

Que se requiere establecer un valor del precio de venta al público de los combustibles a distribuir en el departamento de Nariño, que sea concordante con las estructuras de precios resultantes de la modificación del ingreso al productor de los combustibles fósiles y de los biocombustibles señaladas por las Resoluciones número 4 0464 de 2024 y 4 0084, 4 0198 y 4 0199 de 2025, así como con los ajustes a los niveles de proporcionalidades que le son aplicables a los municipios declarados como zonas de frontera efectuados por medio de la Resolución número 40200 del 2025.

Que la presente resolución se expide de conformidad con la metodología establecida por el Ministerio de Minas y Energía en la Resolución número 4 0827 de 2018, para fijar el precio de referencia de la gasolina motor corriente oxigenada y ACPM mezclado con biocombustibles para uso en motores diésel, a distribuir en los municipios del departamento de Nariño.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Precio de referencia de la gasolina motor corriente oxigenada para el municipio de Pasto.* Fíjese el precio máximo de referencia de venta al público de la gasolina motor corriente oxigenada que se distribuya en el municipio de Pasto, en trece mil novecientos veintiún pesos (\$13.921) moneda corriente por galón. Dicho precio se aplicará al combustible distribuido que haga parte del volumen máximo con beneficios tributarios asignado a este municipio.

Parágrafo. El precio establecido en el presente artículo podrá ser reajustado en los eventos en que se modifique el porcentaje de mezcla vigente. Así mismo, el precio al que se refiere este artículo se podrá reajustar cuando se tenga una fuente de suministro alternativo al plan de abastecimiento vigente por eventos como la existencia de alguna contingencia que pueda afectar la continuidad en la prestación del servicio público de distribución de combustibles.

Artículo 2°. *Precio de referencia del ACPM mezclado con biocombustible para uso en motores diésel para el municipio de Pasto.* Fíjese el precio máximo de referencia de venta al público del ACPM mezclado con biocombustible para uso en motores diésel que se distribuya en el municipio de Pasto, en nueve mil ochocientos nueve pesos (\$9.809) moneda corriente por galón. Dicho precio se aplicará al combustible distribuido que haga parte del volumen máximo con beneficios tributarios asignado a este municipio.

Parágrafo. El precio establecido en el presente artículo podrá ser reajustado, en los eventos en que se modifique el porcentaje de mezcla vigente. Así mismo, el precio al que se refiere este artículo se podrá reajustar cuando se tenga una fuente de suministro alternativo al plan de abastecimiento vigente por eventos como la existencia de alguna contingencia que pueda afectar la continuidad en la prestación del servicio público de distribución de combustibles.

Artículo 3°. *Precios de referencia para los demás municipios del departamento de Nariño.* El precio máximo de referencia de la gasolina motor oxigenada y del ACPM mezclado con biocombustible para uso en motores diésel en los demás municipios del departamento de Nariño, de conformidad con la Resolución número 9 0664 de 2014 o las normas que la modifiquen o sustituyan, deberá considerar para los componentes descritos en el numeral 10.4 del artículo 10 y en el numeral 14.3 del artículo 14 de la Resolución número 4 0827 de 2018, los valores que establezca la respectiva autoridad municipal para el transporte de combustibles desde la planta de abastecimiento mayorista a las estaciones de servicio de cada municipio. Así mismo, deberán considerar las condiciones asociadas al combustible distribuido que haga parte del volumen máximo con beneficios tributarios asignado a tales municipios.

Artículo 4°. *Aplicación de la estructura de precios.* La aplicación de la estructura de precios para el combustible distribuido en los municipios del departamento de Nariño deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 1430 de 2010, modificado por el 220 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 6° de la Ley 2135 de 2021, el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 244 de la Ley 2294 de 2023 o aquellas normas que los sustituyan, modifiquen o adicionen.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir del 23 de mayo de 2025 y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente la Resolución número 40087 del 17 de marzo de 2025.

Artículo 6°. *Publicación.* Publíquese la presente resolución en el **Diario Oficial**. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de mayo de 2025.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Germán Ávila Plazas.

El Ministro de Minas y Energía,

Edwin Palma Egea.

(C. F.).

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 20253040013035 DE 2025

(abril 7)

por la cual se adopta el documento denominado “Lineamientos para la elaboración de protocolos para la salvaguarda y protección de cuerpos de presuntas víctimas del conflicto armado colombiano en proyectos de infraestructura de transporte”, sus anexos y se dictan otras disposiciones.

La Ministra de Transporte, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en la Ley 105 de 1993, el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, artículo 2° de la Ley 1682 de 2013, los numerales 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Decreto número 087 de 2011 y el artículo 1.1.1.1., del Decreto número 1079 de 2015 Único Reglamentario del Sector Transporte, y

CONSIDERANDO:

Que el literal b) del artículo 2° de la Ley 105 de 1993 “*Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones*” establece en el marco de la intervención del Estado que “*corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas*”.

Que el artículo 5° de la Ley 105 de 1993, precisa que, es atribución del Ministerio de Transporte en coordinación con las diferentes entidades sectoriales, la definición de las políticas generales sobre el transporte y el tránsito.

Que en ese sentido el legislador en los artículos 12, 16, 17, 19 y 20 de la norma antes señalada abordó las competencias sobre la Infraestructura de Transporte estableciendo que las vías nacionales son aquellas a cargo de la Nación, las vías departamentales son aquellas a cargo de los departamentos y las vías municipales y distritales aquellas a cargo de los municipios, y especifica que son estas entidades quienes deben determinar las prioridades para su conservación y construcción.

Que el artículo 2° de la Ley 1682 de 2013 “*Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias*” señala que la infraestructura del transporte “*es un sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que se encuentren relacionados con este, el cual está bajo la vigilancia y control del Estado, y se organiza de manera estable para permitir el traslado de las personas, los bienes y los servicios, el acceso y la integración de las diferentes zonas del país y que propende por el crecimiento, competitividad y mejora de la calidad de la vida de los ciudadanos*”.

Que el artículo 5° de la Ley 1682 de 2013, indica que “*las acciones de planificación, ejecución, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de los proyectos y obras de infraestructura del transporte materializan el interés general previsto en la Constitución Política al fomentar el desarrollo y crecimiento económico del país; su competitividad internacional; la integración del Territorio Nacional, y el disfrute de los derechos de las personas y constituye un elemento de la soberanía y seguridad del Estado. (...)*”.

Que el artículo 1° del Decreto número 087 de 2011 “*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias*” expone que el Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte carretero, marítimo, fluvial, aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.

Que conforme lo señalado en los numerales 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Decreto número 087 de 2011, son funciones del despacho del Ministro de Transporte: “*Definir y establecer las políticas en materia de transporte, tránsito, e infraestructura de todos los modos*”, así como, “*Formular la regulación técnica en materia de transporte, tránsito y de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo*”, respectivamente.

Que en Colombia, la infraestructura de transporte se ha priorizado como uno de los pilares de la economía nacional, esencial para el cumplimiento de los propósitos de integración social, territorial y construcción de equidad en el escenario del posacuerdo, de tal forma que, el sector transporte ejerce un papel relevante en el desarrollo y conectividad del país, que se enfoca en el aporte al bienestar, movilidad y accesibilidad de los ciudadanos y las regiones, a través de los proyectos de infraestructura desarrollados en todos los modos de transporte por las entidades adscritas al Ministerio de Transporte.

Que mediante Auto número AI 070 de 2022, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) requirió al Ministerio de Transporte, como cabeza del sector, para que las

políticas de infraestructura de transporte se hagan “compatibles con la protección a presuntos lugares de disposición o inhumación de víctimas del conflicto que lleguen a ser objeto de proyectos y obras de infraestructura, especialmente aquellos declarados de importancia estratégica por medio de los Planes de Búsqueda diseñados por la UBDP, un documento CONPES, un acto administrativo o una providencia judicial”.

Que el Ministerio de Transporte solicitó a la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) aclaración del alcance de la orden en razón a que se indicaba que se aplicaba a “futuras obras o proyectos en la República de Colombia”. El Ministerio justificó que, en esos términos, la orden trasciende su competencia y a su vez, requirió se precisara el tipo de obras y proyectos a los que se refiere la misma. La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) en Auto número AT- 125 del 20 de abril del 2023, aclaró que dicha expresión hace referencia solo a obras o proyectos del sector transporte conforme las competencias legales.

Que entre los años 2022 a 2024, el Ministerio de Transporte junto con la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), el Instituto Nacional de Vías (Invías), la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil (Aerocivil), la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte (UPIT), la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD), el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), la Fiscalía General de la Nación (FGN), el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INML), el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), el Ministerio del Interior mediante la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras y la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el acompañamiento de la Procuraduría delegada ante la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y los procesos organizativos articulados de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que integran la Ruta del Cimarronaje en el caribe colombiano, trabajaron en conjunto el documento técnico que se adopta para efectos de dar cumplimiento a la orden cuarta del Auto número AI-070 de 2022 emitido por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

En atención a las instrucciones dadas por la Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) conforme al propósito de la MIA, el 12 de abril de 2024, se remitió a la JEP la versión definitiva del documento de lineamientos y sus anexos.

Mediante el artículo cuarto del Auto número AI-036 del 29 de mayo de 2024, la Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) ha solicitado al Ministerio de Transporte imparta de manera inmediata las instrucciones a que haya lugar a las entidades adscritas al sector para la implementación del documento que se ha mencionado.

Que los lineamientos son directrices vinculantes que, a través de medidas preventivas concretas en cada una de las etapas de los proyectos de infraestructura, se deberán implementar por parte de las entidades del sector transporte en aras de contribuir a la búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el marco y en razón del conflicto armado, desde su alcance misional.

Que la búsqueda siempre tiene un fin humanitario, con independencia del carácter judicial o extrajudicial en el que se realice, de tal manera que la investigación, prospección, exhumación, recuperación y entrega digna y entrega culturalmente pertinente, se encuentra en cabeza de las entidades con competencia en búsqueda, estas son: desde la perspectiva judicial, la Fiscalía General de la Nación a través del Grupo de Búsqueda, Identificación y Entrega de Personas Desaparecidas (GRUBE), desde un enfoque humanitario y extrajudicial, la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD) y la identificación de personas desaparecidas o dadas por desaparecidas es realizada por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF), de tal forma que las medidas preventivas concretas en cada una de las etapas de los proyectos de infraestructura se desarrollan de manera articulada con las entidades con competencia en búsqueda.

Que de esta manera el sector transporte busca propender por la garantía de los derechos humanos a la verdad y a la paz, desde su alcance misional, toda vez que, en relación con la búsqueda de personas dadas por desaparecidas, las diferentes normas de orden nacional e internacional han impuesto al Estado obligaciones al referirse a la lucha contra la desaparición forzada y otras formas de desaparición, al igual que, a la garantía de los derechos de las víctimas de este flagelo. Desde el orden nacional se resalta el artículo 12 de la Constitución Política de Colombia que precisa que “nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”; y en cuanto al orden internacional, la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (CIPPDF), que ha conminado a los Estados a: i) “adoptar todas las medidas apropiadas para la búsqueda, localización, liberación de las personas dadas por desaparecidas y, en caso de fallecimiento, para la búsqueda y restitución de sus restos” y; ii) “prestar todo el auxilio posible para asistir a las víctimas de las desapariciones forzadas, lo que incluye el apoyo en la búsqueda, localización y liberación de las personas

desaparecidas y, en caso de fallecimiento/ en la exhumación, la identificación y la restitución de sus restos”.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte entre el 12 al 26 de marzo del 2025, en cumplimiento de lo determinado en el párrafo 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto número 1081 de 2015 y la Resolución número 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de la ciudadanía.

Que la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte mediante el Memorando número 20255000044203 del 31 de marzo de 2025, certificó que durante el período de publicación se recibieron observaciones que fueron atendidas en la Matriz de Respuesta Observaciones que fue publicada en la página web del Ministerio de Transporte.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Adoptar el documento ‘Lineamientos para la elaboración de protocolos para la salvaguarda y protección de cuerpos de presuntas víctimas del conflicto armado colombiano en proyectos de infraestructura de transporte’, sus anexos, con el fin de orientar a las entidades del orden nacional competentes en proyectos de infraestructura de transporte en la implementación de manera anticipada de acciones pertinentes, efectivas y oportunas de prevención y/o mitigación concretas en aras de contribuir a la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el marco y en razón del conflicto armado, propendiendo, desde su alcance misional, en ser facilitadores en la garantía de los derechos humanos a la verdad y a la paz en articulación con las entidades con competencia en búsqueda de personas dadas por desaparecidas.

Parágrafo. Son parte integral del presente documento de lineamientos los siguientes anexos:

- A. Ficha de Registro de Hallazgo.
- B. Formato de solicitud de información de posibles áreas de interés forense.
- C. Protocolo de relacionamiento y coordinación entre la UBDP y las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras de Colombia.
- D. Protocolo de relacionamiento y coordinación entre la UBDP y los Pueblos Indígenas de Colombia.
- E. Protocolo interinstitucional para la entrega digna de cadáveres de personas desaparecidas – FGN.
- F. Guía para la atención diferenciada a víctimas afrocolombianas en el marco de la justicia transicional – FGN.
- G. Guía para el acercamiento y jornada de atención a víctimas indígenas – FGN.
- H. Guía para la atención a personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas - FGN.
- I. Requisitos mínimos para la elaboración de protocolos para la salvaguarda y protección de cuerpos de presuntas víctimas del conflicto armado colombiano en proyectos de infraestructura de transporte.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* A partir de la expedición de la presente resolución, las entidades del sector transporte con competencia sobre la infraestructura de transporte deberán dar aplicación en los proyectos para que se implementen a los ‘Lineamientos para la elaboración de protocolos para la salvaguarda y protección de cuerpos de presuntas víctimas del conflicto armado colombiano en proyectos de infraestructura de transporte’, conforme las actividades que prevé según la etapa del proyecto.

Parágrafo. los departamentos, municipios, las entidades oficiales a cargo del desarrollo y mantenimiento de proyectos del sector de infraestructura de transporte que, estén interesados en desarrollarlos, podrán acogerse a los lineamientos que se adoptan con la presente resolución.

Artículo 3°. *Alcance.* Las entidades a cargo de los proyectos de infraestructura del sector transporte tienen la función de asegurar y proteger el hallazgo y el contexto para que las entidades con competencia asuman el manejo de este, de tal manera que no se limite la continuidad del proyecto, sino que, se oriente a tomar medidas coordinadas con la UBDP y FGN que prevengan y preserven los escenarios en los que se puedan llegar a encontrar personas dadas por desaparecidas.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación en el **Diario Oficial**.

Notifíquese y cúmplase.

La Ministra de Transporte,

María Fernanda Rojas Mantilla.



Lineamientos para la elaboración de protocolos para la salvaguarda y protección de cuerpos de presuntas víctimas del conflicto armado colombiano en proyectos de infraestructura de transporte ¹

¹ La orden cuarta del Auto AI 070 de 2022 emitido por la Jurisdicción Especial para la Paz ordena la elaboración de documento "lineamientos para protocolos de salvaguarda y protección de cuerpos no identificados de presuntas víctimas del conflicto armado colombiano". En trabajo conjunto de los actores que intervinieron en la elaboración de este documento se acordó abordarlo como protección de áreas de interés forense en razón a que en estas se presentan los elementos biológicos, estructuras óseas y elementos físicos asociados, por lo tanto, son todos los elementos del contexto y el hallazgo de posible interés forense los que se deben salvaguardar y proteger, no solo los cuerpos.



PRÓLOGO

Las medidas cautelares restaurativas de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) han sido una oportunidad para avanzar en la garantía de los derechos de las víctimas de desaparición forzada. Desde el año 2018, la Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SAR) ha avocado 34 trámites de esta naturaleza, con ocasión de los cuales ha decretado más de un centenar de órdenes con la finalidad de salvaguardar el proceso de búsqueda, identificación y entrega (PBIE) de las personas dadas por desaparecidas. Buena parte de estos asuntos se han tramitado de manera autónoma por la SAR, pero otros se adelantan de la mano con la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SRVR) pues tienen relación con los macrocasos a su cargo.¹

El cumplimiento de numerosas órdenes impartidas ha derivado en triunfos tempranos para la protección y dignificación de las víctimas. En regiones no priorizadas en los macrocasos, será la única vía de acceso a la Justicia Transicional. Los logros alcanzados constituyen un importante avance en diferentes aspectos, entre ellos se destacan: la coordinación interinstitucional entre entidades del Sistema Integral de Paz, así como entidades del orden nacional y territorial; el robustecimiento institucional de los recursos de las entidades que participan en los procesos de búsqueda e identificación; la salvaguarda de sitios regulares e irregulares de inhumación; la vinculación al PBIE a entidades públicas y privadas que de otra manera no hubiesen asumido su rol solidario en la tutela de los derechos de las víctimas.

A manera de ilustración cabe mencionar algunas de las medidas ordenadas y adoptadas: prohibición temporal para intervenir sitios de interés forense en cementerios (desde exhumaciones hasta construcciones o traslados); realización de inventarios, encerramiento y restauración de los camposantos; creación de planes de búsqueda y de lucha contra la impunidad; impulso a los PBIE ordenando, entre otras acciones, exhumaciones, jornadas de tomas de muestra; el cierre de laboratorios que no cumplen con estándares de conservación; la inscripción en el registro único de víctimas; la exhumación de más de cuatro centenares de víctimas para remitirlas a procesos de identificación; y de manera particular, la entrega de las personas que han logrado ser identificadas gracias al impulso de la JEP.

Es importante destacar las 56 entregas dignas que ha adelantado la SAR, a las que se suma otra decena en el marco de los macrocasos. Tras décadas de desasosiego, estos cuerpos de víctimas regresaron al seno de sus familias y con ello se ha posibilitado el duelo y la dignificación de la memoria y sus vidas. Es muy probable que, sin la intervención judicial, sus cuerpos aún estuvieran desaparecidos.

Así, con ocasión de estos trámites, la SAR ha reivindicado el derecho a buscar, a encontrar, a recibir y a inhumar dignamente a las personas dadas por desaparecidas. La JEP ha entendido que la dignidad no sólo tiene relación con la vida misma y ello la ha llevado a reconocer que, además de las prerrogativas ya reconocidos por el ordenamiento constitucional e internacional, las personas desaparecidas y sus familiares tienen un derecho innominado a la inhumación digna. Lo anterior trae consigo el deber de entrega tras una identificación confirmada, así como la obligación de otorgar un lugar perenne de reposo al cuerpo que una vez desaparecido "retorna a casa" gracias al trabajo mancomunado impulsado por la magistratura, en coordinación, principalmente con la Unida de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD).

Estos resultados han sido especialmente satisfactorios, pues se han logrado en aplicación de los enfoques territorial, diferencial y al perfil interseccional del trabajo de la JEP. Ello implica necesariamente escuchar desde las regiones las voces de los pueblos originarios, de las comunidades afrodescendientes, palenqueras y raizales, de las mujeres y organizaciones buscadoras.

En suma, de la mano con las comunidades, desde el territorio y atendiendo a los enfoques diferenciales la Jurisdicción ha llevado a cabo audiencias restaurativas, actos de dignificación y memoria y ha puesto en marcha una decena de medidas de restauración con las que se pretende reconstruir el tejido social y aportar a la construcción de la paz. Es de resaltar el fortalecimiento de autoridades étnicas para el ejercicio del gobierno y control del territorio, como medida preventiva para hallazgos fortuitos y órdenes relacionadas con el derecho a la memoria, también son logros dignos de mencionar.

Así, en junio de 2021², gracias a la petición elevada por la Ruta del Cimarronaje, la Jurisdicción Especial para la Paz avocó trámite cautelar respecto del Megaproyecto de Conservación de los Ecosistemas del Canal del Dique.

En el marco de dicho proceso, la SAR expidió el auto AI 070 de 2022 en el que ordenó al Ministerio de Transporte y a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) que, de la mano con otras entidades del Estado³, crearan un Protocolo Antropológico forense para el apoyo a la Búsqueda de personas dadas por desaparecidas; así mismo, unos Lineamientos para la elaboración de protocolos en procura de la salvaguarda y protección de cuerpos de presuntas víctimas del conflicto armado colombiano en proyectos de infraestructura de transporte.

² JEP-SAR Auto AT 077 de 2021

³ Ministerio Ambiente, Ministerio Interior, INVIAS, Aeronáutica Civil, UPIT, PGN, FGN, Medicina Legal y Ciencias Forenses, UBPD, ICANH y ANLA.

¹ Así por ejemplo los trámites sobre Dabeiba, Carepa, Ituango, Costa Caribe.

<p>Tras varios meses de concertación liderados por la ANI y el citado Ministerio, las entidades, de la mano con la Ruta del Cimarronaje -peticionarias de la medida-, acordaron la versión final de ambos documentos que, una vez aprobados por la SAR, hoy se dejan a disposición del público con el fin de aportar a los procesos de búsqueda, para que se tomen como referencia para ser adoptados en circunstancias similares.</p> <p>Estos dos resultados sin precedente son prueba de la importancia del impulso judicial a la coordinación interinstitucional y, sobre todo, evidencian las oportunidades de trabajo mancomunado y concertación entre las entidades públicas y privadas, las víctimas y las comunidades.</p> <p>Confiamos en que este trabajo dedicado inspirará a otras instituciones y personas buscadoras a mantener el compromiso por la garantía de los derechos y dignificación de las víctimas.</p> <p style="text-align: right;">Alejandro Ramelli Arteaga María del Pilar Valencia García Magistrados Relatores-SAR</p> <p style="text-align: center;">Bogotá, mayo de 2024</p>	<p style="text-align: center;">CONTENIDO</p> <p>ABREVIATURAS 7</p> <p>GLOSARIO 8</p> <p>RESUMEN 9</p> <p>INTRODUCCIÓN 10</p> <p>ANTECEDENTES 13</p> <p>ALCANCE 15</p> <p>DERECHO A LA PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES EN LOS PROCESOS DE BÚSQUEDA 17</p> <p>ETAPAS DE LOS PROYECTOS E INCLUSIÓN DE LOS LINEAMIENTOS 18</p> <p style="padding-left: 20px;">Etapa 1. Concepción de los proyectos 19</p> <p style="padding-left: 20px;">Etapa 2. Prefactibilidad 19</p> <p style="padding-left: 20px;">Etapa 3. Factibilidad /Estudios y diseños según aplique 20</p> <p style="padding-left: 20px;">Etapa 4. Ejecución 21</p> <p style="padding-left: 20px;">Etapa 5. Terminación o Reversión del proyecto 23</p> <p>ACCIONES ANTE HALLAZGOS DE POSIBLE INTERÉS FORENSE 24</p> <p>ARTICULACIÓN CON EL PROGRAMA DE ARQUEOLOGÍA PREVENTIVA Y ACTIVIDADES DE ARQUEOLOGÍA 26</p> <p>REGISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE HALLAZGOS DE INTERÉS FORENSE 27</p> <p>SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO 30</p> <p>MECANISMO DE EVALUACIÓN DE IMPACTOS SOCIOAMBIENTALES 31</p> <p>ANEXOS 45</p>
<p style="text-align: center;">ABREVIATURAS</p> <p>AEROCIVIL: Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil</p> <p>AIF: Áreas de Interés Forense</p> <p>ANI: Agencia Nacional de Infraestructura</p> <p>ANLA: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p> <p>DAA: Diagnóstico Ambiental de Alternativas</p> <p>DANCP: Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa</p> <p>DAIRM: Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías</p> <p>DACNARP: Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras</p> <p>DPF: Desaparición Presuntamente Forzada</p> <p>EF: Evidencia física</p> <p>EIA: Estudio de Impacto Ambiental</p> <p>EMP: Elementos Materiales Probatorios</p> <p>FGN: Fiscalía General de la Nación</p> <p>GRUBE: Grupo de búsqueda, identificación y entrega de personas desaparecidas</p> <p>HCF: Hallazgos y Contextos Forenses</p> <p>ICANH: Instituto Colombiano de Antropología e Historia</p> <p>INVIAS: Instituto Nacional de Vías</p> <p>INML: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses</p> <p>JEP: Jurisdicción Especial para la Paz</p> <p>RND: Registro Nacional de Desaparecidos</p> <p>MADS: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p> <p>MGEPEA: Metodología general para la elaboración y presentación de estudios ambientales.</p> <p>MIA: Mesa Interinstitucional de Articulación</p> <p>MBU: Mecanismo de Búsqueda Urgente</p> <p>MT: Ministerio de Transporte</p> <p>PAGA: Plan de Adaptación de la Guía Ambiental</p> <p>PHF: Posible Hallazgo Forense</p> <p>PGN: Procuraduría General de la Nación</p> <p>POA: Proyectos, Obras o Actividades</p> <p>SIVJRNR: Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición</p> <p>UBPD: Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas</p> <p>UPIT: Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte</p>	<p style="text-align: center;">GLOSARIO</p> <p>Áreas de interés forense: corresponden a las áreas ubicadas en los proyectos de infraestructura del sector transporte en las que se encuentran elementos biológicos, estructuras óseas y elementos físicos asociados, como elementos del contexto y el hallazgo de posible interés forense, que se deben salvaguardar y proteger por parte de los proyectos.</p> <p>Áreas de Posible Interés Forense: corresponden a las áreas identificadas por las entidades con competencia en búsqueda, ubicadas en los proyectos de infraestructura del sector transporte en las que se presume la existencia de cuerpos de personas dadas por desaparecidas.</p> <p>Búsqueda de personas dadas por desaparecidas: es un proceso complejo, integral, continuo y dinámico que incluye acciones como recolección de información, investigación, localización, prospección, exhumación, recuperación, identificación y entrega digna y entrega culturalmente pertinente.</p> <p>Entidades a cargo de los proyectos de infraestructura: se entenderán a todas las entidades del sector transporte y quienes suscriban contrato, convenios u otro tipo de procesos contractuales en el desarrollo de proyectos de infraestructura, así como consultores, interventores, estructuradores.</p> <p>Entidades con competencia en búsqueda: son las entidades del estado que tienen en su misionalidad la búsqueda de personas dadas por desaparecidas, bien sea desde lo humanitario y extrajudicial (Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas – UBPD), o desde la justicia ordinaria (Fiscalía General de la Nación – FGN – GRUBE).</p> <p>Ficha de Registro del Hallazgo: es la herramienta técnica en la que se registra, toda la información relacionada con el hallazgo desde su descubrimiento hasta la culminación de la diligencia por parte de la Entidad con competencia en búsqueda, que será diligenciada por el Concesionario y remitida a las entidades con competencia en búsqueda, en caso de hallazgo de posible interés forense.</p> <p>Hallazgo de posible interés forense: identificación de contextos, en áreas ubicadas en los proyectos del sector transporte referidas por las entidades con competencia en búsqueda como de posible interés forense.</p> <p>Hallazgo fortuito: localización e identificación, en áreas ubicadas en los proyectos del sector transporte, de contextos de posible interés forense en los que no se contaba con información previa por parte de las entidades con competencia en búsqueda.</p>

Lineamientos: son directrices vinculantes a implementarse en los proyectos de infraestructura del sector transporte.

Plan de Adaptación de la Guía Ambiental (PAGA): corresponde a un instrumento de seguimiento para la entidad contratante en los proyectos, obras o actividades que no requieren licencia ambiental.

Protocolo: documento que deberá ser elaborado por el Contratista y subcontratistas de los Proyectos de infraestructura, en el que se definen las acciones que deberán adelantarse para contribuir a la salvaguarda y protección de cuerpos de presuntas víctimas del conflicto armado colombiano desde los proyectos de infraestructura del sector transporte.

Proyectos de Infraestructura: son todas las obras o actividades que ejecutan desde el sector transporte para el mejoramiento de la conectividad y movilidad en sus diferentes modos en Colombia.

RESUMEN

El presente documento es el resultado del trabajo conjunto de diferentes entidades del orden nacional vinculadas a la orden cuarta del Auto AI – 070 de 2022 emitido por la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP y los procesos organizativos articulados de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que integran la Ruta del Cimarronaje en el Caribe colombiano. Los lineamientos son directrices vinculantes para implementarse en los proyectos de infraestructura del sector transporte. En el documento se relacionan las medidas preventivas concretas para contribuir a la búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el marco y en razón del conflicto armado en cada una de las etapas de los proyectos y la articulación con las entidades con competencia en búsqueda. Con los presentes lineamientos se busca contribuir, desde el alcance del sector de infraestructura de transporte, a la garantía de los derechos a la verdad y a la paz.

a: i) “adoptar todas las medidas apropiadas para la búsqueda, localización, liberación de las personas dadas por desaparecidas y, en caso de fallecimiento, para la búsqueda y restitución de sus restos” y; ii) “prestar todo el auxilio posible para asistir a las víctimas de las desapariciones forzadas, lo que incluye el apoyo en la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, en la exhumación, la identificación y la restitución de sus restos”.

La búsqueda siempre tiene un fin humanitario, con independencia del carácter judicial o extrajudicial en el que se realice. La investigación, prospección, exhumación, recuperación y entrega digna y entrega culturalmente pertinente, se encuentra en cabeza de las entidades con competencia en búsqueda. La Fiscalía General de la Nación – (en adelante FGN³) desde el Grupo de Búsqueda, Identificación y Entrega de Personas Desaparecidas – (en adelante GRUBE⁴), desde la perspectiva judicial y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (en adelante UBPD⁵) desde un enfoque humanitario y extrajudicial. Por otra

3 Con la entrada en vigencia de la Ley 975 del 2005 la Fiscalía General de la Nación, desde el año 2005 desarrolla diligencias judiciales y acciones en cumplimiento de los principios de verdad, justicia y reparación. El Plan Nacional de Búsqueda fue construido en el marco de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, presidida por la Defensoría del Pueblo y en la que tienen asiento la Fiscalía General de la Nación, demás entidades y organizaciones de familiares de personas dadas por desaparecidas. La Fiscalía cuenta con protocolos interinstitucionales y tiene un grupo de fiscales, laboratorio de criminalística e identificación humana y genética a nivel nacional, con dedicación a la búsqueda de personas desaparecidas en el marco del conflicto armado, con notables resultados y cifras sin precedentes internacionales.

4 Reglamentación que rige al GRUBE:
1. Constitución Política de Colombia 1991 art. 2,11,12.
2. Ley 589 del 2000 art. 165 (Típica Delito de Desaparición Forzada), Art. 9 Numeral 3 Art 6,15 y 48 Ley 975 de 2005 Justicia Paz, modificada por ley 1592 del 2012 y reglamentada por decreto 3011 del 2013.
3. Ley 1408 del 2010 - Ley de Homenaje a las Víctimas – (Reglamentada Decreto 303/2015).
4. Ley 1448 de 2011 art. 178 No. 9 – (Atención, asistencia y reparación integral para las víctimas).
5. Resolución No. 2889 del 2007 (Crea la Subunidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas).
6. Resoluciones 26, 27 y 92 de 2010 – (Creo Grupo de tareas especiales de cementerios).
7. Resolución del Min-Salud y Protección Social No. 5194 del 2010; art.6 numeral 9; art.15 numeral 6. (Reglamenta la prestación de los Servicios de los Cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres).
8. Resolución 083 de 2017 (Denominación del Grupo de Búsqueda, Identificación y Entrega de Personas Desaparecidas GRUBE).
9. Resolución 3481 (Directrices en el proceso de Búsqueda, Identificación y Entrega de Personas Desaparecidas).

5 El Decreto Ley 589 de 2017 organizó la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas (UBPD), con el propósito de dirigir, coordinar y contribuir a la implementación de las acciones humanitarias de búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado que se encuentren con vida y, en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la recuperación, identificación y entrega digna de cuerpos esqueléticos. Igualmente, ordenó la coordinación de la Dirección de la UBPD y la CBPD para canalizar la información y experiencias de esta última, especialmente en la aplicación del Plan de Búsqueda de Personas Desaparecidas, el Protocolo de Entrega Digna, el Registro Nacional de Desaparecidos y otros mecanismos y herramientas aplicables.

INTRODUCCIÓN

En Colombia, la infraestructura de transporte se ha priorizado como uno de los pilares de la economía nacional, esencial para el cumplimiento de los propósitos de integración social, territorial y construcción de equidad en el escenario del posacuerdo. El sector transporte ejerce un papel relevante en el desarrollo y conectividad del país, que se enfoca en el aporte al bienestar, movilidad y accesibilidad de los ciudadanos y las regiones, a través de los proyectos de infraestructura desarrollados en todos los modos de transporte por las entidades adscritas al Ministerio de Transporte. Mediante Auto AI 070 de 2022, la JEP requirió al Ministerio de Transporte, como cabeza del sector, para que las políticas de infraestructura de transporte se hagan “compatibles con la protección a presuntos lugares de disposición o inhumación de víctimas del conflicto que lleguen a ser objeto de proyectos y obras de infraestructura, especialmente aquellos declarados de importancia estratégica por medio de los Planes de Búsqueda diseñados por la UBPD, un documento CONPES, un acto administrativo o una providencia judicial”².

La elaboración del presente documento para la contribución del sector transporte a la búsqueda de personas dadas por desaparecidas, conlleva desafíos de diferente naturaleza que deben ser considerados por cuanto se debe partir que representa una nueva obligación a incorporar dentro de los proyectos de infraestructura del país adelantados por las Entidades adscritas al Ministerio de Transporte. Dentro de las competencias del Decreto 087 de 2011 y los demás actos normativos que dan facultades a las entidades adscritas del sector no se han contemplado medidas relacionadas con temas de interés forense en ninguna de las fases de los proyectos. Ante el nuevo escenario planteado por la orden judicial mencionada, se identificaron problemáticas como: i) la ausencia de experticia en el relacionamiento y coordinación interinstitucional en el sector transporte asociado con la búsqueda de personas dadas por desaparecidas; ii) la necesidad de articulación interinstitucional entre las entidades del sector transporte y los proyectos de infraestructura con las entidades con competencia en búsqueda de personas dadas por desaparecidas.

Ahora bien, en relación con la búsqueda de personas dadas por desaparecidas, las diferentes normas de orden nacional e internacional han impuesto al Estado obligaciones al referirse a la lucha contra la desaparición forzada y otras formas de desaparición, al igual que, a la garantía de los derechos de las víctimas de este flagelo. Desde el orden nacional se resalta el Artículo 12 de la Constitución Política de Colombia precisa que “nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.” En cuanto al orden internacional, la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, CIPPDF ha conminado a los Estados

2 Auto AI 070-2022, págs. 35 y 36.

parte, la identificación de personas desaparecidas o dadas por desaparecidas se realiza por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (en adelante INMLCF).

Estos lineamientos se orientan bajo las directrices de los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, emitidos por el Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de Naciones Unidas⁶. Es importante precisar que los principios mencionados fueron acogidos en: i) Plan Nacional de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas de la UBPD y; ii) Plan Nacional de Búsqueda de la Fiscalía General de la Nación. Los principios buscan consolidar las buenas prácticas para la búsqueda efectiva de las personas desaparecidas, derivadas de la obligación de los Estados de buscarlas conforme al marco normativo expuesto y el reconocimiento y garantía de los derechos de las víctimas de desaparición.

Los presentes lineamientos reconocen el enfoque diferencial, étnico, de género⁷, territorial y la perspectiva interseccional, en virtud del reconocimiento de los derechos de los sujetos de especial protección constitucional en el marco de la búsqueda humanitaria, así como el principio de centralidad de las víctimas que debe guiar todas las actuaciones del proceso de búsqueda.

Se cuenta con los lineamientos técnicos de enfoques diferenciales y de género, así como i) “Protocolo de relacionamiento y coordinación entre la UBPD y las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de Colombia”⁸ y ii) Protocolo de Relacionamiento y Coordinación con los Pueblos Indígenas de Colombia⁹, al igual que, los protocolos de enfoque diferencial y relacionamiento con comunidades de aplicación interna de la FGN se entienden incorporados dentro del presente documento y deben armonizarse a los procesos participativos del proceso de búsqueda y los Proyectos.

6 Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas. <https://www.ohchr.org/es/documents/guiding-principles-search-disappeared-persons> [consultada en mayo de 2023]

7 Artículo 4 Decreto Ley 589 de 2017 – Creación de la UBPD

8 Proceso participativo adelantado por la UBPD con las comunidades étnicas aprobado el 31 de julio de 2022, en la XXII sesión plenaria del Espacio Nacional de Consulta Previa de Medidas Legislativas y Administrativas susceptibles de afectar directamente a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

9 En el que reconocen los impactos desproporcionados del conflicto armado en las comunidades, familias y territorios indígenas y cómo la violencia ha puesto en riesgo su pervivencia

ANTECEDENTES



Los antecedentes del documento de lineamientos para la elaboración de protocolo para la salvaguarda y protección de áreas de interés forense en proyectos de infraestructura de transporte tienen como antecedente principal el mandato proferido en la orden cuarta del Auto AI 070 del 21 de octubre de 2022, emitido por la Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, de la Jurisdicción Especial para la Paz JEP, que a su vez, se ampara en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición -SIVJNRN, establecido para garantizar los derechos de las víctimas estipulados en el Acuerdo para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, firmado entre el Gobierno Nacional de Colombia y las FARC, en 2016, de conformidad con el trámite de medida cautelar de protección sobre el área de influencia del canal del Dique, en el que fueron peticionarios los procesos organizativos articulados de comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras que integran la Ruta del Cimarronaje en el caribe colombiano.

En el auto en mención, la JEP decretó medidas cautelares, así:

“Cuarto. - ORDENAR al Ministerio de Transporte la constitución de una ‘Mesa Interinstitucional de Articulación’ integrada por el Ministerio de Transporte, la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), la Cámara Colombiana de la Infraestructura (CCI), la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD), el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad (sic) Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la Fiscalía General de la Nación (FGN), y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INML). A la misma será convocada la Dirección de asuntos indígenas, Rom y minorías, la Dirección de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y la Autoridad de Consulta Previa del Ministerio del Interior, así como el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) con el acompañamiento de la Procuraduría delegada ante la Jurisdicción. En el seno de dicha mesa, cuya Secretaría Técnica estará a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura se deberá elaborar, en el plazo máximo e improrrogable de seis (6) meses contados a partir de la notificación de este auto, un documento de lineamientos para protocolos de salvaguarda y protección de cuerpos no identificados de presuntas víctimas del conflicto armado colombiano, con el propósito de garantizar su búsqueda, identificación y entrega digna en futuras obras o proyectos en la República de Colombia. Tal documento deberá contar con un mecanismo de evaluación de los impactos sociales y ambientales que incluya en su elaboración la participación de las comunidades interesadas respecto del proyecto. Una vez constituida la referida mesa, su Secretaría Técnica deberá remitir informe dando cuenta de tal constitución, lo cual deberá ocurrir en los 15 días siguientes a la notificación del presente auto”.

En los términos precisados por la JEP, la orden de constituir la MIA, tiene como propósito concreto “la articulación de esfuerzos que permita expedir un documento con lineamientos que señale directrices precisas en la ejecución de obras civiles en territorios en los que se tengan denuncias, investigaciones judiciales, planes de búsqueda o indicios relevantes sobre la presunta ubicación, disposición o inhumación de cuerpos de personas víctimas de desaparición forzada en el contexto y en razón del conflicto armado”.¹⁰

En ese sentido, el Ministerio de Transporte en el marco de las competencias que le asisten de conformidad con el Decreto 087 de 2011 y en cumplimiento de la referida orden judicial, constituyó la Mesa Interinstitucional de Articulación - MIA mediante la Circular MT-20225001263561 del 1º de noviembre de 2022.

En atención a las instrucciones dadas por la JEP conforme al propósito de la MIA se realizaron 7 mesas institucionales de articulación cuyo producto es el presente documento. Las dos

10 Auto AI 070 de 2022, p. 36

últimas se adelantaron en el marco del Auto AT 130 del 20 de febrero de 2024 por medio del cual la JEP ordenó “al Ministerio de Transporte con especial atención del Viceministerio de Infraestructura y a la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte y a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) que, en el plazo de 30 días convoque a los peticionarios y su representante y al representante del colectivo de Abogados del Karibe (ABOKAR) a las sesiones de la Mesa Interinstitucional de Articulación (MIA) que considere necesarias para que se acuerden los ajustes que surgen con ocasión de las observaciones presentadas. Al término de dicho plazo el Ministerio deberá allegar la versión definitiva del documento de lineamientos”

ALCANCE

El Ministerio de Transporte solicitó a la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP aclaración del alcance de la orden en razón a que se indicaba que se aplicaba a “futuras obras o proyectos en la República de Colombia”. El Ministerio justificó que, en esos términos, la orden trasciende su competencia y a su vez, requirió se precisara el tipo de obras y proyectos a los que se refiere la misma. La Jurisdicción Especial para la Paz en Auto AT – 125 del 20 de abril del 2023, aclaró que dicha expresión hace referencia solo a obras o proyectos del sector transporte conforme las competencias legales.

Los lineamientos descritos en el presente documento tienen como objetivo contribuir a la búsqueda de las personas dadas por desaparecidas, contemplando las competencias y el mandato de los actores vinculados al trámite cautelar. El documento deberá ser implementado por las entidades del sector transporte en los proyectos de infraestructura con la debida articulación con las entidades con competencia en búsqueda. Los departamentos, municipios, las entidades oficiales a cargo del desarrollo y mantenimiento de proyectos del sector de infraestructura de transporte que, estén interesados en desarrollarlos, podrán acogerse a estos lineamientos.

Las entidades a cargo de los proyectos de infraestructura no tienen competencia para definir sobre el ingreso al sitio del hallazgo por parte de terceros diferentes a las entidades con competencia en búsqueda de personas dadas por desaparecidas. Su función es asegurar y proteger el hallazgo y el contexto para que las entidades con competencia asuman el manejo de este. La participación de terceros será definida por las Entidades con competencia en búsqueda.

Por otra parte, las entidades a cargo de los proyectos de infraestructura, desde la etapa de concepción hasta la presunta identificación de un hallazgo de posible interés forense,

en territorio de Pueblos y Comunidades étnicas o con presencia de comunidades étnicas, informarán a la FGN – GRUBE y a la UBPD para que adopten las medidas que correspondan en el respectivo abordaje.

De igual manera, las entidades a cargo de los proyectos de infraestructura no tienen competencia para recibir denuncias o información sobre presuntas víctimas de desaparición, su función es actuar como facilitadores direccionando a quien denuncie o informe hacia las entidades con competencia y los mecanismos de búsqueda, que son las encargadas de su atención.

Por último, en caso de hallazgos que se presenten por fuera del proyecto de infraestructura o por terceros que no estén relacionados con el mismo, no aplicarán los lineamientos referidos en este documento.



DERECHO A LA PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES EN LOS PROCESOS DE BÚSQUEDA

La garantía de participación por parte de personas, organizaciones, colectivos, comunidades, pueblos, movimientos y cualquier forma de organización social, en los procesos de búsqueda de personas dadas por desaparecidas, se dará desde y a través de las Entidades con competencia en búsqueda conforme a su alcance y funciones, sin que se trasladen a los ejecutores de los proyectos de infraestructura estas obligaciones en razón a que están por fuera de su misión, objeto contractual y alcance. En los protocolos que se elaboren para los proyectos de infraestructura, desde su alcance, se establecerán, conforme a las fases que se indican más adelante, las medidas de contribución a la búsqueda.

En los Proyectos de infraestructura de transporte, se propiciará la garantía de la participación de las personas que buscan a través de la coordinación interinstitucional entre las entidades con competencia en búsqueda y entre estas y las entidades del sector transporte.

ETAPAS DE LOS PROYECTOS E INCLUSIÓN DE LOS LINEAMIENTOS

A continuación, se presentan i) gráfica que relacionan las etapas de los proyectos de infraestructura y ii) información de detalle según la etapa de los proyectos de infraestructura en las que se definen actividades, productos, fuentes y responsables que se incorporan para la elaboración de los protocolos, sin perjuicio de las que puedan resultar, y con las que el sector contribuye a la búsqueda. En seguida de la gráfica se precisa la información a detalle.

Figura 1 - Etapas de un Proyecto – Fuente propia



Etapa 1. Concepción de los proyectos

Actividad 1: incorporar dentro de la información para la concepción de los proyectos una aproximación inicial que permita analizar si el área de influencia a intervenir en el proyecto de infraestructura puede tener áreas de interés forense.

Producto: capítulo dentro del Informe de concepción del proyecto de posibles áreas de interés forense.

Fuentes: informes, reportes y otros documentos.

Responsable: entidad a cargo del proyecto de infraestructura.



Etapa 2. Prefactibilidad

Actividad 1. validar con información a su alcance los instrumentos de planificación territorial que permitan identificar si en el área de influencia del proyecto pueda haber posibles áreas de interés forense.

Producto: inclusión de un capítulo en el informe de prefactibilidad. Dentro de este capítulo deberá señalar los aspectos que serán objeto de análisis durante esta etapa, si es del caso de ser de interés forense, las medidas a implementar para contribuir a la búsqueda desde el proyecto de infraestructura, así como las medidas para no afectar el desarrollo del proyecto de infraestructura.

Fuentes: informes, reportes y otros documentos relacionados con instrumentos de planificación territorial.

Responsable: estructurador de la prefactibilidad

Actividad 2: informar a la FGN - GRUBE y a la UBPD que se va a desarrollar un proyecto de infraestructura especificando el tipo de obra y el área de influencia a intervenir, formato anexo. En esa misma comunicación solicitará a las entidades mencionadas validar si el área de influencia a intervenir en el proyecto de infraestructura tiene algún punto y/o área de interés forense.

La respuesta que emitan las entidades señaladas, dentro de los términos específicos de la Ley 1755 de 2015, será uno de los insumos para las medidas a tomar en el protocolo del proyecto de infraestructura.

Producto: solicitud de información, mediante derecho de petición, especificando el tipo de obra y el área de influencia a intervenir conforme al formato que se anexa a este lineamiento, mismo que fue concertado con la FGN - GRUBE y a la UBPD.

Fuentes: informes y reportes del estructurador junto con los anexos de los formatos requeridos por la FGN - GRUBE y la UBPD.

Responsable: estructurador de prefactibilidad



Etapa 3. Factibilidad /Estudios y diseños según aplique

Actividad 1. Actualizar e incorporar la información entregada por la FGN - GRUBE y la UBPD con relación al área de influencia a intervenir en el proyecto de infraestructura y en la matriz de riesgos del mismo.

Producto: inclusión de un capítulo en el documento de factibilidad.

Dentro de este capítulo deberán analizar los aspectos relacionados, con las posibles áreas de interés forense y definir las medidas a implementar para contribuir a la búsqueda conforme al alcance del proyecto.

Fuentes: respuestas, informes, reportes, oficios y otros documentos de la FGN-GRUBE y a la UBPD.

Responsable: estructurador de la factibilidad

Actividad 2. Incluir una obligación dentro de las minutas de los contratos de obras que se realiza en la etapa de estudios y diseños que refiera a la obligatoriedad de elaborar el Protocolo para el Proyecto y activar el protocolo y diligenciar el formato de registro del hallazgo, en caso de que se llegue a presentar un hallazgo de interés forense.

Producto: contrato de obra que incluye la obligación específica de la actividad..

Fuentes: informes de prefactibilidad, factibilidad y otros documentos.

Responsable: estructurador y/o consultor

Actividad 3. Validar que la obligación específica de la actividad 1 quede incluida dentro del contrato de obra que refiera a la obligatoriedad de activar el protocolo y diligenciar el formato de registro del hallazgo.

Producto: obligaciones incluidas en el contrato de obra/concesión

Fuentes: estudios y diseños y otros documentos

Responsable: Entidad Contratante - supervisión.

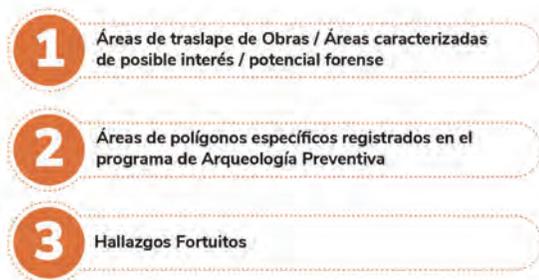
Nota 1. En caso de que en esta fase se identifiquen hallazgos de posible interés forense es deber del responsable informar inmediatamente a la entidad contratante, la FGN - GRUBE y a la UBPD.



Etapa 4. Ejecución

En la elaboración de protocolos de infraestructura del sector transporte se considerarán como posibles escenarios de hallazgo de interés forense en la fase de ejecución de los proyectos de infraestructura:

Figura 2 - Posibles escenarios de hallazgo forense en los proyectos – Fuente propia.



Para cada uno de los escenarios, conforme al alcance de los proyectos de infraestructura, se establecerán en el Protocolo las medidas a implementar con el fin de contribuir a la

búsqueda, teniendo en cuenta las recomendaciones de las entidades con competencia. En los escenarios en los que se presuma por parte de las entidades con competencia la existencia de áreas de interés forense y previo a la ejecución de las Obras del proyecto, cuando así se defina por parte de dichas entidades, se realizarán primero las intervenciones correspondientes, en razón a que la prospección y recuperación de hallazgos de posible interés forense son de su exclusivo manejo.

Actividad 1. cumplimiento del protocolo

Medidas generales a incorporar en los Protocolos:

- Suscripción de acuerdos de confidencialidad con el personal del Proyecto en relación con la información de posibles hallazgos forenses.
- Divulgación de información de mecanismos de búsqueda de personas dadas por desaparecidas.
- Información de los contactos de las Entidades con competencia en búsqueda de personas dadas por desaparecidas a las personas que lo solicitan.
- Sensibilización al personal del Proyecto sobre la importancia del proceso de búsqueda
- Pedagogía al personal del Proyecto sobre enfoque diferencial, étnico, de género y territorial en el marco de la búsqueda de personas dadas por desaparecidas.
- Incorporación de recomendaciones de las entidades con competencia en búsqueda para el relacionamiento con las personas que buscan en la ejecución de los proyectos.
- Inclusión de formas organizativas de las personas que buscan en la lista de actores del proyecto, incluyendo organizaciones de mujeres, colectivos de mujeres, consejos consultivos de mujeres y compartirla con la UBPD y con la Fiscalía-GRUBE para que sean vinculadas a los procesos participativos que desarrollan las entidades con competencia en búsqueda.
- Pedagogía al personal del Proyecto en el diligenciamiento de la ficha de registro de hallazgos
- Implementar las acciones previstas en caso de hallazgos de posible interés forense.

Nota: las medidas referenciadas se podrán ejecutar en articulación con las entidades con competencia en búsqueda.

Producto: informes y documentación que soporte el cumplimiento del protocolo

Fuentes: estudios y diseños, anexos técnicos relacionados en este lineamiento y otros documentos de las anteriores etapas.

Responsable: contratista – interventor



Etapa 5. Terminación o Reversión del proyecto

Actividad 1. revisión del cumplimiento de las obligaciones

Producto: acta o informe de terminación o reversión del proyecto que incluya la gestión realizada con relación a la aplicación del protocolo del POA

Fuentes: documentación que soporte el cumplimiento del protocolo

Responsable: contratista – contratante

NOTAS FINALES

Nota 1. Las actividades precisadas en las 5 etapas mencionadas no limitan la continuidad del proyecto, sino que, se orientan a tomar medidas coordinadas con la UBPD y FGN que prevengan y preserven los escenarios en los que se puedan llegar a encontrar personas dadas por desaparecidas.

Nota 2. En caso de modificación en el trazado del polígono del proyecto de infraestructura se debe informar a la FGN - GRUBE y a la UBPD, de manera oportuna y previo al inicio de las actividades.

Nota 3. En caso de información adicional que tengan relación con el área de intervención previamente consultada, la FGN y la UBPD informarán de manera oportuna para efectos actualizar los datos y generar las medidas a implementar para contribuir a la búsqueda desde el proyecto, así como las medidas para no afectar el desarrollo del mismo.



ACCIONES ANTE HALLAZGOS DE POSIBLE INTERÉS FORENSE

En este apartado se incluirán en los Protocolos las acciones que deben adelantarse para el despliegue de acciones desde el POA que permitan asegurar y proteger el hallazgo y mantener la confidencialidad de la información, se incluyen en este apartado:

Acciones de atención primaria

Acciones inmediatas al hallazgo de posible interés forense¹¹ que incluyen la caracterización del hallazgo y registro preliminar, el aseguramiento y custodia y el reporte interno al Proyecto de infraestructura y la entidad contratante, en las instancias que corresponda.

¹¹ a la luz de la ley 906 código de procedimiento penal, art. 275. elementos materiales probatorios

Diligenciamiento de la ficha de registro del hallazgo:

Formato anexo al presente documento, mediante el cual se realiza un registro detallado de todo el proceso del hallazgo desde el descubrimiento hasta la remisión del informe del proceso surtido a las Entidades con competencia. La ficha será diligenciada por el arqueólogo/antropólogo, en los proyectos que no cuenten con el profesional en arqueología será la persona capacitada para diligenciar la ficha en los proyectos que se manejan con PAGA

Ruta de manejo del hallazgo:

Definir las acciones y actividades para la activación de la ruta de abordaje del hallazgo de manera inmediata con el reporte a la FGN-GRUBE como primer responsable, dentro de las cinco horas siguientes al hallazgo e inmediatamente a la UBPD, las medidas para evitar que se afecten las evidencias materiales probatorias. Para el desarrollo de este numeral, el Proyecto de infraestructura deberá contar con una relación de autoridades administrativas, judiciales y especiales nacionales, regionales y locales, además de la información de autoridades competentes con la búsqueda, identificación y entrega de personas dadas por desaparecidas.

Es importante señalar que el Sistema de Cadena de custodia como proceso inicia con el hallazgo con la persona que lo descubre, como primer responsable. El registro de la cadena de custodia física inicia por parte de la Fiscalía General de la Nación, por medio de la policía judicial del CTI y apoyo de la SIJIN o DIJIN de la Policía Nacional, quien asiste al lugar del hallazgo, con la recepción de información en el lugar de los hechos o lugares distintos, en los que se hallen Elementos Materiales Probatorios (EMP) y/o Evidencia Física (EF) y la ficha de Registro del Hallazgo que aporta el Proyecto.



ARTICULACIÓN CON EL PROGRAMA DE ARQUEOLOGÍA PREVENTIVA Y ACTIVIDADES DE ARQUEOLOGÍA

Un Programa de Arqueología Preventiva es el conjunto de procedimientos de obligatorio cumplimiento cuyo fin es garantizar la protección del patrimonio arqueológico que cuenta con sus propios desarrollos metodológicos, normativos y procedimentales. No obstante, en el desarrollo de los POA de infraestructura del sector transporte, que requieren de un instrumento de control y manejo ambiental y un Programa de Arqueología Preventiva, las actividades de arqueología pueden resultar en el hallazgo y la identificación de contextos de posible interés forense, siendo en este caso el profesional en Arqueología el responsable de establecer el carácter del hallazgo y de realizar el registro de información e implementar todas las acciones descritas en la sección de "Acciones ante hallazgos de posible interés forense" del presente documento.

Por otra parte, en aquellos POA que no están obligados a implementar un Programa de Arqueología Preventiva, ya que no requieren de un instrumento de control y manejo ambiental, en caso de hallazgo, que se presume es arqueológico, se deberá seguir lo establecido en el Protocolo de manejo de hallazgos fortuitos de patrimonio arqueológico

del ICANH. Si la persona capacitada determina que dicho hallazgo no es arqueológico, sino de posible interés forense, se deberá diligenciar la ficha de registro de hallazgo de posible interés forense e implementar todas las acciones descritas en la sección de "Acciones ante hallazgos de posible interés forense" del presente documento. Ante la duda del tipo de hallazgo se debe asumir como Posible Hallazgo Forense (PHF) para evitar pérdida de información relevante en la búsqueda de personas desaparecidas.

REGISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE HALLAZGOS DE INTERÉS FORENSE

En el modelo de datos para arqueología, que será diligenciado en los Proyectos del sector de infraestructura por parte de los Contratistas/Subcontratistas, el cual fue diseñado por el ICANH para los Programas de Arqueología Preventiva, se registra toda la información espacial relacionada con áreas de intervención, actividades arqueológicas y hallazgos arqueológicos. Este modelo es acumulativo y permite tener acceso a toda la información geográfica del proyecto en las áreas en las que se han adelantado actividades arqueológicas autorizadas dentro de polígonos específicos registrados.

Este Sistema de Información Geográfico (SIG) se compone de capas relacionadas con la zona de estudio (polígono general, polígonos específicos), zonificación arqueológica, documentación (materiales y actividades) y sensores remotos. En la capa de documentación de actividades arqueológicas se reportan las actividades que se adelantan en la ejecución del Programa de Arqueología Preventiva.

Ahora bien, en el entendido que en las actividades relacionadas con la búsqueda de personas desaparecidas también se requiere de la sistematización de la información geográfica asociada a las áreas, las actividades adelantadas y a posibles hallazgos forenses o ausencia de éstos, el modelo de datos para arqueología del ICANH, por su estructura, es una herramienta idónea, que permite condensar en un mismo sistema, la información geográfica de las actividades arqueológicas y los posibles hallazgos forenses.

Por lo anterior, como contribución a la búsqueda en los POA y teniendo en cuenta que su uso es única y exclusivamente para los fines del presente documento, el titular del programa, en el marco del desarrollo de los Programas de Arqueología Preventiva, deberá utilizar el modelo de datos para arqueología del ICANH como herramienta para la caracterización geográfica de la presencia o ausencia de hallazgos de posible interés forense, conservando el origen nacional Magnas Sirgas CTM 12.

Así, en caso de que, durante alguna de las actividades arqueológicas adelantadas en el marco del Programa de Arqueología Preventiva, se identifique un hallazgo de posible interés forense, el control de información previamente señalada permitirá entregar información contextual y precisa de este hallazgo a las Entidades con competencia. Para lo cual, el ICANH incorporó al modelo de datos para arqueología, una capa para registrar los datos asociados al Posible Hallazgo Forense (PHF) relacionado con el ID de la actividad arqueológica del hallazgo, el cual, a su vez, estará vinculado con el polígono específico en donde se adelantó dicha actividad arqueológica y se identificó el hallazgo de posible interés forense. Es decir, el modelo de datos permitirá precisar el área específica del hallazgo de posible interés forense y de su contexto.

El modelo de datos para arqueología del ICANH puede ser descargado por el interesado en la página web www.icanh.gov.co Para su diligenciamiento, se deberá consultar el catálogo de objetos espaciales y la guía de ID. Asimismo, para diligenciar la capa PHF se deberá consultar el instructivo que hace parte del presente documento.

Es importante tener en cuenta que, el modelo de datos para arqueología con la capa de PHF diligenciada deberá ser enviado únicamente a las Entidades con competencia en búsqueda de personas dadas por desaparecidas. Asimismo, se aclara que el modelo de datos que se envíe al ICANH para dar cumplimiento a lo establecido en los términos de referencia de los Programas de Arqueología Preventiva, no deberá incluir en ningún caso la capa de PHF. En caso de que el interesado remita al ICANH el modelo de datos con la capa de PHF diligenciada, el trámite será devuelto al interesado sin evaluar, en atención a que el ICANH no es una entidad con competencia en búsqueda y no está facultada para recibir denuncias o información sobre presuntas víctimas de desaparición y que la información de PHF goza de confidencialidad y reserva, conforme lo establecido en la ley.

El uso de este SIG, exclusivo para este documento, permitirá mostrar resultados actualizados de las actividades realizadas en el POA con los resultados tanto en los casos en los que hay hallazgos de interés forense, como en los que no hay. Adicionalmente, para cada hallazgo de Posible Interés Forense se diligenciará la Ficha de Registro del Hallazgo, que se encontrará vinculada al ID del hallazgo, mediante la cual se registrará toda la información, lo que permitirá su trazabilidad en el tiempo.

De acuerdo con lo anterior, con la asignación de un código ID para los hallazgos de posible interés forense, se podrá correlacionar la ficha de hallazgo forense con este ID, lo cual permitirá que toda la información —sea ésta geográfica, fotográfica, cartográfica, documental etc.— se encuentre correlacionada y por ende controlada. Lo anterior para que, a la hora de entrega de información a las entidades con competencia en búsqueda de personas dadas por desaparecidas, ésta pueda ser vista en contexto y el grado de aporte del POA a las entidades encargadas sea significativo y relevante para posteriores diligencias.

De igual forma este elemento geográfico le permitiría a las Entidades encargadas diseñar elementos cartográficos como mapas, figuras o planos que se relacionen con el sitio de hallazgo forense y, por ende, tener mayores elementos documentales que aporten datos relevantes en la elaboración de la zonificación Forense que vienen diseñando las Entidades encargadas. Los proyectos que cuenten con un Programa de Arqueología Preventiva deberán remitir a las entidades con competencia anualmente la última versión del Modelo de datos que haya sido avalada por el ICANH, conforme al instructivo del ICANH, mientras que los POA con PAGA deberán enviarlo semestralmente.

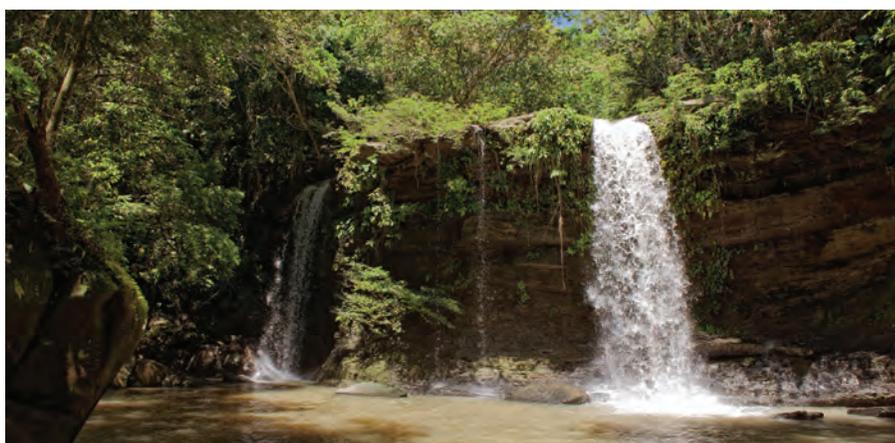
Finalmente, como se mencionó en el apartado de "Articulación con el Programa de Arqueología Preventiva y actividades de arqueología", en aquellos POA que no están obligados a implementar un Programa de Arqueología Preventiva, ya que no requieren de una licencia ambiental o la aprobación de un Plan de Manejo Ambiental, en caso de encontrarse un hallazgo, la persona capacitada establecerá de forma preliminar si se trata de un hallazgo arqueológico o de posible interés forense. En caso de que se presuma que es arqueológico, se deberá seguir lo establecido en el Protocolo de manejo de hallazgos fortuitos de patrimonio arqueológico del ICANH. Si el profesional en arqueología determina que dicho hallazgo no es arqueológico, sino de posible interés forense, se deberá diligenciar la ficha de registro de hallazgo de posible interés forense e implementar todas las acciones descritas en la sección de "Acciones ante hallazgos de posible interés forense" del presente documento. Ante la duda del tipo de hallazgo se debe asumir como PHF para evitar pérdida de información relevante en la búsqueda de personas desaparecidas.



SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO

Las actividades de seguimiento del Protocolo se realizarán por parte de la Interventoría del POA y/o la Entidad responsable del Proyecto y se reportará en los informes periódicos que se presenten por parte del Contratista o Subcontratista. En relación con la información de hallazgos de posible interés forense, por el carácter de reserva que tiene la información de la ficha de registro en caso de hallazgo esta se archivará por parte de Contratista o subcontratista, el Interventor y/o la Entidad responsable del POA con carácter confidencial y preservando su integridad.

Con el fin de impulsar las acciones de coordinación interinstitucional entre las entidades del sector transporte y las entidades con competencia en búsqueda, se convocará por parte del Ministerio de Transporte, y previa solicitud de alguna de las entidades del sector transporte o de aquellas con competencia en búsqueda a una mesa de trabajo para gestionar/ hacer seguimiento a la solicitud de información de posibles áreas de interés forense en los proyectos del sector de transporte y aspectos relacionados con la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en los proyectos de infraestructura de transporte.



MECANISMO DE EVALUACIÓN DE IMPACTOS SOCIOAMBIENTALES

El enfoque territorial del "Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera", el cual se basa en:

(...) "El enfoque territorial del Acuerdo supone reconocer y tener en cuenta las necesidades, características y particularidades económicas, culturales y sociales de los territorios y las comunidades, garantizando la sostenibilidad socioambiental; y procurar implementar las diferentes medidas de manera integral y coordinada, con la participación activa de la ciudadanía. La implementación se hará desde las regiones y territorios y con la participación de las autoridades territoriales y los diferentes sectores de la sociedad" (...) (Negrita fuera de texto)¹².

¹² JEP 12-nov-2016 Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. https://www.jep.gov.co/Marco%20Normativo/Normativa_v2/01%20ACUERDOS/Texto-Nuevo-Acuerdo-Final.

Resulta clave tener en cuenta que en la Declaración de Principios firmada el 7 de junio de 2014 entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, se resalta la importancia del esclarecimiento de la verdad como parte del proceso de atención y reparación de víctimas:

(...) "El esclarecimiento de la verdad: Esclarecer lo sucedido a lo largo del conflicto, incluyendo sus múltiples causas, orígenes y sus efectos, es parte fundamental de la satisfacción de los derechos de las víctimas, y de la sociedad en general. La reconstrucción de la confianza depende del esclarecimiento pleno y del reconocimiento de la verdad." (...) ¹³

Estos dos aspectos permitieron identificar el vital papel que deben desempeñar las entidades del sector de infraestructura, en el marco de la planificación y ejecución de proyectos, facilitando la detección temprana de Áreas de Interés Forense¹⁴ - AIF.

Para lograr que el sector de infraestructura pueda cumplir este rol, se identificó que es necesaria la articulación entre los responsables del desarrollo de los proyectos (que incluye otros actores, tales como contratistas y concesionarios), donde se presuma la posibilidad de encontrar AIF y las entidades con competencia en su búsqueda. Para lograr esta articulación, se evidenció que el eje central que permite a los responsables de la ejecución de proyectos, contribuir con la búsqueda de personas dadas por desaparecidas y la intervención oportuna de los entes competentes encargados de su búsqueda (v.g. Grupo interno de trabajo de búsqueda, identificación y entrega de personas desaparecidas (GRUBE)- Fiscalía General de la Nación- FGN y Unidad de Búsqueda de Personas dadas Por Desaparecidas (UBPD)), se encuentra en el escenario de la gestión técnico-ambiental de dichos proyectos, incorporando el deber de identificación de posibles AIF desde sus etapas más tempranas, tal como se verá más adelante.

Resulta compatible con las competencias de Minambiente, el haber contribuido en la construcción de una estrategia y un mecanismo que determinen que el ejecutor de proyectos, obras o actividades sujetos a la elaboración y presentación de estudios ambientales, emprendan acciones y procedimientos que permitan preservar los Hallazgos y Contextos Forenses (HCF) en caso de que éstos existan en las zonas de intervención.

A este respecto, es necesario aclarar que el mecanismo construido NO busca que las autoridades ambientales que evalúan los proyectos ni el ejecutor de éstos asuman responsabilidad alguna en la gestión de los HCF ni que realicen algún tipo de intervención sobre los mismos, NI que afecte los instrumentos de seguimiento y control ambiental, sino generar nodos de conexión interinstitucional para facilitar el proceso de búsqueda,

pdf?csf=1&e=0fpYA0

¹³ IBID Página 124

¹⁴ También se les conoce como Zonas de Interés Forense o Puntos de Interés Forense

localización, recuperación, identificación, exhumación y entrega digna, que estará a cargo de las entidades forenses competentes.

A continuación, se presenta la estrategia, la herramienta que se empleará y el mecanismo por medio del cual se realizará dicha articulación.

Se aclara que la presencia de AIF o HCF no inciden en la decisión de otorgar o negar una licencia o instrumento de manejo y control ambiental.

Figura 3 - Articulación



Fuente: Minambiente 2023

Una vez se convino que la implementación de la estrategia de abordaje de los HCF se realizaría aprovechando el marco normativo ambiental y sus instrumentos durante la planificación y ejecución de proyectos de infraestructura, se procedió a establecer los roles y procedimientos.

A este respecto se recalca que el alcance que tienen los ejecutores de los proyectos, obras o actividades, es la de establecer las medidas para asegurar y proteger los HCF e implementar la ruta de abordaje del hallazgo, para que las entidades con competencia intervengan, de acuerdo con sus funciones y competencias.

El Mecanismo de Evaluación de los Impactos Socioambientales tiene dos instancias de análisis de los HCF que operaran conforme a los mecanismos previstos por cada entidad, estas son:

1. La identificación de AIF durante la elaboración de estudios ambientales (Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA / Estudio de Impacto Ambiental – EIA): con el fin de visibilizarlas en caso de que las entidades con competencia en su búsqueda hayan establecido la potencialidad de su existencia en un determinado territorio, e incorporar, oportunamente, los protocolos forenses requeridos para proteger y asegurar las áreas hasta que se hagan presentes las entidades forenses competentes.
2. La identificación de impactos en el marco de la búsqueda, identificación, recuperación y entrega digna de personas desaparecidas por parte de las entidades forenses competentes: con el fin de establecer lineamientos y buenas prácticas socioambientales a aplicar durante las actividades realizadas para la recuperación de los cuerpos, estructuras óseas, elementos materiales o cualquier otra evidencia física.

En la Figura 4 se muestran estas instancias de análisis.

Figura 4 - Instancias de análisis de los Hallazgos y Contextos Forenses



En la siguiente tabla se presentan los lineamientos a implementar para cada una de las instancias de análisis:

Tabla 1 - Lineamientos de análisis de los Hallazgos y Contextos Forenses

Ejecutores de proyectos, obras y actividades	Entidades forenses competentes
<p>La protección y aseguramiento de los HCF en áreas en las que se haya establecido la potencialidad de existencia de un AIF en un determinado territorio se garantiza mediante la identificación de un impacto socioambiental dentro del estudio ambiental del proyecto, obra o actividad (DAA – EIA), de tal manera que se generen las medidas de atención necesarias y se establezcan los contactos interinstitucionales al momento de ejecutarse el proyecto, obra o actividad.</p> <p>El impacto que se identificó es:</p> <p>“Deterioro o mejora del Hallazgo y Contexto Forense en el área de estudio del DAA o en el área de influencia del EIA, del proyecto”</p> <p>Este es el impacto que vincula el proyecto, obra o actividad con el AIF, de tal manera que se pueda aplicar un protocolo que evite la afectación de los HCF que eventualmente se localicen, sin que ello signifique que la autoridad ambiental realice la evaluación del procedimiento forense.</p>	<p>Una vez aplicado el protocolo que evite la afectación de los HCF por parte del ejecutor del proyecto, obra o actividad, se deben implementar medidas y buenas prácticas ambientales, por parte de las entidades forenses competentes, con el fin de prevenir, mitigar y corregir los impactos socioambientales que tengan la potencialidad de generarse durante las prácticas forenses.</p> <p>Es importante aclarar que el lineamiento descrito no vincula los instrumentos de manejo ambiental de los proyectos, obras o actividades con las prácticas forenses.</p>

Fuente: Minambiente 2023

A continuación, se formulan respuestas para inquietudes que pueden surgir en el marco de aplicación del Mecanismo de Evaluación de los Impactos Socioambientales:

Tabla 2 - Respuestas a inquietudes que puedan surgir al momento de aplicar el Mecanismo de Evaluación de los Impactos Socioambientales

Inquietud	Respuesta
¿Por qué definir como herramienta el involucramiento de los HCF en los estudios ambientales asociados a los instrumentos de manejo y control ambiental?	<p>Porque en los estudios ambientales se recolecta, procesa y analiza información primaria y secundaria del territorio, y es importante tanto para la autoridad ambiental como para el ejecutor del proyecto, obra o actividad actuar en observancia de la posible existencia de AIF.</p> <p>Porque en dicha instancia se interactúa de manera directa con la comunidad del área de influencia del proyecto con observancia de lo establecido para este efecto, resultando un escenario oportuno para sensibilizar dicha comunidad, de manera general, respecto de la importancia de la búsqueda, recuperación, exhumación e identificación de personas dadas por desaparecidas, actividades que adelantan de forma exclusiva las entidades forenses competentes.</p> <p>Porque los ejecutores de los proyectos, obras o actividades acceden a información sobre posibles AIF suministrada por parte de las entidades forenses competentes. Esto no significa que la autoridad ambiental desarrolle alguna acción durante el procedimiento forense.</p>
¿Qué tipos de proyectos, obras o actividades requieren la implementación del Mecanismo de Evaluación de los Impactos Socioambientales para proteger y asegurar los HCF?	Los proyectos, obras o actividades de infraestructura que involucren excavaciones, remoción de suelos, dragados en lechos fluviales o marinos, y trasvase de cuencas o zonas de inundación.
¿Quiénes deben implementar el protocolo y sus lineamientos para evitar la afectación de los HCF?	Personas naturales o jurídicas; públicas, privadas o mixtas, que pretendan realizar proyectos, obras o actividades de infraestructura que involucren excavaciones, remoción de suelos, dragados en lechos fluviales o marinos, y trasvase de cuencas o zonas de inundación y las entidades forenses competentes.

Inquietud	Respuesta
¿Qué instrumentos de manejo y control ambiental deben tener en cuenta lo establecido en el protocolo que evite la afectación de los HCF?	<ul style="list-style-type: none"> Instrumentos de manejo y control ambiental: <ul style="list-style-type: none"> » Licencia Ambiental » Plan de Manejo Ambiental » Plan de Restauración Instrumentos asociados a proyectos que no involucran trámite de licenciamiento ambiental: Programa de Adaptación a la Guía Ambiental - PAGA (subsector vial, marítimo - fluvial- Portuario - Aeroportuario y demás que sean competencia del Ministerio de Transporte) <ul style="list-style-type: none"> » Permisos ambientales » Ocupación de cauces, playas y lechos » Aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables
¿Cuáles son las herramientas jurídicas por medio de las cuales se legalizaría el Mecanismo de Evaluación de los Impactos Socioambientales para proteger y asegurar los HCF?	<p>El Decreto 1076 de 2015 que compila la mayor parte del tema normativo asociado a la identificación de impactos y su evaluación en el marco de la ejecución de proyectos, obras o actividades, y que en su artículo 2.2.2.3.1.1 define impacto ambiental como "Cualquier alteración en el medio ambiental biótico, abiótico y socioeconómico, que sea adverso o beneficioso, total o parcial, que pueda ser atribuido al desarrollo de un proyecto, obra o actividad".</p> <p>La Metodología general para la elaboración y presentación de estudios ambientales - MGEPEA (Resolución Minambiente 1402 de 2018)15</p> <p>Los términos de referencia para la elaboración de estudios ambientales para proyectos, obras o actividades del sector de infraestructura16.</p>

15 <https://www.minambiente.gov.co/consulta/metodologia-general-para-la-elaboracion-y-presentacion-de-estudios-ambientales/>
16 https://www.anla.gov.co/01_anla/normatividad/documentos-estrategicos/terminos-de-referencia#:~:text=Los%20t%C3%A9rminos%20de%20referencia%20son,solicitar%20el%20otorgamiento%20de%20una

Inquietud	Respuesta
	<p>El Mecanismo de Evaluación de los Impactos Socioambientales para proteger y asegurar los HCF no pretende cambiar la forma en que se realizan los estudios ambientales y su correspondiente identificación de impactos, sino articular el protocolo que evite la afectación de los HCF de manera que la actuación, tanto del ejecutor del proyecto, obra o actividad, como de las autoridades ambientales se realice teniendo en cuenta la posible existencia de AIF.</p> <p>Resolución 2335 del 2022 "Por la cual se adopta la actualización de la Guía de Manejo Ambiental de proyectos de infraestructura modo carretero 2022 y de la Guía de Manejo Ambiental de proyectos de infraestructura modos marítimo y fluvial 2022"</p>

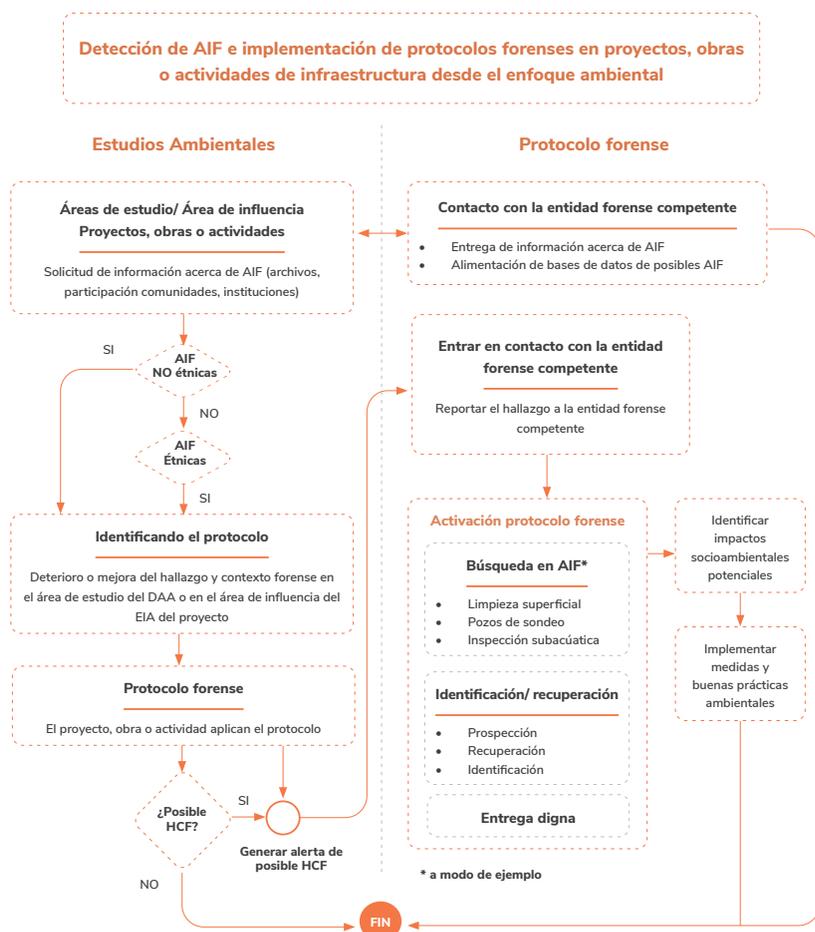
Fuente: Minambiente 2023

1. Diseño del Mecanismo de Evaluación de los Impactos Socioambientales

En la figura 2 se presenta el diagrama de flujo que sintetiza el procedimiento mediante el cual se diseñó el Mecanismo de Evaluación de los Impactos Socioambientales que permite identificar posibles AIF y su correspondiente articulación con la protección y aseguramiento de los HCF en los proyectos, obras o actividades y con las acciones que desarrollan las entidades forenses competentes.



Figura 5 - Flujograma del diseño del Mecanismo de Evaluación de los Impactos Socioambientales



Fuente: Minambiente 2023

2. Incorporación del AIF dentro de los estudios ambientales

El impacto que potencialmente se puede generar por la ejecución de proyectos, obras o actividades ante la eventual existencia de AIF se denominó "Deterioro o mejora del Hallazgo y Contexto Forense en el área de estudio del DAA o en el área de influencia del EIA, del proyecto".

A continuación, se presenta la manera como se incorpora la salvaguarda y protección de cuerpos, estructuras óseas, elementos materiales y evidencia física de presuntas víctimas del conflicto armado colombiano, tanto para DAA como para EIA.

3. Implementación del Mecanismo de Evaluación de los Impactos Socioambientales en el Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA)

En el siguiente cuadro se presentan las consideraciones que se tienen previstas para la incorporación del análisis de AIF en el marco de la elaboración del DAA:

Tabla 3 - Consideraciones para incorporación del análisis AIF en el marco de la elaboración del DAA

Capítulo	Descripción
ÁREA DE ESTUDIO	Se debe incluir información secundaria disponible en fuentes oficiales, relacionadas con la búsqueda de personas desaparecidas en el marco del conflicto armado, tales como los instrumentos de planificación territorial de alcaldías y gobernaciones, y el plan establecido por la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas - UBPD, de la Fiscalía General de la Nación - FGN.
CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE ESTUDIO	En el numeral "Arqueológico" se crean dos subniveles: El texto actual se mantiene, ahora bajo el título "Patrimonio arqueológico" y en "Forense" se consigna el requerimiento de información relacionado con AIF.
	"Forense" Incorporar la información secundaria disponible recopilada para el área de estudio de las alternativas, relacionada con AIF.

Capítulo	Descripción
IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS SIGNIFICATIVOS POTENCIALES	Contemplar el impacto denominado: Deterioro o mejora del Hallazgo y Contexto Forense en el área de estudio del DAA del proyecto

Fuente: Minambiente 2023

4. Implementación del Mecanismo de Evaluación de los Impactos Socioambientales en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA)

En el siguiente cuadro se presentan las consideraciones que se tienen previstas para la incorporación del análisis de AIF en el marco de la elaboración del EIA:

Tabla 4 - Consideraciones para incorporación del análisis AIF en el marco de la elaboración del EIA

Capítulo	Descripción
ÁREA DE INFLUENCIA	Fase previa: Se debe incluir información secundaria disponible en fuentes oficiales, relacionadas con la búsqueda de personas desaparecidas en el marco del conflicto armado, tales como los instrumentos de planificación territorial de alcaldías y gobernaciones, y los planes regionales y nacionales de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas - UBPD, de la Fiscalía General de la Nación - FGN y de otras entidades con competencia.
	Fase de análisis: Se deben delimitar las posibles AIF de acuerdo con la información suministrada por las entidades forenses competentes.
	Medio socioeconómico: Además de los criterios de análisis descritos en la MGEPEA y en los términos de referencia para la elaboración del EIA para proyectos, obras o actividades del sector de infraestructura (v. g. rutas, asentamientos, servicios, etc.), se deben tener en cuenta las posibles AIF del área de influencia identificadas por las entidades forenses competentes.

Capítulo	Descripción
CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA	En el numeral "Arqueológico" se crean dos subniveles: El texto actual se mantiene, ahora bajo el título "Patrimonio arqueológico" y en "Forense" se consigna el requerimiento de información relacionado con AIF.
CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA	"Forense" Incorporar la información secundaria disponible recopilada para el área de influencia del proyecto, relacionada con AIF.
EVALUACIÓN AMBIENTAL	Con proyecto: Contemplar el impacto denominado: Deterioro o mejora del Hallazgo y Contexto Forense en el área de influencia del EIA del proyecto.
PLANES Y PROGRAMAS	El ejecutor del proyecto, obra o actividad del sector de infraestructura, durante la ejecución del proyecto, debe implementar el protocolo que evite la afectación de los HCF.

Fuente: Minambiente 2023

5. Implementación de la Ficha social en el Programa de Adaptación a la Guía Ambiental -PAGA

En la siguiente tabla se presentan las consideraciones que se tienen previstas para la incorporación del análisis de AIF en el marco de la elaboración del PAGA:

Tabla 5 - Consideraciones para incorporación del análisis AIF en el marco de la elaboración del PAGA

Capítulo	Descripción
PROGRAMA DE COMUNIDADES ÉTNICAS, PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO Y SITIOS DE INTERÉS CULTURAL	Dentro de este programa se incluye arqueología preventiva, patrimonio cultural, patrimonio geológico y paleontológico y acompañamiento al desarrollo y cumplimiento de la consulta previa, libre e informada con comunidades étnicas, el ejecutor del proyecto deberá incluir la información relacionada el Hallazgo y Contexto Forense que corresponda, así mismo relacionar si eventualmente se encuentran relacionados con permisos ambientales

Fuente: Minambiente 2023

6. Incorporación del Mecanismo de Evaluación de los Impactos Socioambientales en las acciones que desarrollan las entidades forenses competentes

Para llevar a cabo las actividades de búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el marco de los proyectos, obras o actividades de infraestructura, las entidades forenses competentes deben identificar y valorar los posibles impactos y efectos negativos que se puedan generar al ambiente en cada una de las siguientes fases de la aplicación del protocolo forense:

- Prospección
- Exhumación
- Recuperación
- Identificación
- Entrega digna

Se considera pertinente que en todo momento se propicie una fluida articulación interinstitucional entre las entidades forenses competentes y las entidades ambientales de orden nacional o regional presentes en el área en donde se ejecuta el proyecto, obra o actividad.

En este marco, la identificación de impactos y el establecimiento de medidas de manejo busca promover: i) la implementación de acciones judiciales, extrajudiciales y humanitarias para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas por causa o en razón del conflicto armado, ii) la protección del entorno natural, iii) la identificación e implementación de alternativas sostenibles para solucionar las problemáticas ambientales que se presentan en sus espacios y iv) la inclusión, de manera transversal, de la dimensión ambiental en las actividades del objeto misional de las entidades forenses competentes.

Cabe aclarar que la valoración de impactos para las actividades de recuperación de personas dadas por desaparecidas mide el grado con el cual, cada actividad específica detallada en el protocolo forense genera un cambio en un parámetro ambiental sin que medie ningún tipo de manejo, es decir, estima la significancia inherente al impacto. Esta evaluación en términos de significancia constituye el fundamento sobre el cual se formulan las medidas de manejo ambiental: a un impacto corresponde al menos una medida de manejo¹⁷

Cuando exista un alto nivel de incertidumbre acerca de la magnitud y/o alcance de algún impacto de las actividades del protocolo forense sobre el ambiente, se deben realizar y describir predicciones para el escenario más crítico posible, el cual incorpora los impactos más importantes que hayan ocurrido históricamente por el desarrollo de la actividad objeto

de estudio; consecuentemente, este tipo de impactos deben ser valorados con el mayor valor posible de significancia.

Se deben describir y documentar los conflictos ambientales existentes, incluyendo los que se presentan por el uso de los recursos naturales (v. g. agua, suelo, bosque), que puedan potenciarse debido al desarrollo de las actividades asociadas a la aplicación del protocolo forense, para los medios abiótico, biótico y socioeconómico.

Es importante destacar que la legislación ambiental colombiana cuenta con un marco jurídico para la identificación y control de impactos socioambientales.

Para identificar adecuadamente un impacto se deberán tener en cuenta los siguientes conceptos:

- **Actividad:** cualquier acción que eventualmente puede generar aspectos ambientales (concepto que se definirá más adelante) que, al interactuar con el ambiente, tiene el potencial de generar impactos ambientales.
- **Aspecto ambiental:** cualquier elemento de las actividades, productos o servicios de una organización que puede interactuar con el ambiente, teniendo el potencial de generar impactos ambientales.
- **Impacto ambiental:** de acuerdo con el artículo 2.2.2.3.1.1 del Decreto 1076 de 2015, un impacto ambiental se define como: "Cualquier alteración en el medio ambiental biótico, abiótico y socioeconómico, que sea adverso o beneficioso, total o parcial, que pueda ser atribuido al desarrollo de un proyecto, obra o actividad."

Las entidades con competencia en búsqueda, de acuerdo con las metodologías que seleccionen, así como sus procedimientos y estándares ambientales, deben establecer las matrices de identificación y calificación de los impactos, así como las medidas de manejo y buenas prácticas ambientales para la aplicación del protocolo forense.

Es importante destacar que, si en el marco de las actividades de búsqueda, identificación, recuperación, exhumación y entrega digna se requiere la demanda, uso o aprovechamiento de algún recurso natural, se deben solicitar los correspondientes permisos, autorizaciones y/o concesiones, de conformidad con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 ante la autoridad ambiental competente en la jurisdicción donde se desarrollen las actividades de aplicación del protocolo forense.

17 Aunque una medida de manejo pueda estar dirigida a controlar más de un impacto



ANEXOS

Hacen parte integral del presente documento de lineamientos los siguientes anexos:

- a. Ficha de Registro de Hallazgo
- b. Formato de solicitud de información de posibles áreas de interés forense
- c. Protocolo de relacionamiento y coordinación entre la UBDP y las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras de Colombia
- d. Protocolo de relacionamiento y coordinación entre la UBPD y los Pueblos Indígenas de Colombia.
- e. Protocolo interinstitucional para la entrega digna de cadáveres de personas desaparecidas. FGN
- f. Guía para la atención diferenciada a víctimas afrocolombianas en el marco de la justicia transicional. FGN
- g. Guía para el acercamiento y jornada de atención a víctimas indígenas. FGN
- h. Guía para la atención a personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas. FGN.
- i. Requisitos mínimos para la elaboración de protocolos para la salvaguarda y protección de cuerpos de presuntas víctimas del conflicto armada colombiano en proyectos de infraestructura de transporte

ENTIDAD	REGISTRO DE HALLAZGO DE POSIBLE INTERÉS FORENSE			
	PROCESO:			
	CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA	

PROYECTO	
FECHA	

Este formato deberá ser diligenciado para cada hallazgo de posible interés forense que se descubra en el Proyecto. En los proyectos que tienen programa de Arqueología lo diligenciará el profesional en arqueología. En los POA que se manejan con PAGA lo diligenciará la persona entrenada para atender hallazgos de posible interés forense. En las casillas en las que no se cuente con información se registra SIN INFORMACION

ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA EN LA QUE SE PRESENTA EL HALLAZGO DE POSIBLE INTERÉS FORENSE					
Monitoreo Arqueológico	Prospección	Rescate	Otras:		
ID de la actividad arqueológica en que se presentó el hallazgo <small>(aplica cuando el hallazgo se realiza en el desarrollo del Programa de Arqueología)</small>					
Lugar del Hallazgo (marque)					
Tierra	Agua	Playa	Sedimentos dispuestos	Canal desecado	Otro
Descripción del lugar del hallazgo					
Hora del hallazgo					
ID del hallazgo de posible interés forense					
PERSONA(S) QUE DESCUBRIÓ EL HALLAZGO:					
Nombre			Cargo <small>(en caso de ser un tercero indicarlo)</small>		
Labor o actividad que estaba (n) desempeñando cuando se descubrió el hallazgo:					

ENTIDAD	REGISTRO DE HALLAZGO DE POSIBLE INTERÉS FORENSE			
	PROCESO:			
	CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA	

CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE SE DIO EL HALLAZGO	
Describir de manera narrativa cómo ocurrió el hallazgo por parte de quien lo descubrió	
Aspectos técnicos considerados por el profesional en Arqueología en el análisis diferencial <small>(aplica cuando el hallazgo se realiza en el desarrollo del Programa de Arqueología)</small>	
Se requirió apoyo técnico para realizar el análisis diferencial	
Si	No
Aspectos técnicos considerados por el profesional en Arqueología en el análisis diferencial <small>(diligenciar en caso de que la respuesta anterior sea SI)</small> <small>(aplica cuando el hallazgo se realiza en el desarrollo del Programa de Arqueología)</small>	
En caso de que se haya requerido apoyo técnico ¿a quién acudió? y ¿qué criterios se consideraron para el análisis diferencial? <small>(aplica cuando el hallazgo se realiza en el desarrollo del Programa de Arqueología)</small>	
Concepto técnico del tipo o naturaleza de contexto y hallazgo: especificar a partir del diagnóstico diferencial si se trata de un posible hallazgo forense/arqueológico o indeterminado, incluyendo el estado de conservación donde aplique y los criterios técnicos para el diagnóstico	

ENTIDAD	REGISTRO DE HALLAZGO DE POSIBLE INTERÉS FORENSE			
	PROCESO:			
	CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA	

DESCRIPCIÓN DEL CONTEXTO DEL HALLAZGO	
Descripción de elementos biológicos encontrados <small>(de ser posible) cadáver, partes óseas, número de estructuras</small>	
Características en el cadáver o estructuras óseas <small>(de ser posible) Ejemplo: presencia de tejido blando, esqueletizado, adipocira/saponificación, señales, cortes, posición.</small>	
Descripción de elementos físicos asociados <small>(diferentes a los biológicos) (ejemplo: prendas, elementos balísticos, objetos personales, entre otros)</small>	

<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 15%;">ENTIDAD</td> <td colspan="4" style="text-align: center;">REGISTRO DE HALLAZGO DE POSIBLE INTERÉS FORENSE</td> </tr> <tr> <td colspan="5">PROCESO:</td> </tr> <tr> <td style="width: 15%;">CÓDIGO</td> <td style="width: 15%;">VERSIÓN</td> <td style="width: 15%;">FECHA</td> <td colspan="2"></td> </tr> </table> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th colspan="5" style="text-align: center;">Disposición del Hallazgo</th> </tr> <tr> <td style="width: 15%;">Superficial (parcial o completamente)</td> <td style="width: 15%;">Sepultado</td> <td style="width: 15%;">Sumergido</td> <td colspan="2" style="width: 55%;">Otro: (flotando, encallado, etc)</td> </tr> </table> <p>Profundidad del hallazgo entre qué horizonte y profundidad en cm:</p> <p>Información de áreas circundantes: caracterizar el entorno en que se dio el hallazgo ejemplo: boscoso, asentamientos humanos cercanos, zonas de campamento del Proyecto, obras cercanas, zonas de tránsito de personas etc.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th colspan="4" style="text-align: center;">Ubicación del Hallazgo</th> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: center;"><small>Usar como datum de referencia geodésico la red MAGNA-SIRGAS origen nacional</small></td> </tr> <tr> <td style="width: 15%;">Este</td> <td style="width: 15%;">Norte</td> <td style="width: 15%;">Cota</td> <td></td> </tr> </table> <p>Especificar el punto georreferenciado del vértice y el eje del punto del hallazgo.</p>	ENTIDAD	REGISTRO DE HALLAZGO DE POSIBLE INTERÉS FORENSE				PROCESO:					CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA			Disposición del Hallazgo					Superficial (parcial o completamente)	Sepultado	Sumergido	Otro: (flotando, encallado, etc)		Ubicación del Hallazgo				<small>Usar como datum de referencia geodésico la red MAGNA-SIRGAS origen nacional</small>				Este	Norte	Cota		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 15%;">ENTIDAD</td> <td colspan="4" style="text-align: center;">REGISTRO DE HALLAZGO DE POSIBLE INTERÉS FORENSE</td> </tr> <tr> <td colspan="5">PROCESO:</td> </tr> <tr> <td style="width: 15%;">CÓDIGO</td> <td style="width: 15%;">VERSIÓN</td> <td style="width: 15%;">FECHA</td> <td colspan="2"></td> </tr> </table> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center;">MEDIDAS PARA ASEGURAR Y PROTEGER EL HALLAZGO</th> </tr> <tr> <td colspan="2">Medidas tomadas para asegurar y proteger el hallazgo: Describir qué medidas se tomaron para salvaguardar el contexto y hallazgo descubierto</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="height: 100px;"></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Medidas adicionales para salvaguardar el contexto y el hallazgo: en caso de que se requiera apoyo para la vigilancia de entidades/instituciones/empresa, implantación de mallas o cerramientos controlados para contener el movimiento de estructuras óseas o elementos asociados, aislamiento para evitar modificaciones por factores bióticos, abióticos y antropicos que pueden afectar el hallazgo, entre otros.</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="height: 100px;"></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Medidas para salvaguardar el hallazgo en actividades de dragado con disposición de sedimentos en tierra:</td> </tr> </table>	ENTIDAD	REGISTRO DE HALLAZGO DE POSIBLE INTERÉS FORENSE				PROCESO:					CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA			MEDIDAS PARA ASEGURAR Y PROTEGER EL HALLAZGO		Medidas tomadas para asegurar y proteger el hallazgo: Describir qué medidas se tomaron para salvaguardar el contexto y hallazgo descubierto				Medidas adicionales para salvaguardar el contexto y el hallazgo: en caso de que se requiera apoyo para la vigilancia de entidades/instituciones/empresa, implantación de mallas o cerramientos controlados para contener el movimiento de estructuras óseas o elementos asociados, aislamiento para evitar modificaciones por factores bióticos, abióticos y antropicos que pueden afectar el hallazgo, entre otros.				Medidas para salvaguardar el hallazgo en actividades de dragado con disposición de sedimentos en tierra:	
ENTIDAD	REGISTRO DE HALLAZGO DE POSIBLE INTERÉS FORENSE																																																																
PROCESO:																																																																	
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA																																																															
Disposición del Hallazgo																																																																	
Superficial (parcial o completamente)	Sepultado	Sumergido	Otro: (flotando, encallado, etc)																																																														
Ubicación del Hallazgo																																																																	
<small>Usar como datum de referencia geodésico la red MAGNA-SIRGAS origen nacional</small>																																																																	
Este	Norte	Cota																																																															
ENTIDAD	REGISTRO DE HALLAZGO DE POSIBLE INTERÉS FORENSE																																																																
PROCESO:																																																																	
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA																																																															
MEDIDAS PARA ASEGURAR Y PROTEGER EL HALLAZGO																																																																	
Medidas tomadas para asegurar y proteger el hallazgo: Describir qué medidas se tomaron para salvaguardar el contexto y hallazgo descubierto																																																																	
Medidas adicionales para salvaguardar el contexto y el hallazgo: en caso de que se requiera apoyo para la vigilancia de entidades/instituciones/empresa, implantación de mallas o cerramientos controlados para contener el movimiento de estructuras óseas o elementos asociados, aislamiento para evitar modificaciones por factores bióticos, abióticos y antropicos que pueden afectar el hallazgo, entre otros.																																																																	
Medidas para salvaguardar el hallazgo en actividades de dragado con disposición de sedimentos en tierra:																																																																	
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 15%;">ENTIDAD</td> <td colspan="4" style="text-align: center;">REGISTRO DE HALLAZGO DE POSIBLE INTERÉS FORENSE</td> </tr> <tr> <td colspan="5">PROCESO:</td> </tr> <tr> <td style="width: 15%;">CÓDIGO</td> <td style="width: 15%;">VERSIÓN</td> <td style="width: 15%;">FECHA</td> <td colspan="2"></td> </tr> </table> <p>Teniendo en cuenta las actividades de dragado, en las que se realizará la disposición de sedimentos en tierra y se realizará monitoreo arqueológico, y considerando la recomendación de la Fiscalía de que el Arqueólogo podrá recuperar estructuras óseas en alto riesgo de pérdida por dicha actividad, indicar las medidas tomadas para salvaguardar el hallazgo, en caso de que se presente.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th colspan="5" style="text-align: center;">Persona asignada para apoyar la vigilancia del contexto y hallazgo</th> </tr> <tr> <td style="width: 15%;">Nombre</td> <td style="width: 15%;">Cargo</td> <td style="width: 15%;">Empresa</td> <td colspan="2" style="width: 55%;">Institución</td> </tr> </table>	ENTIDAD	REGISTRO DE HALLAZGO DE POSIBLE INTERÉS FORENSE				PROCESO:					CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA			Persona asignada para apoyar la vigilancia del contexto y hallazgo					Nombre	Cargo	Empresa	Institución		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 15%;">ENTIDAD</td> <td colspan="4" style="text-align: center;">REGISTRO DE HALLAZGO DE POSIBLE INTERÉS FORENSE</td> </tr> <tr> <td colspan="5">PROCESO:</td> </tr> <tr> <td style="width: 15%;">CÓDIGO</td> <td style="width: 15%;">VERSIÓN</td> <td style="width: 15%;">FECHA</td> <td colspan="2"></td> </tr> </table> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center;">REGISTRO FOTOGRÁFICO DEL HALLAZGO</th> </tr> <tr> <td colspan="2" style="font-size: small;">El registro debe contener planos panorámicos generales, de primer plano, y de detalle (según aplique). Los registros deben contar con regla norte y jalones u otro testigo métrico adecuado así como fecha y ubicación y registros que den cuenta del contexto asegurado. El número de fotografías no se limita a los espacios indicados como ejemplo en el formato, si el profesional ve la necesidad de documentar con mayor número de fotos, puede hacerlo, asegurando sí, la eficiencia de las imágenes.</td> </tr> <tr> <td style="width: 50%; height: 100px;"></td> <td style="width: 50%; height: 100px;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; vertical-align: middle;">INCLUIR ELEMENTOS FÍSICOS ASOCIADOS, EN CASO DE QUE APLIQUE</td> <td style="text-align: center; vertical-align: middle;">INCLUIR ELEMENTOS FÍSICOS ASOCIADOS, EN CASO DE QUE APLIQUE</td> </tr> </table>	ENTIDAD	REGISTRO DE HALLAZGO DE POSIBLE INTERÉS FORENSE				PROCESO:					CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA			REGISTRO FOTOGRÁFICO DEL HALLAZGO		El registro debe contener planos panorámicos generales, de primer plano, y de detalle (según aplique). Los registros deben contar con regla norte y jalones u otro testigo métrico adecuado así como fecha y ubicación y registros que den cuenta del contexto asegurado. El número de fotografías no se limita a los espacios indicados como ejemplo en el formato, si el profesional ve la necesidad de documentar con mayor número de fotos, puede hacerlo, asegurando sí, la eficiencia de las imágenes.				INCLUIR ELEMENTOS FÍSICOS ASOCIADOS, EN CASO DE QUE APLIQUE	INCLUIR ELEMENTOS FÍSICOS ASOCIADOS, EN CASO DE QUE APLIQUE																
ENTIDAD	REGISTRO DE HALLAZGO DE POSIBLE INTERÉS FORENSE																																																																
PROCESO:																																																																	
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA																																																															
Persona asignada para apoyar la vigilancia del contexto y hallazgo																																																																	
Nombre	Cargo	Empresa	Institución																																																														
ENTIDAD	REGISTRO DE HALLAZGO DE POSIBLE INTERÉS FORENSE																																																																
PROCESO:																																																																	
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA																																																															
REGISTRO FOTOGRÁFICO DEL HALLAZGO																																																																	
El registro debe contener planos panorámicos generales, de primer plano, y de detalle (según aplique). Los registros deben contar con regla norte y jalones u otro testigo métrico adecuado así como fecha y ubicación y registros que den cuenta del contexto asegurado. El número de fotografías no se limita a los espacios indicados como ejemplo en el formato, si el profesional ve la necesidad de documentar con mayor número de fotos, puede hacerlo, asegurando sí, la eficiencia de las imágenes.																																																																	
INCLUIR ELEMENTOS FÍSICOS ASOCIADOS, EN CASO DE QUE APLIQUE	INCLUIR ELEMENTOS FÍSICOS ASOCIADOS, EN CASO DE QUE APLIQUE																																																																

ENTIDAD	REGISTRO DE HALLAZGO DE POSIBLE INTERÉS FORENSE			
PROCESO:				
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA		

ENTIDAD	REGISTRO DE HALLAZGO DE POSIBLE INTERÉS FORENSE			
PROCESO:				
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA		
MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO	MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO			

ENTIDAD	REGISTRO DE HALLAZGO DE POSIBLE INTERÉS FORENSE			
PROCESO:				
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA		
<p style="text-align: center;">PLANIMETRÍA</p> <p>: Plano a mano alzada del hallazgo y del área demarcada, incluyendo escala, ubicación del norte, objetos asociados al contexto y hallazgo, así como posibles elementos naturales de referencia (árboles, cauce, roca, estructura física, etc)</p>				

ENTIDAD	REGISTRO DE HALLAZGO DE POSIBLE INTERÉS FORENSE			
PROCESO:				
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA		
REPORTE DEL HALLAZGO Y ENTREGA DE INFORMACIÓN A LAS ENTIDADES CON COMPETENCIA EN BÚSQUEDA				
Nombre del profesional que atendió el reporte preliminar del hallazgo		Entidad		
Teléfono	Correo	Entidad		Hora del reporte
Nombre del profesional al que se remitió el Registro Preliminar de Hallazgo de Posible Interés Forense		Entidad		
Correo Institucional	Entidad	Entidad		Hora del correo
Entidad con competencia que atiende el hallazgo		Fecha de llegada	Hora de llegada	
No. de personas de la Entidad con competencia que llegan al lugar del hallazgo		Observación:		
Nombre del funcionario de la Entidad con competencia que recibió el contexto, hallazgo e información:		Cargo		
Información entregada a la Entidad con competencia				
Número Único de Noticia Criminal (NUNC) con el que la Fiscalía registró el hallazgo o Entidad y No radicado de recibido de la información del hallazgo. (Incluir foto)				
Fecha de culminación de diligencia por parte de la Entidad con competencia			Hora de culminación de diligencia	

LOGO DE LA ENTIDAD	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN				Código:
	PROCESO				Versión:
	FORMATO	SOLICITUD DE INFORMACION DE POSIBLES AREAS DE INTERES FORENSE EN LOS PROYECTOS			Fecha:

ENTIDAD	REGISTRO DE HALLAZGO DE POSIBLE INTERÉS FORENSE			
PROCESO:				
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA		

Observación:
Registrar otra información que sea solicitada por la Entidad con competencia.
 Toda información o actuación que se entregue a la Entidad debe quedar registrada en este formato

Observación:
Registrar otra información que sea solicitada por la Entidad con competencia.
 Toda información o actuación que se entregue a la Entidad debe quedar registrada

Radicado de oficio mediante el cual el Concesionario formaliza la entrega de información a la Entidad con competencia	Nombre del destinatario	Correo institucional del destinatario del oficio	Fecha del correo
---	-------------------------	--	------------------

Nombre del Contratista/Concesionario o Ejecutor del POA:
Nombre del Profesional o persona responsable del Hallazgo:
Cargo:

LOGO DE LA ENTIDAD	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código:
	PROCESO		
	FORMATO	SOLICITUD DE INFORMACION DE POSIBLES AREAS DE INTERES FORENSE EN LOS PROYECTOS	

Este formato será diligenciado de manera obligatoria para la solicitud de información a las Entidades con competencia en búsqueda de personas dadas por desaparecidas para la ejecución de proyectos, obras o actividades en el sector de infraestructura de transporte, en los siguientes términos:

1. Datos del solicitante a cuyo nombre se expedirá el respectivo acto administrativo:

1.1. Datos de la Entidad responsable del Proyecto:

Nombre de la Entidad	
Nombre del representante legal de la Entidad	
Nombre del funcionario/ colaborador de contacto	
Teléfono Fijo:	
Teléfono Móvil:	
Correo electrónico:	
Ciudad - Departamento:	

1.2. Persona jurídica de derecho público o privado ejecutora del Proyecto, Obra y/o Actividad:

Nombre de la persona jurídica	
-------------------------------	--

1.2.1. Datos del Representante Legal o solicitante delegado

Nombre del representante legal	
Número de identificación:	
Teléfono Fijo:	
Teléfono Móvil:	
Correo electrónico:	
Ciudad:	

1.2.3. Documentos requeridos de carácter obligatorio:

- Copia de documento de identidad (cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte) del Representante Legal.
- Copia del certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio (no mayor a 6 meses). Aplica para persona jurídica de naturaleza privada.
- Copia del acto administrativo que certifique el cargo y la calidad del funcionario solicitante, en caso de ser una entidad pública.
- Copia del acta de inicio del contrato de consultoría con la entidad responsable del proyecto.

2. Generalidades del proyecto, obra o actividad:

2.1. Nombre completo del proyecto, obra o actividad tal como aparece en el contrato

Registre el nombre completo del proyecto, obra o actividad.

LOGO DE LA ENTIDAD	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código:
	PROCESO		
	FORMATO	SOLICITUD DE INFORMACION DE POSIBLES AREAS DE INTERES FORENSE EN LOS PROYECTOS	

2.1. Tipo de proyecto

Registre si el proyecto es carretero, aeroportuario, portuario, férreo, fluvial o intermodal

2.2. Área de influencia del proyecto:

- Área de influencia del proyecto:** la cual deberá estar determinada de acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.
- Área de intervención del proyecto:** la cual deberá responder al área en la cual se ejecutarán físicamente las actividades.
- Jurisdicción municipal y departamental:** la cual deberá responder a (los) departamento(s) y municipio(s) en donde se desarrollará el proyecto, obra o actividad.

Departamento (s)	Municipio (s) Relación de Municipios por cada Departamento. Especifique Vereda y/o Corregimiento
Ejemplo: Atlántico	Ejemplo: Luruaco, Corregimientos A y B
Ejemplo: Nariño	Ejemplo: Pasto, Catambuco

Localización geográfica del proyecto, obra o actividad: corresponderá a la localización cartográfica del proyecto. Dicha información deberá establecer y tener definido: 1) el datum (magna sirgas origen nacional) y 2) formato de coordenadas geográficas o planas: para coordenadas planas el origen: centro, este, oeste, este-este y oeste-oeste, según corresponda.

Ejemplo 1: Datum Magna Sirgas, coordenadas geográficas
Ejemplo 2: Datum Magna Sirgas, coordenadas planas: ORIGEN CENTRO

Información requerida:

- Archivo digital (CD) en formato dwg y/o shape del área de influencia del proyecto.
- Archivo digital (CD) en formato dwg y/o shape del área de intervención del proyecto.
- Archivo digital (CD) en formato Excel que contenga el listado de las coordenadas del área de influencia del proyecto.
- Archivo digital (CD) en formato Excel que contenga el listado de las coordenadas del área de intervención del proyecto.

Formato Excel coordenadas aportadas.

PUNTO	X = ESTE	Y = NORTE

LOGO DE LA ENTIDAD	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código:
	PROCESO		
	FORMATO	SOLICITUD DE INFORMACION DE POSIBLES AREAS DE INTERES FORENSE EN LOS PROYECTOS	

PUNTO	LONGITUD	LATITUD

(Incorpore el número de filas y columnas que se requiera según las características de su Proyecto, Obra y/o Actividad)

Se deberá aportar la totalidad de la información requerida en los formatos establecidos.

2.3. Descripción de las actividades del proyecto, obra o actividad:

- Describa claramente la totalidad de las actividades que se desarrollarán en el marco de la ejecución del proyecto.
- La descripción de las actividades deberá realizarse para las fases pre-operativas, operativas, de funcionamiento y de abandono del proyecto, obra o actividad (según aplique); sin perjuicio de las demás que considere relevantes para lograr un mejor entendimiento del proyecto.
- Aporte la descripción de los posibles impactos que el desarrollo de las actividades pueda generar en cada uno de los componentes que definen el área de influencia del proyecto, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.
- Aporte estudios ambientales y sociales que se hayan realizado en el marco del proyecto objeto de la presente solicitud.
- Aporte de acto administrativo de determinación de procedencia y oportunidad de la Consulta Previa del proyecto, en caso de que se cuente con este.
- Aporte el documento del ICANH de la Consulta sobre la existencia de áreas arqueológicas protegidas (AAP) y sitios arqueológicos en el área del proyecto, en caso de que se cuente con este

Lo anterior, en atención y cumplimiento del principio de la buena fe y moralidad establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 del 2011.

2.4 Requerimiento de información adicional

- Las Entidades con competencia en búsqueda de personas dadas por desaparecidas podrán solicitar otros insumos o información o documentación adicional que se requiera para efectuar el análisis de posibles áreas de interés forense en los proyectos de infraestructura de transporte, si es del caso.
- Si una vez desarrollado el análisis de la información se determina que la misma es insuficiente para establecer la presencia de posibles áreas de interés forense en el Proyecto, se realizará la visita de verificación en el territorio.

3. Autoridad Administrativa que solicita el trámite

Señale con una X las razones por las cuales solicita el trámite: (Debe señalar por lo menos alguna de las siguientes opciones)

LOGO DE LA ENTIDAD	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código:
	PROCESO		Versión:
	FORMATO	SOLICITUD DE INFORMACION DE POSIBLES AREAS DE INTERES FORENSE EN LOS PROYECTOS	Fecha:

- Por estar inmerso en algún trámite administrativo que motiva la solicitud de procedencia. ()
 Autoridad Administrativa: _____
 Trámite: _____
- Por requerir conocer la existencia de posibles áreas de interés forense en el área de su proyecto ()
- Porque su proyecto se encuentra en etapa de estudios y diseños ()
- Otra () indique cual

4. Antecedentes

Relacione las solicitudes anteriormente realizadas ante la Entidad con competencia en búsqueda de personas dadas por desaparecidas respecto del proyecto objeto de la presente solicitud, indicando el número de radicado externo, nombre de proyecto y número de acto administrativo:

- _____
- _____

5. Notificación

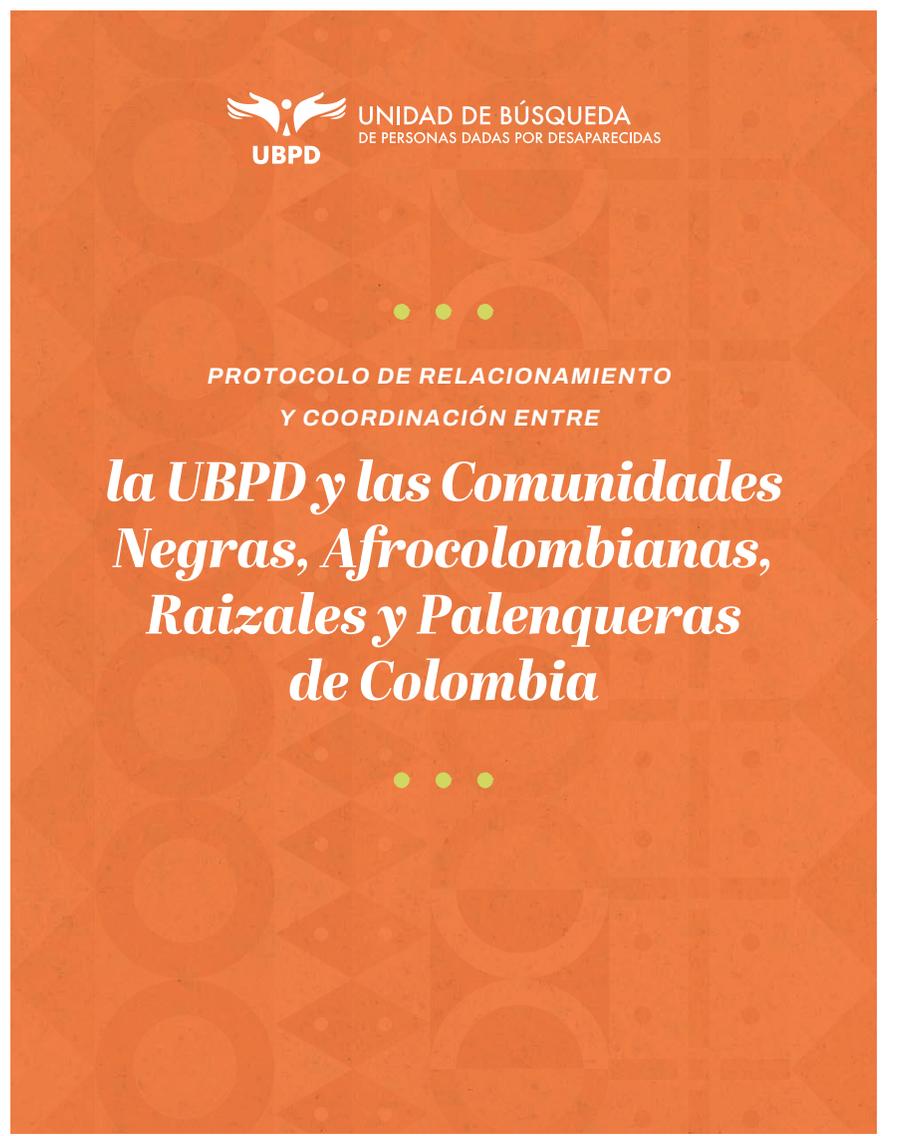
Para surtir trámite de notificación y con base en los Artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, autoriza la notificación de la comunicación emitida vía correo electrónico:

SI _____ NO _____ En caso afirmativo:

Correo electrónico: _____

5. Firma del Solicitante:

NOTA: Si los espacios del formato no son suficientes para suministrar la información solicitada, podrá adjuntar un anexo con la información correspondiente.



- Luz Marina Monzón Cifuentes
Directora General
- Lina María Ramos Aranda
Subdirectora General Técnica y Territorial
- Adela Katherine Higuera Gtrón
Directora Técnica de la Dirección de Participación, Contacto con las Víctimas y Enfoques Diferenciales
- Carlos David Rodríguez Velásquez
Director Técnico de la Dirección de Información, Planeación y Localización para la Búsqueda
- Cesar Sanabria Medina
Director técnico de Prospección, Recuperación e Identificación
- Grupo interno de trabajo de Asuntos Étnicos:
Nathalia Carolina Rodríguez Martínez,
María Oliva Anacoña Herriga, Diego Fernando Sevilla Cortés,
Ángela María Moya Cuesta, Cristina María Paz Paz
- Oficina Asesora de Comunicaciones y Pedagogía
- Impresión: Imprenta Nacional de Colombia

El Protocolo de Relacionamiento y Coordinación entre la UBPD y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de Colombia, es producto de la Consulta Previa realizada en Julio de 2022, entre la UBPD y el Espacio Nacional de Consulta Previa de las Comunidades Negras Afrocolombianas Raizales y Palenqueras.

De acuerdo con lo anterior, la presente ilustración respeta la estructura final del documento protocolizado.

Equipo Técnico de Consulta Previa UBPD:

- Nathalia Carolina Rodríguez Martínez
Coordinadora, Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Étnicos
- Lilibeth Cortes Mora
Coordinadora, Grupo Interno de Trabajo de Enfoques Diferenciales y de Género
- Ángela María Moya Cuesta
Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Étnicos
- Brandy Mena Maturana
Grupo Interno de Trabajo Quibdó
- Inés Elvira Requejo Abonia
Satélite Buenaventura
- Oswaldo de Jesús Mesa Muñoz
Grupo Interno Territorial Apartadó
- Claudia Patricia Rojas Prieto
Subdirección de Análisis, Planeación y Localización
- María Isabel Cardona Rodríguez
Dirección Técnica de Prospección, Recuperación e Identificación
- Carol Paola Chavarro Gómez
Dirección Técnica de Prospección, Recuperación e Identificación
- Johana Calcedo Sinisterra
Dirección Técnica de Participación,
Contacto con las Víctimas y Enfoques Diferenciales
- Richard Moreno Rodríguez
Dirección Técnica de Participación,
Contacto con las Víctimas y Enfoques Diferenciales

Introducción

La Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas UBPD reconoce que históricamente, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras han padecido los impactos desproporcionados del conflicto, el cual no sólo ha afectado la vida y dignidad individual, sino también los derechos colectivos, su valor identitario y las prácticas tradicionales.

Bajo esta misma perspectiva, la desaparición de personas negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en el contexto y en razón del conflicto armado ha incidido de manera drástica, en la alteración de aquellas prácticas tradicionales sobre las cuales estas comunidades fundamentan su tejido socio cultural.

La UBPD en el marco del reconocimiento de las experiencias, tradiciones, saberes ancestrales y costumbres de las comunidades, incorporó el acervo cultural, la trayectoria individual y colectiva, así como los caminos andados por las organizaciones y autoridades que las representan, en lo relacionado con la búsqueda de personas desaparecidas.

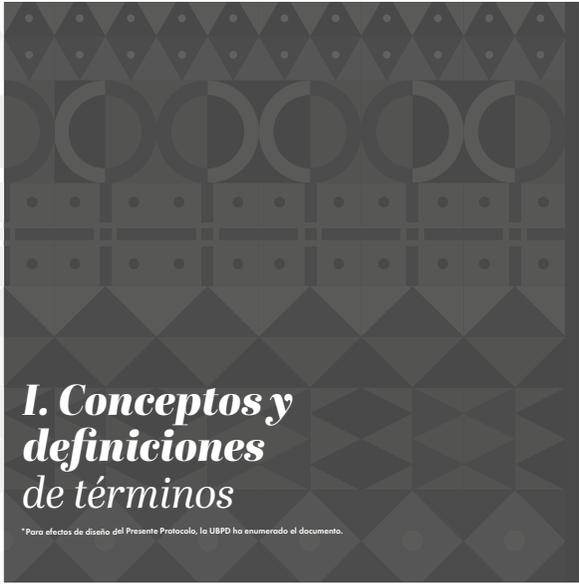
De acuerdo con lo anterior, y como garantía de la participación en los procesos de búsqueda, en julio de 2022 se concertó mediante Consulta Previa el presente "Protocolo de relacionamiento y coordinación entre la UBPD y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de Colombia", este proceso se realizó con la Comisión

VI del Espacio Nacional de Consulta Previa de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras ENCP, a través de 32 asambleas departamentales y una distrital las cuales contaron con la participación de los Consejos Comunitarios, y diferentes expresiones organizativas de todo el país.

El Protocolo orienta a la UBPD en la incorporación y apropiación del enfoque étnico para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en aspectos relacionados con conceptos propios, principios como la autonomía, la interculturalidad, la diversidad etnolingüística y el diálogo intercultural, los cuales garantizan el reconocimiento de las particularidades y características ancestrales. Así mismo, incluye los lineamientos fundamentales para implementar la búsqueda humanitaria y extrajudicial con las comunidades y materializa la garantía al derecho a la participación de las personas, familias y organizaciones.

Esperamos que la implementación del presente Protocolo sea un reconocimiento de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras en la búsqueda de las personas dadas por desaparecidas y que permita la inclusión constante de sus saberes y prácticas en el marco del respeto, aprendizaje mutuo y construcción colectiva.

FOTOGRAFÍA DE RELACIONAMIENTO Y COORDINACIÓN ENTRE LA UBPD Y LAS COMUNIDADES MAP



I. Conceptos y definiciones de términos

*Para efectos de diseño del Presente Protocolo, la UBPD ha enumerado el documento.

El relacionamiento entre la UBPD y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras motiva la importancia de establecer comprensiones comunes sobre algunos términos.

Comunidades, Autoridades Propias y Nivel Organizativo

Consejos Comunitarios de Conformidad con el decreto 1745 del 1995 "Artículo 3. Definición. Una comunidad negra podrá constituirse en Consejo Comunitario, que como persona jurídica ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales que lo rigen y los demás que le asigne el sistema de derecho propio de cada comunidad. En los términos del numeral 5º, artículo 2º de la Ley 70 de 1993, Comunidad Negra es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia e identidad que las distinguen de otros grupos étnicos. Al Consejo Comunitario lo integran la Asamblea General y la Junta del Consejo Comunitario. (ENCP)"

Los consejos comunitarios de las comunidades negras son personas jurídicas cuya creación está autorizada por el artículo 5 de la Ley 70 de 1993. Estos consejos comunitarios tienen entre sus funciones administrar internamente las tierras de propiedad colectiva que se les adjudicaron; delimitar y asignar áreas en las tierras adjudicadas; velar por la conservación y protección de los derechos de la propiedad colectiva; la preservación de la identidad cultural; el aprovechamiento y la conservación de los recursos naturales; y hacer de amigables compondores en los conflictos internos factibles de conciliación.



Formas o expresiones organizativas

Son manifestaciones que, en ejercicio del derecho constitucional de participación, asociación y de la autonomía de conjuntos de familias de ascendencia negra, afrocolombiana, raizal o palenquera que reivindican y promueven su cultura propia, su historia, sus prácticas tradicionales y costumbres, para preservar y proteger la identidad cultural, y que estén asentadas en un territorio que por su naturaleza no es susceptible de ser titulada de manera colectiva. (Decreto 1640, 2020, art. 2.5.1.1.22)

Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Son asociaciones comunitarias integradas por personas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales o Palenqueras; que reivindican y promueven los derechos étnicos y humanos de estas comunidades. (Decreto 1640, 2020, art. 2.5.1.1.22)

Territorios Colectivos, Tradicionales y/o Ancestrales de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras

Considerando lo establecido en los artículos 13 y 14 del Convenio 109 de la OIT, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, el artículo 2 del Decreto Ley 902 de 2017 y la Sentencia C-073 de 2018, incluyendo en esta categoría a los territorios tradicionales y/o ancestrales:

- Las tierras de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
- Las tierras sobre las cuales se adelantaron procedimientos administrativos de titulación o ampliación de tierras de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras y Raizales.
- Las tierras que deben ser objeto de titulación o ampliación de Tierras de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras por decisión judicial o administrativa nacional o internacional.
- Las tierras adquiridas por la Agencia Nacional de Tierras ANT (o la entidad que haga sus veces) en beneficio de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, y Palenqueras de las que es titular el Fondo Nacional Agrario (o la entidad que haga sus veces).

Las tierras adquiridas a cualquier título con recursos propios de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, por entidades públicas, privadas, y/o con recursos de cooperación internacional en beneficio de estas comunidades que deben ser tituladas en calidad de tierras de las Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Territorios Colectivos, Tradicionales y/o Ancestrales de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de 1991.

Participación

Sin perjuicio de lo dispuesto en el decreto ley 589 de 2017 y en concordancia con el capítulo étnico del Acuerdo Final, la UBPD garantiza la participación de los familiares incluyendo los miembros de la familia extensa, de conformidad con las particularidades históricas, ancestrales, culturales y políticas de cada territorio en los procesos de búsqueda, localización, recuperación, identificación y entrega de cuerpos esquelizados.

Definición de participación

"El proceso relacional, desde un carácter humanitario, extrajudicial y reparador, mediante el cual se propician y fortalecen las condiciones de participación con las personas que buscan, campesinos, pueblos indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, Pueblos Róm, colectivos y organizaciones, para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en razón del conflicto armado, a partir del conocimiento y el reconocimiento de cada experiencia de búsqueda, brindando asesoría, orientación y una presencia permanente que contribuya al alivio del sufrimiento, desde los enfoques territorial, diferencial, de género y psico-social."



1. Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas.
2. Lineamiento para la Participación en los Procesos de Búsqueda en la UBPD. Agosto de 2020.

Reparación

Son las acciones que en el marco del proceso de búsqueda humanitario y extrajudicial contribuyen a determinar el paradero de las personas dadas por desaparecidas y conocer lo acaecido para garantizar de manera interdependiente los derechos a la verdad y a la reparación, propendiendo por el alivio del sufrimiento de las personas que buscan.

Enfoques Diferenciales

"Los enfoques diferenciales son herramientas de análisis para reconocer, comprender, actuar y transformar las situaciones de las personas o grupos específicos que sufren discriminación, vulnerabilidad, exclusión, insitilización y desigualdad en un contexto y momento determinado en razón de su pertenencia étnica, edad, género, orientación sexual e identidad de género, discapacidad, características socioeconómicas, territorialidad, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica."

Enfoque Diferencial Étnico para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras

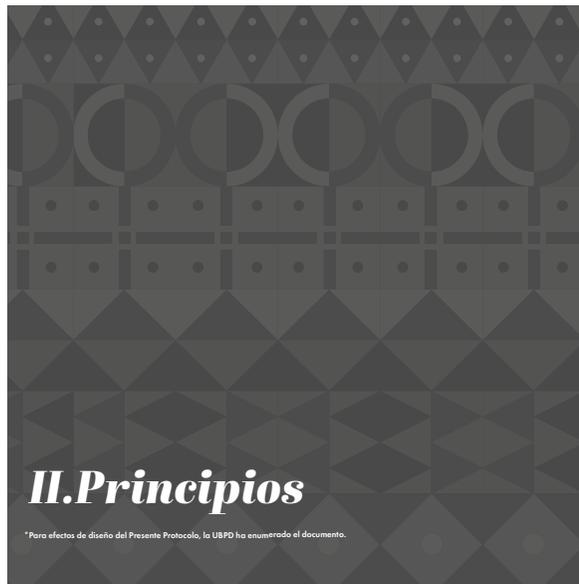
Es el instrumento que permite guiar la actuación, análisis y evaluación del desarrollo del proceso de búsqueda de personas dadas por desaparecidas per-

tenecientes a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y garantizar la participación de sus integrantes que buscan. Propone comprender, dialogar de manera intercultural y reconocer las particularidades y potencialidades de forma diferenciada a partir de la historia compartida y características culturales de las personas y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras."

Enfoque psicoespiritual

Se refiere al reconocimiento e incorporación en el proceso de búsqueda de los saberes ancestrales y culturales de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras asociados a la espiritualidad propia de las manifestaciones culturales relacionadas con la sanación del territorio, los tratamientos de los cuerpos, las prácticas asociadas a la vida y la muerte, así como la salud y el bienestar emocional.

FOTOGRAFÍA DE RELACIONAMIENTO Y COORDINACIÓN ENTRE LA UBPD Y LAS COMUNIDADES MAP



II. Principios

*Para efectos de diseño del Presente Protocolo, la UBPD ha enumerado el documento.

Para efectos de la siguiente Ruta y Protocolo se tendrán en cuenta los siguientes principios.

Igualdad y no discriminación

La igualdad es un concepto multidimensional, en tanto reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. Tiene tres aristas: la igualdad formal, que implica que la igualdad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos a quienes se dirige. La igualdad material, que determina garantizar condiciones de paridad de oportunidades entre individuos. Finalmente, la prohibición de discriminación, que recae tanto para el Estado como para los particulares, en tanto no pueden aplicar un trato diferenciado a partir de criterios sospechosos de discriminación, los cuales son objeto de los distintos enfoques diferenciales que se adoptan en este documento."

En cumplimiento del Capítulo Étnico del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, la actuación de la UBPD en relación con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras debe incorporar el enfoque transversal étnico, de género, mujer, familia y generación.

Autonomía

La autonomía refiere a la capacidad que tiene cada persona de sentir, pensar y tomar decisiones por sí mismo y, por lo tanto, refleja una capacidad de acción y libertad para disentir y actuar. En el caso de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, la discriminación y la desigualdad que han vivido limita ampliamente el ejercicio de su autonomía, lo que incide en el proceso de participación y en la búsqueda de las personas dadas por desaparecidas.

El presente protocolo, garantiza el máximo nivel de autonomía que la Constitución, el Convenio 169 de la OIT y la jurisprudencia reconocen a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Territorialidad

Hace referencia a las diversas formas de apropiación social y simbólica de los espacios y de los cuerpos en términos del sentido de pertenencia, la autonomía, la transformación y la construcción de las identidades individuales y colectivas. La territorialidad en los Enfoques Diferenciales y de Género, implica reconocer las experiencias particulares de vivir los territorios y los cuerpos de acuerdo con la pertenencia étnica, la discapacidad, la edad, el género, las orientaciones sexuales o las identidades de género.*

Pluralismo

Determina la obligación estatal de aceptar, respetar y promover la diversidad étnica, cultural, espiritual, política, ideológica, identitaria, religiosa, de conformación y origen familiar, de género, filosófica, de modos de vida y cosmovisiones que hacen parte de la esencia del ser y de la garantía de sus derechos humanos y fundamentales. El pluralismo refiere al reconocimiento más amplio posible de todos los espectros del derecho a la diferencia y la diversidad.*

Pluralismo Jurídico

Los procedimientos consagrados en el presente protocolo tomarán debidamente en consideración lo establecido en la Constitución Política,



el Convenio 169 de la OIT, la Ley 70 de 1995, los derechos humanos, fundamentales, colectivos e integrales de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras que integran el bloque de constitucionalidad, la jurisprudencia nacional e internacional, el Derecho Propio y la prevalencia del principio pro persona.

Interculturalidad

Se refiere al tipo de relación que se establece con diferentes grupos culturales, que permite dialogar entre saberes y prácticas en el marco del reconocimiento, respeto, aprendizaje mutuo y construcción colectiva. Este principio supone una concepción de relación que pretenda erradicar la lógica de culturas dominantes/subalternas y que propende por la superación de la desigualdad y la construcción de puentes, permitiendo que las diferencias intervergen en cada lugar de la relación.

Doble blindaje del enfoque diferencial

Los derechos de los sujetos de especial protección constitucional no se diluyen y tienen menor valor que los derechos colectivos de los grupos a los que pertenecen. Así mismo, el reconocimiento de los derechos de sujetos de especial protección no puede ir en contra de los derechos de su pueblo o comunidad (Diferenciales, 2019).

Confidencialidad

Los procedimientos desarrollados en la presente Ruta y protocolo garantizarán la confidencialidad de la información suministrada por las personas, organizaciones, demás formas y expresiones organizativas, víctimas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que participan en el proceso de búsqueda y asegurará la reserva de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 589 de 2017 y demás disposiciones legales.

Articulación y Coordinación

La UBPD coordinará con los Consejos Comunitarios, organizaciones y demás formas y expresiones organizativas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en cualquiera de los procedimientos, en desarrollo del proceso de búsqueda. Las distintas entidades del Estado comprometidas con el desarrollo, ejecución y seguimiento de las medidas y mecanismos contemplados en el Decreto Ley 589 de 2017, deberán trabajar de manera armónica y respetuosa con los Consejos Comunitarios, organizaciones, demás formas y expresiones organizativas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Garantía de los derechos de las mujeres en el proceso de búsqueda

Considerando la exclusión histórica y estructural que han vivido las mujeres y que ha tenido efectos diferenciados y desproporcionados en las mujeres Negras, Afro-



colombianas, Raizales y Palenqueras, la UBPD en el marco de su competencia garantizará los derechos de las mujeres vinculados al proceso de búsqueda, y en particular, promoverá su participación activa en las acciones humanitarias y extrajudiciales que la entidad adelante con las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Las mujeres Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras han liderado procesos de búsqueda y a través del tiempo han realizado la grandiosa tarea de transmitir conocimientos ancestrales fortaleciendo los lazos culturales y territoriales, generando una conexión con las comunidades, fortaleciendo y reparando el tejido social.

Así mismo, la UBPD garantizará con enfoques étnico y diferencial de género la búsqueda de mujeres Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.

Garantía de participación de las personas LGBTI

Atendiendo a la discriminación y la exclusión que han vivido las personas LGBTI en Colombia que hacen parte de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, la UBPD garantizará la participación en las acciones humanitarias y extrajudiciales, de aquellas que buscan personas desaparecidas. Así mismo, garantizará, con enfoque étnico y diferencial de género, la búsqueda de personas LGBTI pertenecientes a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras dadas por desaparecidas.

Colaboración Armónica y Respeto Mutuo

La UBPD coordinará con los Consejos Comunitarios, organizaciones, demás formas y expresiones organizativas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, garantizando el conocimiento y la información plena de las actividades a realizar.

Acción sin daño

Desde un enfoque ético de no hacer daño (con acciones y omisiones), de reflexión permanente de las acciones institucionales, sus consecuencias e impactos, la UBPD se abstendrá de generar tensiones, debilitar procesos organizativos o realizar acciones que pongan en riesgo la integridad física, territorial o cultural de las Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y sus miembros.

Diversidad Etnolingüística

En cumplimiento del artículo 10 de la Constitución Política de 1991, el artículo 27 del decreto ley 4035 de 2011 y de la ley 598 de 2010, Ley de lenguas nativas, la UBPD garantizará el respeto e inclusión de las lenguas propias, incluyendo las criollas de los Raizales y Palenqueras, a través de la utilización de mecanismos y estrategias previamente acordadas con los representantes de los Consejos Comunitarios, organizaciones, demás formas y expresiones organizativas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizal y Palenqueras.

Prevalencia

El Estado colombiano debe respetar la relación que existe entre las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras con el territorio y la tierra que lo integran y que se hallan estrechamente ligados a la supervivencia, subsistencia económica, bienestar espiritual e identidad cultural. El territorio representa una unidad indisoluble además de ser un derecho fundamental, por lo que el Estado deberá respetar los territorios colectivos, tradicionales y/o ancestrales de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Salvaguarda al derecho fundamental a la consulta previa

De conformidad con el Convenio 169 de la OIT y el Capítulo Ético del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto

y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, cuando se pretendan tomar medidas que afecten directa o indirectamente a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, las actuaciones de entidades tanto públicas como privadas deben cumplir diligentemente sus deberes y obligaciones, y deberán ceñirse a los estándares normativos y jurisprudenciales de los ámbitos nacional e internacional de derechos humanos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. En el curso de las fases que desarrolle el presente protocolo, se garantizará el derecho de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras a retirarse de los procesos que adelante con la UBPD cuando así lo consideren pertinente de acuerdo con sus cosmovisiones.

Comunicación y diálogo intercultural

Un verdadero diálogo intercultural deberá establecerse entre los Consejos Comunitarios, organizaciones, demás formas y expresiones organizativas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y la del SURJRN, a fin de lograr la articulación y coordinación necesarias para la obtención de resultados tangibles y reales. La UBPD deberá proveer de traductores e intérpretes en el caso de las Comunidades Raizales y Palenqueras y facilitar los medios tecnológicos que permita obtener de forma comprensible la información.



PROTÓCOLO DE RELACIONAMIENTO Y COORDINACIÓN ENTRE LA UBPD Y LAS COMUNIDADES NEGRO



III. Disposiciones generales

*Para efectos de diseño del Presente Protocolo, la UBPD ha enumerado el documento.

Objetivo general

El presente protocolo de relacionamiento y coordinación entre la UBPD y las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, tiene como finalidad establecer las reglas para la búsqueda humanitaria y extrajudicial de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, salvaguardando los derechos individuales y colectivos de las personas de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, de conformidad con lo establecido en la constitución política de Colombia, convenios, tratados internacionales, leyes, el acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, la jurisprudencia Nacional e Internacional y decreto ley 589 de 2017.

Objetivos específicos

- Definir las acciones de articulación y coordinación con los Consejos Comunitarios, organizaciones, demás formas y expresiones organizativas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras según corresponda, cuando se adelanten procesos de búsqueda de personas dadas por desaparecidas en los territorios colectivos, tradicionales y/o ancestrales de personas no pertenecientes a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
- Determinar las acciones mediante las cuales se incorporará el enfoque étnico para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el proceso de búsqueda de personas dadas por desaparecidas, tanto para la participación de estas, como para la búsqueda de las personas desaparecidas pertenecientes a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
- Acordar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la participación en el proceso de búsqueda con las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, para el desarrollo de la misión de la UBPD.

PROTOCOLO DE RELACIONAMIENTO Y COORDINACIÓN ENTRE LA UBPD Y LAS COMUNIDADES NABP



IV. Acciones humanitarias y extrajudiciales para la búsqueda de personas desaparecidas

*Para efectos de diseño del Presente Protocolo, la UBPD ha enumerado el documento.

La UBPD garantizará la participación de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la investigación conjunta, de acuerdo a sus métodos propios y contrastando la información existente en las distintas fuentes oficiales y no oficiales con las producidas por los Consejos Comunitarios, organizaciones, y demás formas y expresiones organizativas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, sin perjuicio de la información que se pueda recibir dentro de las otras dos instituciones que conforman el SIVRNR.

La UBPD respetará y valorará los saberes y las metodologías que han construido las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras a partir de sus propias experiencias de investigación para actuar en coherencia con estos y propender por la obtención de resultados expeditos y significativos con el fin principal de hallar vivas a las personas Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras desaparecidas y en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la recuperación, identificación y entrega culturalmente pertinente de cuerpos esqueléticos.

Zonas de frontera

La UBPD desarrollará sus actividades de búsqueda en las zonas limítrofes a fin de esclarecer lo ocurrido con las personas dadas por desaparecidas al otro lado de las fronteras. Para lo cual emprenderá acciones de coordinación interinstitucional con las autoridades competentes para suscribir los convenios que sean necesarios para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas potenciando los espacios de participación de los Consejos Comunitarios, organizaciones, demás formas y expresiones organizativas en la materia y promover la creación de aquellos donde sea necesario.

B. Acceso a los territorios de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el marco de las acciones humanitarias y extrajudiciales de búsqueda

En el marco de su mandato humanitario y extrajudicial, para el ingreso a los territorios colectivos, tradicionales y/o ancestrales de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras la UBPD desarrollará las siguientes acciones de conformidad con los usos y costumbres propios de cada comunidad.

1. Identificar cuáles son los Consejos Comunitarios, organizaciones, demás formas y expresiones organizativas en los territorios colectivos, tradicionales y/o ancestrales con competencia y/o trabajo en el mismo según corresponda.

Desarrollar acciones de pedagogía que permitan el conocimiento mutuo sobre la búsqueda, el mandato de la entidad y el relacionamiento con las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, respetando los procesos organizativos de búsqueda que se desarrollan.

3. Coordinar e implementar una agenda y/o una ruta conjunta de trabajo para establecer cómo se desarrollarán las acciones humanitarias y extrajudiciales de búsqueda con las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, ar-

ticulada con los Consejos Comunitarios, organizaciones, demás formas y expresiones organizativas en los territorios colectivos, tradicionales y/o ancestrales con competencia y/o trabajo en el mismo según corresponda.

4. Cuando se disponga el ingreso a los territorios colectivos, tradicionales y/o ancestrales se deberá concertar su acompañamiento previamente entre la UBPD y los Consejos Comunitarios, organizaciones, demás formas y expresiones organizativas del territorio según corresponda.

Mantener un diálogo constante para el análisis de situaciones de riesgo para las personas, comunidades, Consejos Comunitarios, organizaciones, demás formas y expresiones organizativas participantes en el proceso de búsqueda, teniendo en cuenta los enfoques diferenciales.

6. En conjunto con los Consejos Comunitarios, organizaciones, demás formas y expresiones organizativas quienes estas deleguen según corresponda, realizar seguimiento de las acciones humanitarias y extrajudiciales acordadas en la agenda o ruta de trabajo.

C. Solicitudes de búsqueda y contacto inicial

Se realizarán las siguientes actividades, respetando la autonomía de los Consejos Comunitarios, organizaciones, demás formas y expresiones organizativas según corresponda:

1. Presentar de manera colectiva o individual las solicitudes de búsqueda que existan en las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras para generar estrategias que permitan identificar sus causas y propiciar herramientas para superarlas.

D. Recolección, Organización y Análisis de la Información

La UBPD debe tener en cuenta a las sabedoras y sabedores, las prácticas ancestrales, culturales y espirituales, usos, valores y costumbres de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras para establecer las fuentes de información, para lo cual debe incorporar mecanismos que garanticen el reconocimiento, incluyendo la tradición oral como un elemento que contribuye a la búsqueda.

2. Planes regionales de búsqueda Los Planes regionales de búsqueda se construirán en coordinación con la participación de los Consejos Comunitarios, organizaciones,

demás formas y expresiones organizativas de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras con respecto al principio de autonomía y concertación de las acciones humanitarias y extrajudiciales de búsqueda que contengan los mismos.

3. Asumir la variable de subregistro de personas dadas por desaparecidas pertenecientes a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras para generar estrategias que permitan identificar sus causas y propiciar herramientas para superarlas.

Establecer el universo de víctimas, consultando además de las fuentes institucionales y particulares, la información de los Consejos Comunitarios, organizaciones, demás formas y expresiones organizativas de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras que se han consolidado en un proceso de relaciones de confianza con las comunidades en el territorio colectivo, tradicional y/o ancestral según corresponda.

4. De acuerdo con el Decreto Ley 589 de 2017, la UBPD establecerá en coordinación con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) un capítulo especial del Registro Nacional de Desaparecidos exclusivamente para el universo de personas dadas por desaparecidas en el con-

A. Elementos generales para la implementación de acciones humanitarias y extrajudiciales de búsqueda

La implementación de las acciones humanitarias y extrajudiciales de búsqueda atenderán las necesidades individuales y colectivas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, para lo cual se consideran los siguientes elementos:

1. Implementación de acciones pedagógicas, comprensivas de la cultura, que favorezcan el entendimiento mutuo y el trabajo articulado entre las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y la UBPD.

Componente pedagógico

La UBPD concertará y coordinará con los Consejos Comunitarios, organizaciones, demás formas y expresiones organizativas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el diseño y creación de estrategias pedagógicas con el fin de promover el reconocimiento social de la importancia de la búsqueda de personas dadas por desaparecidas, sus derechos y los de sus familias y el cumplimiento de la misión y objeto de la entidad, los cuales podrán llevarse a cabo en los espacios internos de sabiduría, educación y contexto propio.

2. La UBPD respetará, reconocerá e incorporará las experiencias y la aplicación de los saberes ancestrales, culturales y espirituales (sabedores y sabedoras) de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en los procesos de búsqueda.

3. Incorporar la garantía de los derechos de las mujeres, los niños, las niñas, los adolescentes, los jóvenes, las personas mayores, las personas LGBTI y las personas con discapacidad pertenecientes a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en cada escenario.

4. Garantizar la participación de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras a través de los Consejos Comunitarios, organizaciones, demás formas y expresiones organizativas de búsqueda, tanto en aquellos que se desarrollen en sus territorios, como fuera de estos.

5. Todas las acciones humanitarias y extrajudiciales que realice la UBPD en los territorios colectivos, tradicionales y/o ancestrales de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras deberán acordarse previamente con los Consejos Comunitarios, organizaciones, demás formas y expresiones organizativas según corresponda.

6. Garantizar el entrenamiento de los y las servidores(as) de la entidad en el enfoque étnico para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, de manera que estén sensibilizados(as) con el conocimiento necesario y culturalmente pertinente para el desarrollo de sus funciones misionales.

Mantener un proceso de comunicación e información permanente con las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras a través de los Consejos Comunitarios, organizaciones, demás formas y expresiones organizativas, respecto de las actividades que se realicen con cada una de ellas en los territorios colectivos, tradicionales y/o ancestrales.

7. Reconocer los mecanismos de autoprotección comunitaria de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, así como sus prácticas, usos y costumbres integrando los sistemas propios, como la Guardia Cimarrona u otros que existan en los territorios colectivos, tradicionales y/o ancestrales. Así mismo, facilitará su participación en las acciones humanitarias y extrajudiciales de búsqueda de personas dadas por desaparecidas que realizará la UBPD.

8. Incluir las características culturales de las familias por compadrazgo, afinidad, paisanaje, por lazos simbólicos, el predominio de la familia extensa y las pautas, prácticas espirituales, ancestrales y creencias familiares en la crianza, como elementos culturales diferenciales de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras que faciliten la participación efectiva en todas las etapas del proceso de búsqueda.



26

27

28

29

1. Consejo propio, Consejo de la UBPD.
2. Consejo propio, Consejo de la UBPD.

3. Consejo propio, Consejo de la UBPD.

Mecanismos de búsqueda de las personas dadas por desaparecidas en las áreas fluviales y marítimas

La UBPD deberá concertar en lo que corresponda en sus usos, valores y costumbres con los consejos comunitarios, organizaciones, demás formas y expresiones organizativas, la participación en los mecanismos de búsqueda de las personas dadas por desaparecidas en las áreas fluviales, lacustres y marítimas sobre la búsqueda, localización y recuperación en los casos de sumersión.

Recuperaciones y exhumaciones

Las excavaciones para la exhumación de cadáveres son una intervención directa en los territorios colectivos tradicionales y/o ancestrales por lo que será necesario suministrar a los Consejos Comunitarios, organizaciones, demás formas y expresiones organizativas según corresponda la información suficiente con el fin de coordinar la ejecución de estos procesos y los planes de acción conjunta. La UBPD respetará la decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras que en el marco de su autonomía y la libre autodeterminación decidan no participar de estos procesos.

Todas las intervenciones relacionadas con la búsqueda en los territorios colectivos, tradicionales y/o ancestrales de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras deben preservar las cosmovisiones de dichas comunidades; desde el inicio y durante todo



el proceso de recuperación deberá estar enmarcada en los rituales propios de la cultura ancestral de estas comunidades.

Se deberá preservar la integridad y garantizar el respetuoso tratamiento de los cuerpos, cuerpos esquelizados y cadáveres de personas Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de acuerdo con su cosmovisión, garantizando en todo caso, la cadena de custodia del cuerpo o partes del mismo y la evidencia asociada al cadáver.

G. Identificación

Identificación: conjunto de procesos técnicos que comparan información de una persona dada por desaparecida con la información de un cadáver o de una persona encontrada viva, con el fin de confirmar o descartar que dicha información corres-

ponde a una misma persona. Algunas de las técnicas usadas en la identificación son la dactiloscopia, la identificación por carta dental o comparación de muestras de ADN.¹¹

La identificación forense humana debe ser abordada de manera integral, atendiendo a la cosmovisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, y considerando todas las líneas de evidencias disponibles para identificar las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado. La identificación de cadáveres, cuerpos con tejidos blandos y cuerpos esquelizados, en cabeza del INMLCF, es un procedimiento que debe tener un enfoque multidisciplinario en el que se reconozcan los saberes y métodos de identificación propios que orienten la búsqueda.

11. Conceptos propios. Obtenido de la UBPD.

Para llevar a cabo las acciones humanitarias de seguimiento, impulso y resultado del proceso de identificación, la UBPD considerará lo siguiente:

Desarrollar un espacio de diálogo con los familiares de la persona dada por desaparecida en el que se realice pedagogía sobre el proceso de identificación, las dificultades y las necesidades para garantizar su participación en este proceso.

Para la toma de muestras y entrevistas a familiares se acordará el lugar donde se desarrollará este proceso, el tipo de muestra y se firmará el consentimiento informado, teniendo en cuenta las prácticas espirituales, culturales y religiosas de las personas Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Para el seguimiento del proceso de identificación realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, informará el estado, el avance o el resultado del proceso de identificación. Las familias decidirán quiénes les acompañarán en el momento de recepción de la información acerca del resultado de la identificación.

H. Entrega Culturalmente Pertinente

Es el acto de entrega de la persona desaparecida a su familia y/o familia extensa y/o a la Comunidad Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera, que implica las garantías por parte de la UBPD para la realización de los rituales ancestrales de conformidad con las particularidades históricas, culturales y políticas de cada

territorio. Se debe tener en cuenta que desde la cosmovisión y el pensamiento de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras nunca podrá ser digna una entrega, pues el daño no es reparable en la medida en que el territorio se ha visto afectado desde que se llevaron a las personas y ningún proceso, por más humanitario que sea, puede dignificar a las víctimas, los familiares y las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Si la UBPD decide la adopción de nuevos protocolos de Entrega Digna, este proceso deberá garantizar su construcción participativa y la realización de la consulta previa libre e informada de dichas propuestas a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

La UBPD y los Consejos Comunitarios, organizaciones, demás formas y expresiones organizativas según corresponda se deberán articular con la UARIV y la Presidencia de la República, para asegurar la forma cómo se van a cubrir los gastos de transporte, alojamiento, alimentación, lugares de sepultura que garanticen que las personas en duelo honren la memoria de sus muertos de acuerdo con su voluntad, entre otras medidas culturalmente pertinentes que soliciten las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Para llevar a cabo las acciones humanitarias de entrega e inhumación digna, la UBPD considerará lo siguiente:

Definir en conjunto y en el ejercicio de su autonomía con los familiares que buscan, la ceremonia religiosa y/o los espacios culturales y espirituales acordes con sus usos, costumbres y tradiciones que acompañan el acto de entrega e inhumación digna.

La UBPD acordará y comunicará las convocatorias de espacios comunitarios y familiares para la presentación de informes sobre la búsqueda en el marco de la entrega e inhumación digna.¹²

Comprender que el duelo colectivo e individual hacen parte del proceso de sanación y en consecuencia concertar con la familia y la comunidad las acciones concordantes con estos procesos individuales y colectivos.

Diseñar acciones de fortalecimiento familiar, en especial cuando quienes impulsan la búsqueda al interior de las familias sean personas mayores. Esto implica que se tengan en cuenta abordajes relacionados con el relevo generacional en la búsqueda y el intercambio de saberes en donde participen niños, niñas, jóvenes y personas mayores, teniendo en cuenta el enfoque étnico de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Para llevar a cabo las acciones humanitarias de entrega e inhumación digna, la UBPD considerará lo siguiente:

Identificar en el proceso de entrega digna y en el diálogo con la familia, los Consejos Comunitarios, organizaciones, demás formas y expresiones organizativas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras según corresponda, los rituales propios para el duelo y sanación individual, colectiva y territorial de acuerdo con su cultura y conocimiento ancestral.

En el caso de que la familia lo decida, la UBPD en el marco de su competencia, concertará con ella y los Consejos Comunitarios, organizaciones, demás formas y expresiones organizativas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras según corresponda, las acciones simbólicas de reconocimiento comunitario y/o espiritual de las personas que pertenecen.

La UBPD informará en primer lugar y personalmente a la familia sobre el proceso de entrega digna. Será decisión de la familia definir cómo se procederá para comunicar a los Consejos Comunitarios, organizaciones, demás formas y expresiones organizativas el resultado del proceso. Al momento del diálogo las familias decidirán quiénes le acompañarán.

De no existir riesgo para la seguridad de la persona localizada, y que ésta posea la voluntad, así como la aprobación de los Consejos Comunitarios

Entrega Simbólica

Con el objetivo de que se sea satisfecho el derecho a la verdad y a la reparación de sus familiares y comunidad se podrá declarar Santuarios de Memoria o una protección especial del territorio colectivo, tradicional y/o ancestral, acordada previamente con las autoridades de los Consejos Comunitarios, organizaciones, y demás formas y expresiones organizativas de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. En el marco del cumplimiento de las condiciones y las competencias establecidas en el artículo 53 del Decreto 303 de 2015.

I. Reencuentro

Acciones mediante las cuales las familias o quienes las buscan se reúnen con su ser querido vivo, se realizan de manera voluntaria y acordada, partiendo del reconocimiento de los esfuerzos y logros de las personas que participan para llegar a ese momento, atendiendo sus particularidades, historias y condiciones de acuerdo a enfoques diferenciales, de género y psicosociales.¹³ Se entenderá que debe ser previamente acordada.

De no existir riesgo para la seguridad de la persona localizada, y que ésta posea la voluntad, así como la aprobación de los Consejos Comunitarios

del territorio colectivo, tradicional y/o ancestral en el que se adelantará el reencuentro, se comunicará a sus familiares y se coordinará con ellos el reencuentro en el territorio colectivo, tradicional y/o ancestral, mediado por dichos Consejos Comunitarios, organizaciones, demás formas y expresiones organizativas.

En las situaciones de riesgo que impida la realización del reencuentro en el territorio colectivo tradicional y/o ancestral, se consultará con las familias y con los Consejos Comunitarios, organizaciones, demás formas y expresiones organizativas según corresponda el procedimiento a seguir para mitigar los riesgos.

La UBPD atendiendo el proceso de participación desarrollado en la búsqueda deberá asegurar los recursos que se requieran para el transporte, alojamiento y asistencias necesarias, tanto de la persona, como de los familiares y las y los delegados de los Consejos Comunitarios, organizaciones, demás formas y expresiones organizativas según corresponda.

Para llevar a cabo las acciones humanitarias de reencuentro la UBPD considerará lo siguiente:

Dependiendo de las formas de familia de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, así como Consejos Comunitarios, organizaciones, demás formas y expresiones organizativas, se acordarán los mecanismos de participación teniendo en cuenta las necesidades y expectativas de cada uno de ellos respecto al reencuentro.



La UBPD concertará con la familia el número de personas que participarán en el proceso de reencuentro.

La UBPD dialogará con las familias, los Consejos Comunitarios, organizaciones, y demás formas y expresiones organizativas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras según corresponda de la persona dada por desaparecida sobre el procedimiento que se realizará en el marco de las acciones del reencuentro.

La UBPD incorporará acciones para la comprensión de lo que motivó la desaparición y si esta se relacionó con hechos de discriminación, para ello tendrá en cuenta las particularidades de cada familia y de cada caso.

Comprender que parte de las afectaciones que sufrieron las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se relaciona con el reclutamiento de sus niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Se debe concertar con la comunidad de las condiciones en las que se realizará el reencuentro y se deberá valorar las situaciones de contexto que puedan poner en riesgo a la familia, la persona hallada con vida o su comunidad.

Considerar, en las situaciones de reencuentro con personas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras que participaron en los grupos armados en el marco del conflicto, la necesidad de realizar seguimiento a este proceso, tanto a nivel familiar, como colectivo. Para ello, en el marco de su competencia, la UBPD coordinará lo necesario con las entidades y autoridades competentes. Asimismo, se promoverán acciones de sensibilización a la comunidad, para evitar situaciones de exclusión o discriminación de personas pertenecientes a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras halladas con vida.



12. Fotografía de relaciónamiento y coordinación entre la UBPD y las Comunidades Negras.



VI. Participación en el proceso de búsqueda de personas desaparecidas

¹² Para efectos de diseño del Presente Protocolo, la UBPD ha numerado el documento.
¹³ En el documento original que fue protocolizado, del numeral IV se pasó al numeral VI, esto quiere decir que no se encontrará el numeral V.

La UBPD garantizará la participación individual y colectiva de las personas y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en todas las acciones, procesos y procedimientos que adelanta en el desarrollo de su mandato, teniendo en cuenta las características culturales, usos y costumbres de dichas personas y comunidades.

La UBPD adelantará las acciones respetando y valorando los conocimientos ancestrales de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, construidos desde sus experiencias, con el propósito de hallar con vida a las personas desaparecidas o en los casos de fallecimiento, la recuperación cuando ello sea posible, la identificación y garantizando que la entrega sea pertinente a la cultura.

Coordinará con los Consejos Comunitarios, organizaciones, demás formas y expresiones organizativas según corresponda durante la búsqueda de personas desaparecidas en territorios colectivos tradicionales y/o ancestrales, para adecuar las metodologías de los planes de búsqueda, respetando el principio de autonomía.

Derecho a la información oportuna y veraz

La UBPD garantizará el acceso a la información oportuna y veraz que deberá partir de la centralidad de las víctimas, a fin de garantizar sus derechos a la participación y no revictimización durante todos los procedimientos que realice, respetando la reserva y confidencialidad de la información recolectada.

En virtud del derecho al conocimiento de la verdad, las familiares y Consejos Comunitarios, organizaciones, demás formas y expresiones organizativas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras pueden presentar derechos de petición para que las autoridades inicien una actuación administrativa, permitan el acceso a la información sobre las acciones que ellos adelantan o para conocer documentos no reservados u obtener copias o para que se proponen conceptos de acuerdo con las competencias de la UBPD.

La UBPD entregará los informes técnicos forenses a las familias quienes decidirán si los comparten con Los Consejos Comunitarios, organizaciones, demás formas y expresiones organizativas.

Para las solicitudes de información específica que se requiera, el canal de comunicación será a través de la familia, y cuando corresponda a los Consejos Comunitarios, organizaciones, demás formas y expresiones organizativas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del área donde habitan, respetando las estructuras organizativas propias.



Para acceder a la información de los Consejos Comunitarios, organizaciones, demás formas y expresiones organizativas la UBPD deberá solicitarla comprometiéndose a garantizar su seguridad y confidencialidad.

Comunicaciones

La UBPD desde el primer momento y de manera comprensible informará al familiar de la persona desaparecida empleando lenguaje sencillo y culturalmente adecuado, la naturaleza del procedimiento, su progreso, cómo se debe utilizar la información que les sea proporcionada, y manteniendo su confidencialidad y reserva.

Se coordinarán las formas más adecuadas de comunicación con los Consejos Comunitarios, organizaciones, demás formas y expresiones organizativas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Adecuaciones institucionales

Invitado de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el consejo asesor. La Dirección General de la UBPD garantizará, de acuerdo al reglamento del Consejo Asesor, la participación de un invitado permanente de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el cual será designado por la Comisión sexta del espacio nacional de consulta previa.

PROTOCOLO DE RELACIONAMIENTO Y COORDINACIÓN ENTRE LA UBPD Y LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS



VII. Mecanismo de seguimiento e incidencia

*Para efectos de diseño del Presente Protocolo, la UBPD ha enumerado el documento.

El seguimiento al cumplimiento de los acuerdos protocolizados en el marco del proceso de consulta previa del presente protocolo, será realizado por la Comisión Sexta del Espacio Nacional de Consulta Previa cada diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la protocolización con la UBPD. En el seguimiento participará la Dirección General de la Entidad o a quien ésta designe. Las sesiones de seguimiento tendrán como objetivo:

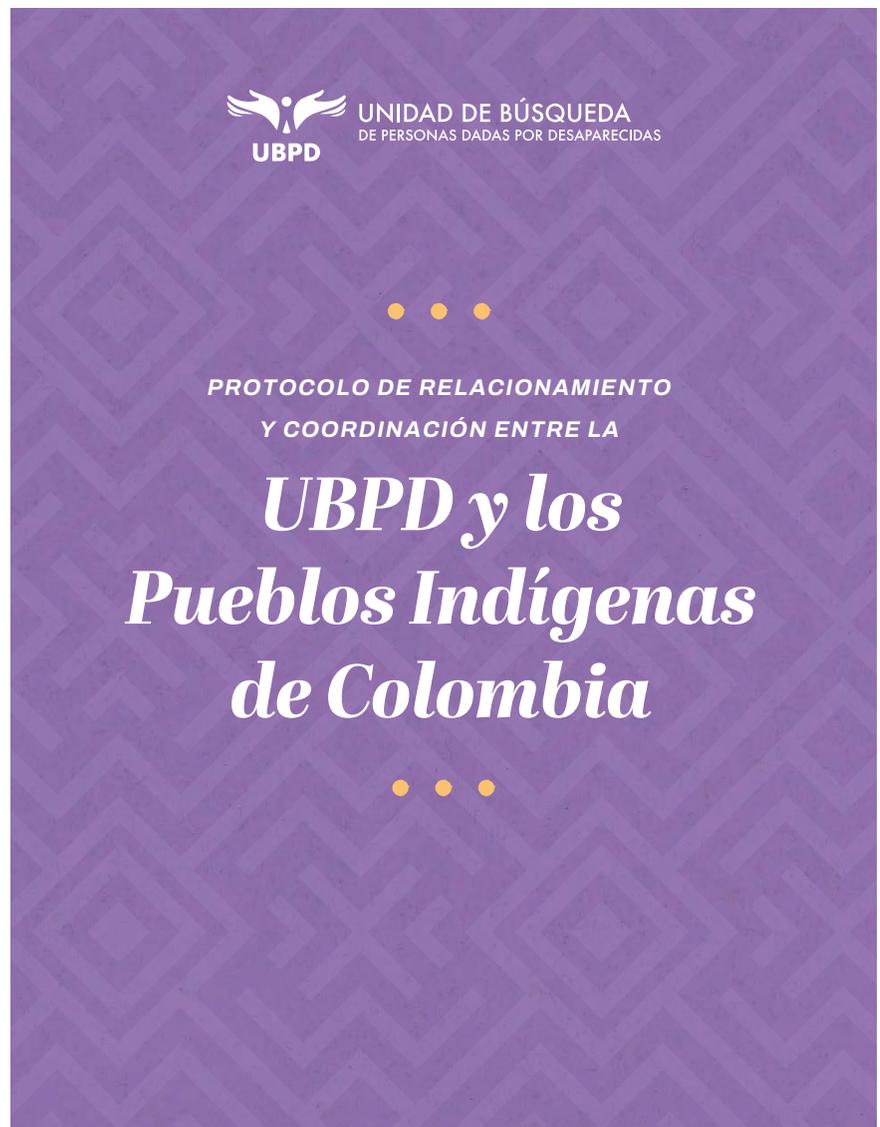
- a) Realizar seguimiento a los acuerdos protocolizados.
 - Facilitar canales de comunicación entre la UBPD y los Consejos Comunitarios, organizaciones, demás formas y expresiones organizativas de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
- b) Reunirse para presentar un informe de las acciones conjuntas realizadas.
- c) Recibir informes de las acciones desarrolladas por la UBPD para la búsqueda de las personas Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y la incorporación del enfoque étnico en el desarrollo de su mandato.
- d) Hacer seguimiento de convenios para las búsquedas de personas dadas por desaparecidas en zonas de frontera de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras desaparecidas. La UBPD socializará el contenido de dichos convenios con la comisión sexta del ENCP en el marco del seguimiento a los acuerdos protocolizados en el proceso de consulta del presente protocolo.

Plan Nacional De Búsqueda

La UBPD y la Comisión Sexta del Espacio Nacional de Consulta Previa, construirán conjuntamente los criterios para la implementación del Plan Nacional de Búsqueda en los territorios de las Comunidades Negras, afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Salvaguarda

La aplicación e interpretación de este protocolo en el marco del derecho a la igualdad y el principio de favorabilidad, se entenderá que los derechos, garantías y acuerdos con el Espacio Nacional de Consulta Previa de las medidas legislativas y administrativas de carácter general, susceptibles de afectar directamente a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, no serán en ningún caso inferiores a los acordados y protocolizados con las comunidades indígenas, en lo que corresponda.



UNIDAD DE BÚSQUEDA
DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS

PROTOCOLO DE RELACIONAMIENTO
Y COORDINACIÓN ENTRE LA

**UBPD y los
Pueblos Indígenas
de Colombia**



El Protocolo de Relaciónamiento y Coordinación entre la UBPD y los Pueblos Indígenas de Colombia, es producto de la Consulta Previa realizada en enero de 2019, entre el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) y las organizaciones nacionales indígenas.

De acuerdo con lo anterior, la presente ilustración respeta la estructura final del documento protocolizado.



- Luz Marina Monzón Cifuentes
Directora General
- Camila Medina Arbeláez
Subdirectora General Técnica y Territorial
- Liz Yamit Arévalo Naranjo
Directora Técnica de la Dirección Técnica de Participación,
Contacto con las Víctimas y Enfoques Diferenciales
- Jairo Hernando Was Díaz
Director Técnico de Prospección, Rescate y Identificación
- Gina Cabarcas Macá
Directora
Directora Técnica de la Dirección Técnica de Información,
Planación y Localización para la Búsqueda
- Oficina Asesora de Comunicaciones y Pedagogía
- Impresión: Imprenta Nacional de Colombia

PROTOCOLO DE RELACIONAMIENTO Y COORDINACIÓN

Introducción

El Acuerdo Final de Paz que creó el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) reconoció la contribución a la paz que los Pueblos Indígenas han realizado a lo largo de la historia en Colombia. A pesar de siglos de exclusión y desigualdad, los Pueblos Indígenas nos han enseñado que la resistencia y la lucha por la reivindicación de sus derechos es una manera de dignificar su cultura e identidad.

La Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD) reconoce los impactos desproporcionados del conflicto armado en las comunidades, familias y territorios indígenas y como la violencia ha puesto en riesgo supervivencia. Reconocemos el impacto sobre el territorio que también ha sido víctima de múltiples hechos que han afectado su identidad y cosmovisión, y el cual también debe ser reparado y concebido como un sujeto de derechos.

La desaparición de personas indígenas que han contribuido a esta lucha y resistencia también se relaciona con la desaparición de los propios Pueblos: líderes, autoridades espirituales, hom-

bres y mujeres de todas las edades y quienes transmiten el conocimiento ancestral han sufrido de las diferentes formas de desaparición: reclutamiento ilícito, secuestro y desaparición forzada.

Es por esto que la UBPD, como mecanismo humanitario y extrajudicial, reconoce en los Pueblos Indígenas aliados fundamentales para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas, a quienes buscará sin distinción. Reconocemos las importantes experiencias que han tenido los Pueblos a través de sus propios mecanismos, buscando dentro y fuera de sus territorios personas que han sufrido esta infamia. Esa experiencia ha sido reconocida en el instrumento que concertamos en el proceso de Consulta Previa y que hoy presentamos: El Protocolo de Relaciónamiento y Coordinación entre la UBPD y los Pueblos Indígenas de Colombia.

Este instrumento representa un gran aprendizaje para la Unidad de Búsqueda y el reflejo de unos acuerdos que nos sirven como lineamientos para los procesos de búsqueda. Entre otras cosas, hemos establecido elementos esenciales para el enfoque étnico indígena, como la

perspectiva territorial que atiende a las necesidades particulares de cada pueblo, región, comunidad o resguardo; el enfoque psicosocial, que incluye aspectos esenciales como la garantía para la participación de autoridades espirituales en el proceso de búsqueda; el enfoque de acción sin daño, que nos compromete a no generar conflictos al interior de las organizaciones, comunidades o familias con quienes dialogamos; y el enfoque espiritual, que nos otorga el mandato de tener en cuenta la cosmovisión de cada pueblo para cada momento del proceso.

Invitamos, entonces, a que la implementación de este instrumento refleje ese diálogo intercultural que la institucionalidad debe tener de manera permanente con los Pueblos Indígenas de Colombia, reconociendo su importante papel en la construcción de la paz, sus grandes aportes en la búsqueda de personas dadas por desaparecidas y la relevancia de sus propios mecanismos de afrontamiento en este atroz crimen.

PROTOCOLO DE RELACIONAMIENTO Y COORDINACIÓN

Considerandos



El Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera firmado por el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016 (en adelante Acuerdo Final), y refrendado por el Congreso de la República el 30 de noviembre de 2016, prevé la creación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (en adelante SIVJRNR o Sistema Integral), en cumplimiento del compromiso del Gobierno Nacional y las FARC-EP de poner a las víctimas en el centro del Acuerdo y en respuesta a sus testimonios, propuestas y expectativas. Este Sistema está compuesto por mecanismos judiciales y extrajudiciales, incluida la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (en adelante UBPD).

En el marco del desarrollo normativo del Acuerdo Final, el Acto Legislativo 01 de 2017 creó la UBPD como un ente autónomo e independiente del orden nacional, de rango constitucional, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, encargada de buscar humanitaria y extrajudicialmente a las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado. La UBPD tiene como objetivo dirigir, coordinar y contribuir a la implementación de las acciones humanitarias de búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado que se encuentren con vida, y en los casos de fallecimiento cuando sea posible la recuperación, identificación y entrega digna de cuerpos esqueléticos, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Constitución Política y la Sentencia C-097 de 2017, la cual establece el deber del Estado de adelantar la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el menor tiempo posible.

Por primera vez el Estado colombiano asume el reto de poner en marcha una entidad estatal de naturaleza humanitaria con el objetivo de dirigir, coordinar y contribuir a la implementación de las acciones relacionadas con la búsqueda y localización de todas las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto que se encuentren con vida, así como la recuperación, exhumación, análisis, identificación y entrega digna de los cuerpos con sigilos bandos y cuerpos óseos en los casos de las personas fallecidas.

Los pueblos indígenas hemos reivindicado y mostrado al país nuestra contribución como constructores de paz y seguimos reclamando que nuestra voz sea escuchada en la planeación, ejecución y seguimiento a los planes y programas en nuestros territorios, escenarios en los cuales desarrollamos nuestra espiritualidad, y deberíamos ser reconocidos como víctimas milenarias del conflicto armado y la violencia sociopolítica.

La ausencia de Estado colombiano, la débil confianza en las instituciones y la falta de garantías de seguridad les impiden a los Pueblos Indígenas la denuncia de los delitos cometidos y la investigación. Es necesario el reconocimiento de los temores y la incertidumbre que dominan a las familias indígenas, manteniendo el silencio sobre el reporte de las personas que se llevaron de su comunidad y que sus familias jamás volvieron a ver. Cualquier actuación de los funcionarios públicos debería orientarse por esta realidad.

Es obligación del Estado colombiano redoblar y articular esfuerzos institucionales para alinear el afianzamiento de los miles de familias de personas dadas por desaparecidas,

garantizando un enfoque territorial, diferencial y de género. Artículo 03 del Decreto Ley 889 del 2017.

El derecho a conocer, esclarecer, explicar o dilucidar la verdad de lo ocurrido a nuestra gente por causa de secuestro, reclutamiento, desplazamiento u otro motivo debe considerarse de manera especial nuestra propia verdad sobre lo ocurrido con nuestros seres queridos como miembros de familia, pero de manera relevante como pertenecientes a pueblos que, en tanto sujetos colectivos, nos enfrentamos al riesgo inminente de desaparición forzada masiva, para que las generaciones presentes y las que vengan, sepan y conozcan que muchas vidas se extinguieron y las culturas se han visto amenazadas por la acción de poderosos intereses y ante la complejidad o el silencio de autoridades y sociedad en general.

Que, por la importancia y relevancia que este mecanismo extrajudicial que el SIVJRNR impone, se consultó con los pueblos indígenas su participación activa dentro de todas las fases contempladas en el Decreto Ley 889 de 2017. De tal modo, que fruto de la consulta previa surge este protocolo como manifestación de la libre determinación de los pueblos indígenas, que otorgan potestades para el ejercicio de su gobierno propio y funciones para la coordinación y articulación con las instituciones que conforman el SIVJRNR y demás que hacen parte del Estado.

Principios

PARA EFECTOS DEL PRESENTE PROTOCOLO SE TENDRÁ EN CUENTA:

Principios del movimiento indígena colombiano

Para efectos del presente Protocolo se reconoce la unidad, territorio, cultura y autonomía como principios rectores, al igual que los principios contenidos en los artículos 4 a 40 del Decreto Ley 4633 de 2001 sumado a los principios de libre determinación de los pueblos, confidencialidad.

Pluralismo jurídico

Todos los procedimientos consagrados en el presente protocolo tomarán debidamente en consideración la Ley de Origen, la Ley Natural, el Derecho Mayor o Derecho Propio y harán prevalecer el principio pro homine y los derechos humanos, fundamentales, colectivos e integrales de los pueblos indígenas contenidos en el bloque de constitucionalidad, sin menoscabo de la autonomía y jurisdicción Especial Indígena.

Confidencialidad

Todos los procedimientos desarrollados en el presente protocolo garantizarán la confidencialidad de la información suministrada por las víctimas y asegurará la reserva de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley 589 de 2017.

Máxima autonomía y mínima injerencia

Una de las reglas más importantes que la Corte Constitucional ha establecido a favor de los pueblos indígenas, en relación con el derecho a la autonomía es: 'Solo con un alto grado de autonomía es posible la supervivencia cultural'. La de la maximización de la autonomía de las comunidades indígenas y, por lo tanto, la de la minimización de las restricciones a las indispensables para salvaguardar intereses de superior jerarquía.

Autonomía y libre determinación de los pueblos

Los Pueblos Indígenas, en ejercicio de la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a acceder por parte del Estado a los medios para financiar sus funciones autónomas, de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Respeto al derecho fundamental a la consulta al consentimiento previo, libre e informado

De conformidad con el Convenio 169 de la OIT y el Capítulo Ético del Acuerdo Final, cuando se pretendan tomar medidas que afecten directa o indirectamente a los pueblos indígenas, las actuaciones de entidades tanto públicas como privadas deben cumplir diligentemente sus deberes y obligaciones, y deberán ceñirse a los estándares normativos y jurisprudenciales de los ámbitos nacional e internacional de derechos humanos de los pueblos indígenas. En el curso de las fases que desarrolle el presente protocolo, se garantizará el derecho de los pueblos indígenas a retirarse de los procesos que adelante con la URPD cuando así lo consideren pertinente de acuerdo con sus costumbres.

Principio de plurifuncionalidad

El delito de desaparición forzada cometido hacia personas indígenas fortalece en el momento psicológico y cultural dirigidos a las víctimas pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas a nivel individual y colectivo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 a 118 del Decreto Ley 4633 de 2001.

física, espiritual y psicológica, pertenencia a una familia y a una comunidad, identidad cultural, personalidad jurídica y acceso a la justicia.

Lo anterior se extiende a sus familiares y comunidades en términos de la ausencia de tranquilidad y sufrimiento que genera el desconocimiento del paradero y de la verdad sobre lo ocurrido, la ineficacia del sistema de justicia ordinario sobre los responsables de los hechos, el trato cruel e indigno por parte de las instituciones y la ausencia de reparación transicional. Además, los territorios indígenas se afectan directamente en tanto se pierde la conexión directa de ese ser con la Madre Tierra, y se desvanecen su función dentro de los mismos, afectando su equilibrio espiritual, organización social y gobierno propio, autonomía, fortalecimiento y continuidad de sus procesos organizativos.

Comunicación y diálogo intercultural

Un verdadero diálogo intercultural deberá establecerse entre la institucionalidad indígena y la del SVJURIT, a fin de lograr la articulación y coordinación necesarias para la obtención de resultados tangibles y reales. La URPD deberá proveer de traductores e intérpretes y, en su caso, facilitar los medios tecnológicos que le permitan obtener de forma comprensible la información.

Participación real y efectiva de familiares y comunidades

Garantizar la participación de los familiares, comunidades, pueblos y organizaciones indígenas, en los procesos de investigación, análisis, planeación, búsqueda, localización y reencuentro con personas dadas por desaparecidas que se encuentren vivas; la prospección, recuperación e identificación de las personas halladas muertas y la entrega culturalmente pertinente y digna de sus cuerpos a las familias y sus comunidades o la entrega

simbólica de sus territorios ancestrales afectados de acuerdo con los parámetros establecidos en este protocolo.

Articulación y coordinación

La URPD coordinará con las autoridades tradicionales indígenas y con las organizaciones que los representan en cualquiera de los procedimientos que pretenda ejecutar, independientemente de que estos se hagan dentro o fuera del territorio. Las distintas entidades del Estado comprometidas con el desarrollo, ejecución y seguimiento de las medidas y mecanismos contemplados en el Decreto Ley 589 deberán trabajar de manera armónica y respetuosa con las autoridades indígenas.

Por esta razón, consideramos que los mecanismos extrajudiciales —CEV y URPD— deben establecer con prontitud un protocolo o mecanismos de coordinación que permitan actuar de manera complementaria y acumulativa, de manera que podamos aclarar la verdad sobre lo ocurrido en medio del conflicto y sus factores subyacentes y vinculados, así como lo asociado con las personas indígenas desaparecidas, a fin de adelantar la búsqueda para dar con su paradero.

Garantía de derechos a las mujeres, las familias y las generaciones de los pueblos indígenas

Las mujeres están conectadas a la tierra. Si hablamos de mujer, hablamos de territorio. Todo está interconectado. Cuando llegamos a ese nivel de comprensión estamos hablando de saneamiento y reparación'. Por lo anterior, se hace necesario garantizar que las mujeres participen activamente de todas las fases y procedimientos que desarrolle la URPD en los territorios indígenas.



Disposiciones generales

CAPÍTULO 1

ARTÍCULO 1

Objetivo general

Definir los principios, procedimientos y acciones de relacionamiento, articulación, coordinación y despliegue territorial para la atención diferencial a los Pueblos Indígenas con el fin de lograr la búsqueda y localización de sus desaparecidos en el contexto y en razón del conflicto armado que se encuentran con vida y, en caso de no ser así, lograr la recuperación, identificación, entrega digna y culturalmente pertinente, atendiendo a su mandato de coordinación con las entidades del Estado que intervengan.

ARTÍCULO 2

Objetivos específicos

- a. Contribuir humanitaria y extrajudicialmente a la satisfacción de los Derechos a la Verdad y a la Reparación de las víctimas, así como de los familiares, las comunidades, los pueblos y territorios de personas dadas por desaparecidas.
- b. Coordinar con las instituciones pertinentes para garantizar la protección de las personas que participan en los procesos de búsqueda en concordancia con lo establecido en el decreto ley 589 de 2017.
- c. Establecer criterios para las acciones de tratamiento e identificación de los cuerpos de las personas indígenas, de manera que se apliquen los estándares científicos formales con un enfoque de acción sin dolo en el trabajo en territorios indígenas.
- d. Desarrollar las adecuaciones institucionales necesarias para la búsqueda de las personas indígenas desaparecidas que permitan orientar con información estratégica las investigaciones y los hallazgos.



Protección y prevención

CAPÍTULO 2

ARTÍCULO 4

Medidas de protección

Todas las actuaciones de la URPD deben partir de la consideración primordial sobre la centralidad de las víctimas y la protección de su vida y libertad, las cuales deben ser garantizadas en todas las fases y durante el tiempo que sea necesario para el proceso de búsqueda, de acuerdo con el Decreto Ley 589 de 2017.

Las solicitudes de protección deberán atender las necesidades especiales de niñas, niños, jóvenes, personas adultas, mayores, personas desplazadas, personas discapacitadas, mujeres embarazadas, autoridades tradicionales, personas que no hablan español, o cualquier persona que requiera de medidas especiales por su situación.

En todo caso deberá atenderse lo prescrito en el Decreto Ley 4633 de 2001 sobre protección al territorio, y a las comunidades, especialmente en lo relativo a pueblos no contactados y en aislamiento voluntario, pueblos en contacto inicial, pueblos binacionales.

ARTÍCULO 5

Medidas de control territorial

Se deberán considerar las medidas necesarias, en conjunto con los mecanismos de autocontrol y protección propios de los pueblos indígenas, tales como la Guardia Indígena o sus equivalentes para todo lo que refiere al presente protocolo.

ARTÍCULO 3

Enfoques

Territorial

En el marco de este protocolo se comprende que el territorio ha sido y es víctima directa del conflicto armado; por tanto, debe ser armonizado, saneado y reparado integralmente, respetando la autonomía de las autoridades indígenas y sus organizaciones.

Acción sin dolo

La URPD deberá abstenerse de generar tensiones, debilitar procesos organizativos, exigir información o acompañamiento que amenace la integridad física, territorial o cultural de las comunidades y sus miembros.

Psicosocial

La URPD participará con las autoridades espirituales y ancestrales de cada pueblo en la construcción colectiva de un Plan de Acompañamiento en la Búsqueda, el cual integrará aspectos culturales y espirituales que salvaguarden el equilibrio mental de acuerdo a la cosmovisión de cada pueblo, y coordinará el acompañamiento psicosocial con las instituciones del SVJURIT y entidades que tengan competencia.

La URPD concentrará todos los esfuerzos tendientes a la coordinación interinstitucional con el Gobierno Nacional, la Unidad para las Víctimas y el Ministerio de Salud, a través del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (PAPSIV), ambicionando las adecuaciones y ajustes institucionales, presupuestales y de política pública necesarios para garantizar la incorporación efectiva del enfoque diferencial, y pretendiendo lograr una articulación

directa con el Sistema Integral de Salud Indígena Propio Intercultural (SISPI), en las medidas, planes y mecanismos de atención psicológica y cultural dirigidos a las víctimas pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas a nivel individual y colectivo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 a 118 del Decreto Ley 4633 de 2001.

Espiritual

La URPD garantizará la participación de las autoridades ancestrales o espirituales de cada pueblo, quienes contribuyen a la pervivencia del equilibrio espiritual y la armonía territorial afectada por causa de la desaparición de una o más personas integrantes de dicho pueblo. Para ello, la URPD en coordinación con las autoridades ancestrales garantizará el fortalecimiento de la espiritualidad, para lograr una efectiva labor de sanación y armonización del territorio en cada una de las etapas de búsqueda. Así mismo, se deberá garantizar el respeto de los cementerios y demás sitios sagrados de los Pueblos Indígenas en el proceso de búsqueda.

*Para efectos de diseño del presente Protocolo, la URPD ha numerado el documento. El texto original, concertado en el marco de la consulta previa, aparece sin numeración.





Para el caso de solicitar apoyo de instituciones nacionales en el ingreso a los territorios, se priorizará a las de carácter civil y humanitario, tales como los cuerpos de Bomberos, Defensa Civil, Comité Internacional de la Cruz Roja, Cruz Roja Colombiana o de otras organizaciones. En caso de requerir el apoyo de la fuerza pública, deberá solicitarse el consentimiento expreso de las autoridades ancestrales, quienes orientarán las condiciones del ingreso.

ARTÍCULO 6
Medidas de protección a lugares

En los territorios indígenas donde se identifiquen fosas, sitios de sepultura legales o tumbas, los pueblos indígenas podrán requerir a la UBPD que proteja esos lugares y que solicite medidas cautelares en un ejercicio de articulación con la EJP y con las demás entidades competentes. En los territorios indígenas que cuenten con estas medidas, cuando corresponda y de acuerdo con la comisión de cada uno de los pueblos indígenas, la UBPD coordinará su ejecución con las autoridades y garantizará el acompañamiento, participación de los miembros de la comunidad dedicados a mecanismos de protección y armonización propia.

ARTÍCULO 7
Componente pedagógico

La UBPD coordinará con las autoridades y organizaciones indígenas la creación de estrategias pedagógicas para los pueblos indígenas con el fin de promover el reconocimiento social de la importancia de la búsqueda de personas dadas por desaparecidas, sus derechos y los de sus familias y el cumplimiento de la misión y objeto de la entidad, los cuales podrán llevarse a cabo en los espacios internos de sabiduría, educación y gobierno propio.

*Para efectos de diseño del presente Protocolo, la UBPD ha numerado el documento. El texto original, concertado en el marco de la consulta previa, aparece sin numeración.

PROTOCOLO DE RELACIONAMIENTO Y COORDINACION ENTRE LA UBPD Y LOS PUEBLOS INDIGENAS DE COLOMBIA



CAPÍTULO 3
Acceso a la información

ARTÍCULO 8
Derecho a la información oportuna y veraz

La UBPD garantizará el acceso a la información oportuna y veraz que deberá partir de la centralidad de las víctimas, a fin de garantizar sus derechos a la participación y no revictimización durante todos los procedimientos que realice, respetando la reserva y confidencialidad de la información recolectada. En virtud del derecho al conocimiento de la verdad, los familiares y autoridades indígenas pueden presentar derechos de petición para que las autoridades inicien una actuación administrativa, permitan el acceso a la información sobre las acciones que ellos solicitan o para conocer documentos no reservados u obtener copias, o para que se proporcionen conceptos de acuerdo con las competencias de la UBPD. Las autoridades indígenas competentes con funciones jurisdiccionales podrán requerir a la UBPD los informes técnicos forenses y los elementos materiales asociados al cadáver. Para las solicitudes de información específica que se requiera, el canal de comunicación será a través de la familia, autoridades indígenas y organizaciones del área donde habitan, siempre respetando las estructuras organizativas propias. Para acceder a la información de las organizaciones indígenas, la UBPD deberá

20

solicitará por medio escrito o podrá suscribir convenios con estas, comprometiéndose a garantizar su seguridad y confidencialidad.

ARTÍCULO 9
Comunicaciones

La UBPD desde el primer momento y de manera comprensible informará al familiar de la persona desaparecida empleando lenguaje sencillo y culturalmente adecuado, la naturaleza del procedimiento, su progreso, cómo se debe utilizar la información que les sea proporcionada, y manteniendo su confidencialidad y reserva. Se coordinarán las formas más adecuadas de comunicación con las autoridades indígenas.

ARTÍCULO 10
Sistemas de información

De acuerdo con el Decreto Ley 989 de 2017, la UBPD establecerá en coordinación con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) un capítulo especial del Registro Nacional de Desaparecidos exclusivamente para el universo de personas dadas por desaparecidas en el contexto y razón del conflicto armado, su extracción deberá dar cuenta de categorías diferenciales que esclarezcan el impacto social de la desaparición, tales como: pueblo indígena, rangos etarios (niños, niñas y jóvenes, adultos, mayores y abuelos, etc.), ocupación o rol en la sociedad indígena (autoridades políticas, tradicionales y espirituales, guardianes indígenas, etc.) y demás categorías a establecerse en coordinación con los pueblos indígenas. Los datos públicos del RND-SIREDEC sobre el componente indígena deberán ser accesibles para los pueblos indígenas y publicados periódicamente en distintos medios de información.

*Para efectos de diseño del presente Protocolo, la UBPD ha numerado el documento. El texto original, concertado en el marco de la consulta previa, aparece sin numeración.

21



22

PROTOCOLO DE RELACIONAMIENTO Y COORDINACION ENTRE LA UBPD Y LOS PUEBLOS INDIGENAS DE COLOMBIA



CAPÍTULO 4
Adecuaciones institucionales

ARTÍCULO 11
Invitado indígena en el Consejo Asesor

La Dirección General de la UBPD promoverá la inclusión en el reglamento interno del Consejo Asesor, la participación de un invitado indígena permanente, representante de los pueblos indígenas, el cual será dialogado por los representantes indígenas de la CDDHHP.

ARTÍCULO 12
Órgano de interlocución y coordinación con el movimiento indígena

De conformidad con el numeral cuarto del artículo 17 del Decreto Ley 576 de 2017, la UBPD creará un espacio de diálogo, interlocución y coordinación permanente con los cinco comisionados de las organizaciones nacionales, la secretaria operativa, y los ex constituyentes indígenas, que tienen asiento en la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas (CDDHHP). Todos los procesos y procedimientos que se realicen, de forma coordinada, entre el movimiento indígena y la UBPD deberán estar orientados bajo sus directrices políticas, entre otros aspectos deberán concertar sobre:

- a. Los planes de trabajo que permitan identificar el momento, la forma y las metodologías en que se implementarán las funciones de la UBPD en relación con la búsqueda de los desaparecidos en los territorios de los pueblos indígenas.
- b. El diseño y puesta en marcha de los planes regionales y nacional de búsqueda.
- c. La definición de las formas y procedimientos para la financiación de diagnóstico nacional sobre reflexiones, pensamientos y experiencias de resistencia sobre la desaparición de personas indígenas en el marco

23

del conflicto armado, el Censo Nacional de Personas Indígenas dadas por Desaparecidas que se incluirá en el Registro Nacional de Desaparecidos, y las bases de datos con información geográfica sobre las fosas, sitios de sepultura y cementerios ilegales.

d. Impulsar los convenios, alianzas, programas, proyectos entre la UBPD que promuevan las organizaciones y autoridades indígenas desde los territorios.

e. Facilitar canales de comunicación entre la UBPD y las autoridades indígenas y sus organizaciones representativas.

f. Coordinar con las autoridades ancestrales y espirituales, y sus organizaciones representativas, el ingreso y la realización de actividades en sus territorios para lo de su competencia.

ARTÍCULO 13
Grupo interno de trabajo indígena

De conformidad con el numeral 11 del artículo 17 del Decreto ley 286 de 2017, a través de una resolución de la Dirección General de la UBPD, se establecerá un grupo interno de trabajo que desarrollará herramientas metodológicas, comunicativas y pedagógicas que faciliten el desarrollo de las funciones de la UBPD entre otras funciones que se asignen de forma concreta, incorporando las cosmovisiones de los pueblos indígenas, en el marco de la estructura de la UBPD.

*Para efectos de diseño del presente Protocolo, la UBPD ha numerado el documento. El texto original, concertado en el marco de la consulta previa, aparece sin numeración.



24

27

das por desaparecidas al otro lado de las fronteras. Para lo cual emprenderá acciones de coordinación interinstitucional con el Ministerio de Relaciones Exteriores para suscribir los convenios que sean necesarios para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas potenciando los espacios de participación de las autoridades tradicionales en la materia y promover la creación de aquellos donde sea necesario.

ARTÍCULO 17
Reencuentro

De no existir riesgo para la seguridad de la persona localizada, y de que ésta posea la voluntad, así como la aprobación de sus autoridades territoriales, se comunicará a sus familiares y se coordinará el reencuentro en el territorio, mediado por las autoridades ancestrales.

En las situaciones de riesgo o de cualquier otra circunstancia que impida la realización de este acto de bienvenida, se consultará con las autoridades ancestrales el procedimiento a seguir.

La UBPD atendiendo el proceso de participación desarrollado en la búsqueda deberá asegurar los recursos que se requieran para el transporte, alojamiento y asistencias necesarias, tanto de la persona, como de los familiares y las autoridades acompañantes.

ARTÍCULO 18
Sitios de difícil acceso y lugares complejos de búsqueda

La UBPD asegurará la búsqueda de cuerpos por todos los medios, en todos los terrenos posibles (ríos, lagos, lagunas, mar o terrenos de difícil acceso).

30

ARTÍCULO 19
Prospección

Se deben garantizar los más altos avances tecnológicos en los métodos y procedimientos arqueológicos y forenses, procurando la aplicación de los máximos estándares técnicos que mantengan y preserven la integridad territorial de los suelos. Será pertinente agotar primero las labores de prospección extrínseca (sondas, barrenos, fotografías satelitales, etc.), antes de comenzar con la prospección intrínseca y se inicien procedimientos de excavación. En todo caso, la UBPD informará previamente a las autoridades indígenas en los casos en que el único método que permita la prospección sea de carácter intrínseco, para que sean estos quienes autoricen el procedimiento.

ARTÍCULO 20
Recuperaciones y exhumaciones

Las exhumaciones para la exhumación de cadáveres son una intervención directa en los territorios ancestrales por lo que será necesario suministrar a las autoridades la información suficiente con el fin de aceptar la ejecución de estos procesos y coordinar los planes de acción conjunta. La UBPD respetará la decisión de los pueblos indígenas que en el marco de su autonomía y la libre autodeterminación decidán no participar de estos procesos.

Todas las intervenciones relacionadas con la búsqueda en los territorios indígenas deben preservar las cosmovisiones de los pueblos; desde el inicio y durante todo el proceso de recuperación se deberá armonizar y sanar el territorio.

Se deberá preservar la integridad y garantizar el respetuoso tratamiento de los cuerpos, cuerpos esqueléticos, cadáveres y restos mortales de personas indígenas, mediante lineamientos para el tratamiento de su cuerpo, a concertarse con la autoridad ancestral del pueblo al que pertenece de acuerdo con su cosmovisión.

ARTÍCULO 21
Identificación

La identificación forense humana debe ser abordada de manera integral, atendiendo a la cosmovisión de cada uno de los pueblos, y considerando todas las líneas de evidencia disponibles para identificar los muertos después de un conflicto armado. La identificación de cadáveres, cuerpos con tejidos blandos y cuerpos esqueléticos, en cabeza del INMLC, es un procedimiento que debe tener un enfoque multidisciplinario en el que se reconozcan los saberes y métodos de identificación propios que orienten la búsqueda.

ARTÍCULO 22
Entrega culturalmente pertinente

Se debe tener en cuenta que desde la cosmovisión y el pensamiento de algunos pueblos nunca podrá ser digna una entrega, pues el daño no es reparable en la medida en que el territorio se ha visto afectado desde que se llevaron a las personas y ningún proceso, por más humanitario que sea, puede dignificar a las víctimas, los familiares y las comunidades indígenas.

Será imperativo concertar los instrumentos alcanzados en el marco del Organismo de Interlocución y Coordinación con el Movimiento Indígena, bajo el supuesto de que si la UBPD decide poner en marcha estos protocolos deberán someter sus contenidos al examen de

31

las autoridades, familias y comunidades. No obstante, si se decide la adopción por parte de la UBPD de nuevos protocolos de Entrega Digna, este proceso deberá garantizar su construcción participativa y la realización de la consulta previa de dichas propuestas a las comunidades indígenas.

Es necesario garantizar que el lugar de sepultura debe permitir que las personas en duelo honren la memoria de sus muertos de acuerdo con su voluntad.

La UBPD y las autoridades indígenas se deberán articular con la UARIV y la Presidencia de la República, para asegurar la forma cómo se van a cubrir los gastos de transporte, alojamiento, alimentación, entre otras medidas que soliciten los pueblos indígenas.

ARTÍCULO 23
Entrega simbólica

Con el objetivo de que se vea satisfecho el derecho a la verdad y a la reparación de sus familiares se tendrá la posibilidad de declarar Santuarios de Memoria o una protección especial del territorio, acordada previamente con cada uno de los pueblos.

Estos mecanismos de entrega simbólica deberá realizarse cuando se hayan localizado y georeferenciado los cuerpos, pero no se haya consentido o sea materialmente imposible, debido a las adversas condiciones geográficas—incluso en lugares de difícil acceso—la recuperación o exhumación, y por lo tanto no procedería la entrega digna.

*Para efectos de diseño del presente Protocolo, la UBPD ha numerado el documento. El texto original, concertado en el marco de la consulta previa, aparece sin numeración.

PROTOCOLO DE RELACIONAMIENTO Y COORDINACIÓN ENTRE LA UBPD Y LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE COLOMBIA



ARTÍCULO 14
Búsqueda

La UBPD garantizará la participación de los pueblos indígenas en la investigación conjunta, de acuerdo a sus métodos propios y contrastando la información existente en las distintas fuentes oficiales y no oficiales con las producidas por las organizaciones de los pueblos indígenas, sin perjuicio de la información que se pueda recibir dentro de las otras dos instituciones que conforman el SIVIRIR.

La UBPD respetará y valorará los saberes y las metodologías que han construido los pueblos indígenas a partir de sus propias experiencias de investigación para actuar en coherencia con éstos y propender por la obtención de resultados expeditos y significativos con el fin principal de hallar vivas a las personas indígenas desaparecidas y en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la recuperación, identificación y entrega culturalmente pertinente de cuerpos esqueléticos.

ARTÍCULO 15
Planes regionales y plan nacional de búsqueda

En coordinación con las autoridades ancestrales y sus estructuras organizativas se construirán colectivamente las metodologías de los planes de búsqueda que adopte la UBPD, en respeto del principio de autonomía.

ARTÍCULO 16
Zonas de frontera

La UBPD desarrollará sus actividades de búsqueda en las zonas limítrofes a fin de esclarecer lo ocurrido con las personas da-

32

PROTOCOLO DE RELACIONAMIENTO Y COORDINACIÓN ENTRE LA UBPD Y LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE COLOMBIA

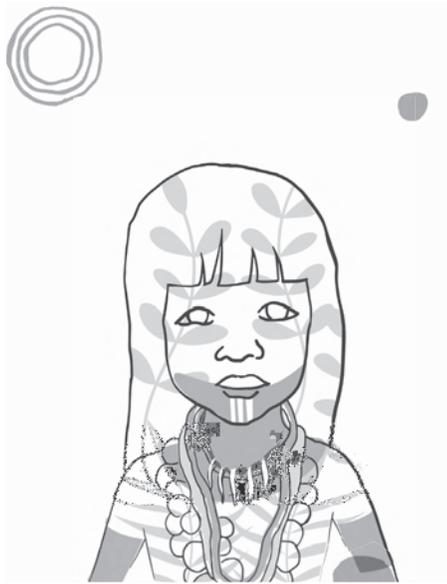


ARTÍCULO 24
Seguimiento y evaluación

El monitoreo, seguimiento y evaluación de las acciones adelantadas por la UBPD se realizará a través del mecanismo que se adopte para el seguimiento de todos los componentes del Sistema Integral de Justicia, Verdad, Reparación y No Repetición.

*Para efectos de diseño del presente Protocolo, la UBPD ha numerado el documento. El texto original, concertado en el marco de la consulta previa, aparece sin numeración.

33



Protocolo de relacionamiento y coordinación entre la UBPD y los pueblos indígenas de Colombia

PROCOLO INTERINSTITUCIONAL

PARA LA ENTREGA DIGNA DE CADÁVERES DE PERSONAS
 DESAPARECIDAS
 Ley 1408 DE 2010

Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas Integrantes

Jorge Armando Otálora Gómez

Defensor del Pueblo

Presidente

Julián Fernández

Director Nacional de Recursos y Acciones Judiciales

Defensoría del Pueblo

Presidente Delegado

Marisol Ariza Piñeros

Asesora del despacho del Defensor del Pueblo

Leonel Alejandro López Morales

Asesor líder de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas

Alejandro Ordóñez Maldonado

Procurador General de la Nación

Luis Carlos Toledo Ruiz

Coordinador Centro Único de Atención a Víctimas

Procuraduría General de la Nación

Delegado

Luis Eduardo Montealegre Lynett

Fiscal General de la Nación

Marcela Márquez Rodríguez

Jefe Unidad Nacional Contra los Delitos de Desaparición y Desplazamiento Forzado - Fiscalía General de la Nación

Delegada

Juan Carlos Pinzón Bueno

Ministro de Defensa Nacional

Fabio Núñez Leal

Asesor de la Dirección de Derechos Humanos

Ministerio de Defensa Nacional

Delegado

Capitán Jairo Iván Ariza CNDN (RA)

Secretario técnico del CONASE

Andrés Orlando Peña Andrade

Coordinador: Defensa de la Libertad Individual y otras Garantías



Álma Bibiana Pérez Gómez
 Directora del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario - Vicepresidencia de la República



Adriana Patricia Pérez Morales
 Coordinadora Grupo de Lucha Contra la Impunidad, Protección y Prevención

Delegada

Jorge Arturo Cubides Granados

Asesor Programa Presidencial para DDHH y DIH

Vicepresidencia de la República

Delegado

Carlos Eduardo Valdés Moreno

Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses



Jorge Arturo Jiménez Pájaro

Director Encargado Regional Oriente - Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Delegado

Diana Emilce Ramírez Páez

Coordinadora Grupo Red Nacional de Cadáveres en Condición de No Identificados y Personas Desaparecidas



Delegada

Gloria Luz Gómez Cortés

Coordinadora Nacional de ASFADDES

Comisionada

Doris Yvette Bautista

Presidenta Fundación Nydia Erika Bautista Para los Derechos Humanos



Comisionada

José Daniel Álvarez

Asociación de Familiares de Desaparecidos Forzadamente por el apoyo Mutuo FAMILIARES COLOMBIA

Delegado

Equipo operativo CBPD

Asesores jurídicos
 Lorelys Osorio Gómez
 Martha Patricia Pulido Hernández
 Luis Fernando Estupiñán González

Asesor psicosocial
 Julián Fernando Espinoza Rivera

Asesor de comunicaciones
 César Augusto Muñoz Marín
 Diseño y Diagramación

Asistente administrativa
 Dalgy Rosana García Torres



Las opiniones y planteamientos expresados en la presente publicación no reflejan necesariamente las opiniones de la Cooperación Internacional representados por los donantes: Suecia, Bélgica, Holanda, Noruega, Canadá, España (Agencia Española para la Cooperación al Desarrollo), la Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD. Los Programas Fortalecimiento a la Justicia y Promoción de la Convivencia forman el Fondo de Justicia Transicional.

Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas
ISBN 978-958-8571-63-8
Carrera 7 N° 54A - 18
Tel: (571) 2102329 - 2102330
Fax: (571) 2102329
www.comisiondebusqueda.com
www.comisiondebusqueda.org
info@comisiondebusqueda.com
Bogotá, D.C., Colombia

Fiscalía General de la Nación

www.fiscalia.gov.co
Diagonal 229 No. 52-01 (Ciudad Salitre)
Commutador: 57(1) 570 20 00

Procuraduría General de la Nación

www.procuraduria.gov.co
Carrera 5ª nro. 15 - 60
PBX: (571) 5878750

Defensoría del Pueblo

www.defensoria.org.co
Calle 55 N° 10 - 32
PBX: (57 1) 3147300

Ministerio de Defensa Nacional

www.mindefensa.gov.co

Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario - Vicepresidencia de la República

www.derechoshumanos.gov.co

Calle 7 No. 6 - 54
Tel.: (57 1) 595 1850

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

www.medicinalegal.gov.co

Calle 7A No. 12A - 51
PBX (571) 4 06 99 44

Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos ASFADDES

www.asfaddes.org

Calle 77 No 14-47, of 501
Teléfono: 2577997

Fundación Nydia Erika Bautista

www.nydia-erika-bautista.org

Carrera 25 No. 41 - 37 301
Teléfono: 3409345

Tabla de contenido

1. INTRODUCCIÓN	6
2. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTUACIÓN	7
3. TÉRMINOS Y DEFINICIONES	10
4. OBJETIVO DEL PROTOCOLO	14
5. ESTRUCTURA DEL PROTOCOLO	16
5.1 Fase I Revisión y documentación	17
5.2 Fase II Atención interinstitucional	18
5.3 Fase III Diligencia de Entrega de Cadáver	20
5.4 Fase IV Archivo	21
6. SEGUIMIENTO DE LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO	23

1. INTRODUCCIÓN

Este protocolo fue elaborado por la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, órgano mixto, creado por la ley 589 de 2000 de conformidad con lo establecido en el artículo 7, parágrafo 3 de la Ley 1408 de 2010, por medio de la cual se rinde homenaje a las víctimas del delito de desaparición forzada y sus familias.

Cabe recordar que la aplicación de este protocolo, que fija una serie de normas y procedimientos mínimos, es de carácter obligatorio, para los funcionarios y funcionarias encargados de la investigación, búsqueda, exhumación y entrega de cuerpos de personas desaparecidas, garantizando los derechos de las víctimas en condiciones de dignidad, respeto y trato humano en especial a los familiares. Cada entidad interviniente ajustará sus guías y procedimientos internos conforme al presente Protocolo.

El protocolo parte de los principios básicos de dignidad humana, igualdad de trato y no discriminación, gratuidad, integralidad, concertación, multidisciplinariedad, enfoque diferencial y acción sin daño. La aplicación del presente Protocolo inicia desde que se identifica a la víctima y culmina con la etapa de entrega del cadáver a sus familiares y su inhumación.

¹ Así lo señala el artículo 7º, parágrafo 3º de la Ley 1408 de 2010 al establecer que "Las autoridades competentes para la identificación, exhumación e investigación, deberán entregar los cuerpos o restos a la familia afectada, en condiciones de dignidad, de acuerdo al protocolo que para tal efecto elaborará la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, en consulta con las víctimas, en un plazo de seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente ley. El Ministerio Público supervisará el cumplimiento de este deber".



6

2. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTUACIÓN

Para el desarrollo de este protocolo, los principios básicos son:

a. Dignidad Humana

Durante todo el proceso de entrega, los familiares deben ser tratados con respeto y dignidad, atendiendo a su calidad de víctimas.

b. Integralidad

Es la necesidad de observar de manera integral el contexto en que ocurrió la desaparición forzada, así como la situación de cada uno de los familiares víctimas, y las relaciones de estos con las autoridades públicas; a fin de orientar la concertación y realización de la ceremonia de entrega.

c. Igualdad de trato y no discriminación

Se refiere a que en todos los procesos de entrega debe garantizarse las mismas condiciones de respeto y dignidad para las víctimas sin distinción de ideología o militancia política, condición social, de género, raza, credo, o cualquier otro motivo universalmente reconocido como inaceptable por el derecho internacional y nacional.

² Definición tomada y ajustada del artículo 7.1.h del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional que define el crimen de lesa humanidad de persecución como "h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte".



7

d. Multidisciplinariedad

Hace relación al abordaje de profesionales de diferentes disciplinas, con trato respetuoso y digno, con enfoque de integralidad y de igualdad de trato y no discriminación, permitiendo así una atención oportuna, celer e idónea a los familiares.

e. Concertación

Consiste en que la autoridad judicial concertará con los familiares todos y cada uno de los aspectos de tiempo, modo y lugar de la entrega, respetando su autonomía para la toma de decisiones.

f. Gratuidad

Este principio se refiere a que todas las acciones y diligencias derivadas del proceso de entrega no tendrán, ni generarán costo alguno para los familiares.



Fotografía
Archivo Comisión de Búsqueda



g. Enfoque diferencial

Este principio reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, la aplicación del presente protocolo, contará con dicho enfoque.

h. Acción sin Daño

Las autoridades competentes para la investigación, identificación, exhumación, y entrega de los cadáveres de personas desaparecidas forzosamente deben ante todo garantizar que no se generará más daño a las víctimas, sino que se fomentará la realización de acciones que tengan un carácter reparador. Todas las acciones que se desarrollen deben tener como sentido y fin primordial la satisfacción de los derechos de los familiares, así como generar actuaciones orientadas hacia su inclusión y participación sin causar perjuicios adicionales.

³ Definición tomada y ajustada del artículo 13 de la Ley 1448 de 2011 que señala: "ARTÍCULO 13. ENFOQUE DIFERENCIAL. El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la presente ley, contarán con dicho enfoque.

El Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3º de la presente Ley tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos y víctimas de desplazamiento forzado.

Para el efecto, en la ejecución y adopción por parte del Gobierno Nacional de políticas de asistencia y reparación en desarrollo de la presente ley, deberán adoptarse criterios diferenciales que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales.

Igualmente, el Estado realizará esfuerzos encaminados a que las medidas de atención, asistencia y reparación contenidas en la presente ley, contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes".

⁴ Definición tomada y ajustada del Consenso Mundial de Principios y Normas Mínimas sobre Trabajo Psicosocial en Procesos de Búsqueda e Investigaciones Forenses para Casos de Desapariciones Forzadas, Ejecuciones Arbitrarias o Extrajudiciales, el



3. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para los efectos del presente Protocolo, se entenderá por:

a. Identificación de cadáver

La identificación humana es un proceso técnico científico que evalúa un conjunto de variables que individualizan a una persona y la diferencian de las demás, para ello se acude a características físicas, psíquicas y a aspectos socioculturales. Identificar es comparar y equivale a adelantar un proceso técnico/científico de comparación entre dos o más conjuntos de variables.⁵

b. Entrega de cadáver

Diligencia a partir de la cual la autoridad judicial ordena la entrega del cadáver identificado a los familiares o personas legitimadas para ello, en ceremonia que se realizará atendiendo las necesidades particulares y condiciones de las víctimas, respetando las tradiciones culturales y religiosas de las familias. La entrega podrá ser individual o colectiva de acuerdo a lo concertado con los familiares y lo ordenado por la autoridad judicial.

cual define la acción sin daño como: "Todos los equipos implicados en el proceso de búsqueda de personas desaparecidas e investigaciones forenses deben ante todo garantizar que no se generará más daño a las víctimas, sino que se fomentará la realización de acciones que tengan un carácter reparador. Todas las acciones que se desarrollen deben tener como sentido y fin último el cumplimiento de las expectativas de las víctimas y sus familias, así como generar actuaciones orientadas hacia su inclusión y participación en los procesos de búsqueda, investigación forense y entrega de sus seres queridos sin causar perjuicios adicionales"

⁵ Definición tomada del Manual de "Identificación de Cadáveres en la Práctica Forense" del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Febrero 2009.



c. Entrega simbólica

Diligencia a partir de la cual la autoridad judicial, previa concertación con la familia o persona legitimada para ello, realizará la entrega simbólica de la persona desaparecida cuando en el desarrollo de la investigación penal realizada, se evidencie la imposibilidad de encontrar o identificar su cadáver, en acto que se efectuará atendiendo las particulares necesidades y condiciones de las víctimas.

Es importante profundizar que dichas entregas deberán estar precedidas de la explicación detallada a los familiares de las evidencias físicas y elementos materiales probatorios que permitieron establecer la imposibilidad de la entrega real y/o material del cadáver de la víctima. Este tipo de entrega únicamente procederá cuando expresamente sea autorizado por los familiares de la víctima.

d. Entrega colectiva

A diferencia de la entrega individual de un cadáver, en una misma ceremonia se realiza la entrega de cadáveres de varias víctimas a sus respectivos familiares o personas legitimadas para ello. Este tipo de entrega únicamente procederá cuando sea autorizado por los familiares.

e. Explicación técnico científica

Socialización de los resultados del proceso técnico científico forense llevado a cabo en los laboratorios, a los familiares de la víctima, por parte de los peritos forenses asignados a esta diligencia judicial con el objetivo de dar información clara, veraz y completa acerca del proceso



de localización, exhumación y/o recuperación, identificación y circunstancias de la muerte. Esta explicación se brindará de manera individual conforme a lo autorizado por los familiares.

f. Orientación jurídica

Es el proceso por el cual la autoridad judicial responde a las víctimas todas las dudas sobre la investigación penal, sus derechos, la forma de reclamarlos y hacerlos efectivos, los pasos a seguir luego de la entrega del cadáver y todas aquellas inquietudes relacionadas con este proceso.

g. Coordinación

Es el trabajo articulado entre entidades del Estado y organizaciones no gubernamentales, de diferentes disciplinas, establecido para brindar información y apoyo a familiares de víctimas de Desaparición Forzada en alguna de las fases del procedimiento de entrega de cadáveres.



Fotografías de izquierda a derecha: Ciro Villamizar G., Jonh Jairo Bonilla García, Archivo Comisión de Búsqueda.



h. Enfoque Psicosocial

Perspectiva que reconoce los impactos psicosociales que comprometen la violación de derechos en el contexto de la desaparición forzada. Desde este enfoque la salud mental toma una perspectiva adicional, la cual es comprender y establecer formas de atención que reconozcan que los impactos psicosociales derivados de la vulneración de derechos tiene origen en los conflictos de orden económico, político y social y no en los individuos o comunidades, aun cuando la expresión del impacto este dado por sus características particulares. Lo anterior entraña un importante reto para los profesionales de la salud mental en tanto conlleva a ampliar su mirada y establecer conexiones entre el sufrimiento emocional y la vulneración de los derechos. Para ello debe involucrar dentro de su quehacer nuevos ámbitos de la salud mental como el acceso a la verdad y la justicia y en últimas a percatarse que su actuación debe contribuir a la reconstrucción de la dignidad de las personas víctimas. El enfoque psicosocial pone de presente que las acciones adelantadas se orienten claramente a reparar los daños ocasionados en tanto han sido vulnerados los derechos humanos de las víctimas de desaparición forzada⁶.

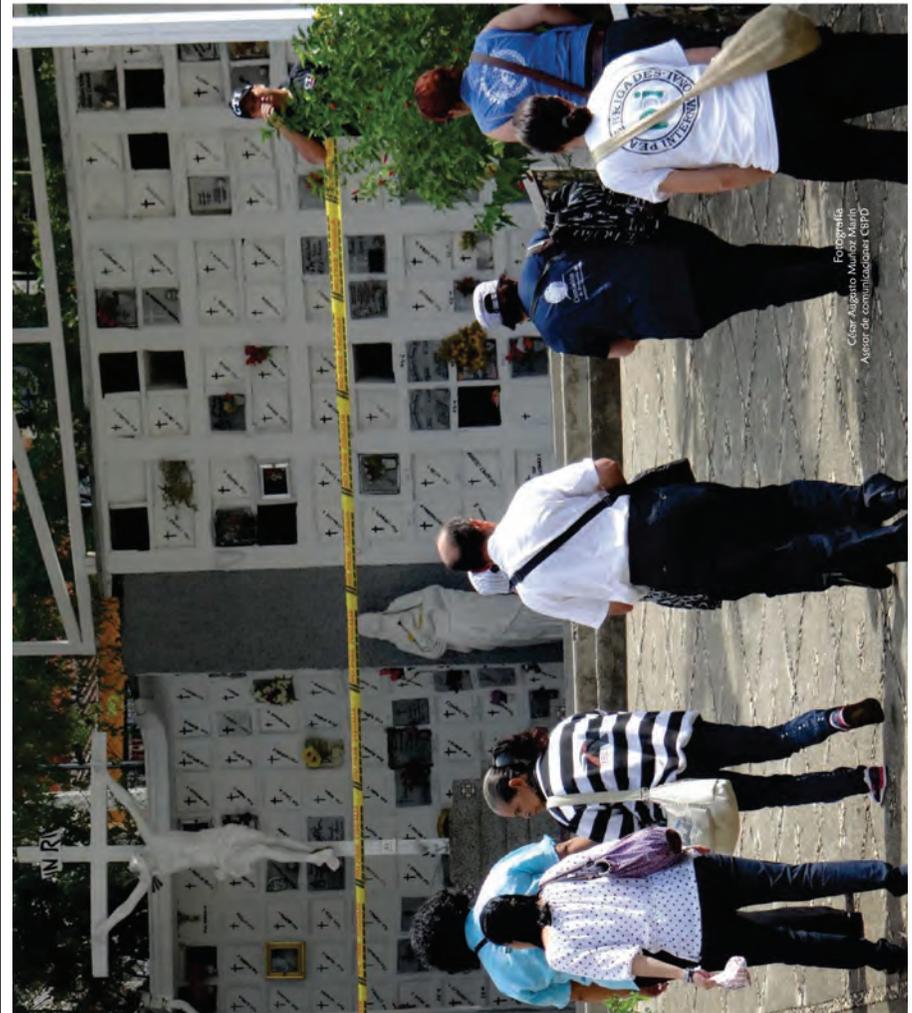
⁶ Definición tomada y ajustada del Ministerio de Protección Social, PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A VÍCTIMAS EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011, Versión 2 ajustada, Noviembre de 2012.



4. OBJETIVO DEL PROTOCOLO

Establecer una metodología idónea y efectiva para la entrega digna de cadáveres de personas desaparecidas forzosamente, según los estándares nacionales⁷ e internacionales⁸, con el fin de que los funcionarios competentes actúen de manera respetuosa y considerada con las víctimas, teniendo en cuenta sus necesidades individuales, familiares y culturales.

⁷ Constitución Política de Colombia de 1991 Artículo 12 "nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".
Ley 589 de 2000 "Por medio de la cual se tipifica el genocidio, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado y la tortura; y se dictan otras disposiciones".
Ley 599 de 2000 el cual tipifica como delito en su artículo 165 "Artículo 165. Desaparición forzada. El particular que someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley, incurrirá en prisión de veinte (20) a treinta (30) años, multa de mil (1.000) a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.
A la misma pena quedará sometido, el servidor público, o el particular que actúe bajo la determinación o la aquiescencia de aquél, y realice la conducta descrita en el inciso anterior".
Ley 743 de 5 de febrero de 2002, "por la cual se expide el Código Disciplinario Único", el cual tipifica como falta gravísima en su artículo 48 "8. Someter a una o varias personas a privación de la libertad, cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley".
Ley 971 de 2005 "Por medio de la cual se reglamenta el mecanismo de búsqueda urgente y se dictan otras disposiciones".
Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas el cual "tiene como objetivo principal encontrar con vida a la persona desaparecida o entregar los cadáveres a sus familiares para que puedan desarrollar su proceso de duelo según sus costumbres y creencias. Para ello se diseñarán estrategias regionales, dadas las especificidades de la conducta de los perpetradores en las distintas zonas del país". Plan que se encuentra elevado a rango legal en los artículos 3º, 9º y 11 de la Ley 1408 de 2010.



Fotografía de César Rodríguez Muñoz (CSPD) Archivo de Búsqueda de Búsqueda

5. ESTRUCTURA DEL PROTOCOLO

La entrega del cadáver de la persona desaparecida implica un trabajo coordinado entre las diferentes instituciones del Estado y las víctimas, sus representantes y las organizaciones de la sociedad civil que las acompañan. Con esta finalidad se articulan esfuerzos entre la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, el Ministerio de Salud y Protección social, la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, el Departamento para la Prosperidad Social de la Presidencia de la República, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y demás entidades intervinientes.

Ley 1408 de 2010 "por la cual se rinde homenaje a las víctimas del delito de desaparición forzada y se dictan medidas para su localización e identificación".
Ley 1448 de 2011 "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones".
Decreto 4218 de 2005 "Artículo 14. Registro de inhumación. Las instituciones públicas y privadas que intervienen en la inhumación de cadáveres sometidos a necropsia médico-legal deberán reportar al Registro Nacional de Desaparecidos, la información relativa a la ubicación final del cuerpo o restos óseos que permitis su recuperación en caso que la investigación judicial lo requiera. Con igual finalidad, los administradores de los cementerios garantizarán la conservación y marcación de las tumbas con los datos requeridos por el Registro Nacional de Desaparecidos".
Resolución 5194 de 2010 del Ministerio de Salud y Protección Social "Por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres".

⁸ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, aprobado mediante la Ley 74 de 1968, en su artículo 9º señala que "todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta".



16

5.1 Fase I Revisión y documentación

Durante la fase I la autoridad judicial adelantará las siguientes actividades:

- a. Recibirá del equipo forense institucional el informe o dictamen pericial de los análisis científicos y del proceso de identificación para su valoración.
- b. Una vez valorado el informe, ésta procederá a ordenar la emisión del Registro Civil de Defunción y lo dará a conocer a los familiares y sus representantes legales de conformidad con las previsiones legales y constitucionales.
- c. Realizará la orientación jurídica a los familiares y/o sus representantes en una reunión en la cual se resolverán todas sus inquietudes, y en la que se concertarán las diferentes circunstancias de tiempo, modo y lugar como se llevará a cabo la diligencia.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada mediante la Ley 16 de 1972, en su artículo 7º señala que: "toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios."
Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas de 1994, aprobada por la Ley 707 de 2001.
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado mediante Ley 742 de 2002.
Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada por la Ley 1418 de diciembre 10 de 2010.



17

5.2 Fase II Atención Interinstitucional

- a. El Ministerio de Salud y Protección Social y demás entidades del Sistema Nacional de Salud en coordinación con las demás entidades intervinientes competentes en el tema, proveerán el acompañamiento psicosocial a los familiares de la víctima, antes, durante y después del proceso de entrega. Para tal finalidad la autoridad judicial, previa concertación con los familiares, deberá solicitar dicho acompañamiento ante las entidades
- b. El Departamento para la Prosperidad Social de la Presidencia de la República o quien haga sus veces, proveerá oportunamente los recursos necesarios para solventar los gastos funerarios de desplazamiento, hospedaje y alimentación de los familiares de las víctimas de conformidad con lo estipulado en el artículo 7º de la Ley 1408 de 2010.⁹ Para éste propósito la autoridad judicial, adelantará el trámite necesario para la provisión de los recursos necesarios por parte del Departamento para la Prosperidad Social.

Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución 47/133 de 18 de diciembre de 1992.
El Manual de Naciones Unidas para la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias o Sumarias - Protocolo de Minnesota de 1991.
El Manual de Naciones Unidas para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes - Protocolo de Estambul de 1999.
Consenso Mundial de Principios y Normas Mínimas sobre Trabajo Psicosocial en Procesos de Búsqueda e Investigaciones Forenses para Casos de Desapariciones Forzadas, Ejecuciones Arbitrarias o Extrajudiciales.
Resolución AG/RES. 2651 (XLI-O/11), "Las personas desaparecidas y la asistencia a sus familiares", aprobada por la Asamblea General, el 7 de junio de 2011.
Resolución 65/210, "Las personas desaparecidas", aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 21 de diciembre de 2010.



18

La provisión del cofre, féretro o ataúd, así como la asignación del lugar de inhumación en el cementerio, se hará conforme a lo establecido en los artículos 268 y 269 del Decreto - Ley 1333 de 1986 y en el artículo 50¹⁰ de la Ley 1448 de 2011.

- d. Días previos a la ceremonia de entrega la autoridad judicial, el equipo forense institucional y quienes intervendrán en la misma, deberán reunirse con los familiares de las víctimas y/o a sus representantes legales a efectos de realizar la explicación técnico científica, en la cual se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:
 1. Se suministrará la información técnico - científica del caso, relacionada con la evidencia encontrada y los elementos útiles para la respectiva identificación.
 2. Se presentará el informe pericial de identificación, indicando los métodos científicos de identificación empleados.

⁹ Dicho artículo señala lo siguiente: "ARTÍCULO 7º. Los familiares de las víctimas que resulten identificadas, recibirán, por parte del Programa Presidencial para la Acción Social, los recursos necesarios para solventar los gastos funerarios, de desplazamiento, hospedaje y alimentación durante todo el proceso de entrega de cuerpos o restos."
PARÁGRAFO 1º. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o en subsidiariedad con las demás entidades con acceso al Registro Nacional de Desaparecidos, expedirán de manera expedita un certificado de registro de la persona desaparecida en el SIRDEC, que servirá de soporte para que el Programa Presidencial de Acción Social otorgue los recursos a que se refiere el presente artículo".

¹⁰ "Artículo 268". Los Concejos Municipales incluirán en los presupuestos de gastos de cada vigencia, la partida necesaria para la inhumación de cadáveres de personas pobres de solemnidad, a juicio del Alcalde.
Parágrafo. En tal partida se incluirá el costo de las cajas mortuorias y de las cruces para la sepultura".



19

5.3 Fase III Diligencia de entrega de cadáver

La diligencia de entrega estará presidida por la autoridad judicial o a quien esta comisione u ordene, conforme a lo concertado previamente con los familiares. Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Se realizará registro fotográfico o filmico de la diligencia judicial como documento soporte con destino al expediente.
- b. Se hará entrega formal de la documentación que certifica la entrega del cadáver a los familiares.
- c. La coordinación del traslado del cadáver hasta su lugar final de inhumación, quedará a cargo de la autoridad judicial.

¹¹ "Artículo 269º.- Se declara gasto obligatorio para los Municipios el de que habla el artículo anterior".

¹² "ARTÍCULO 50. ASISTENCIA FUNERARIA. En cumplimiento de su objeto y en desarrollo de sus facultades, las entidades territoriales, en concordancia con las disposiciones legales de los artículos 268 y 269 del Decreto-ley 1333 de 1986, pagarán con cargo a sus presupuestos y sin intermediarios, a las víctimas a que se refiere la presente ley, los gastos funerarios de las mismas, siempre y cuando no cuenten con recursos para sufragarlos.
Parágrafo. Los costos funerarios y de traslado, en caso de que la víctima fallezca en un municipio distinto a su lugar habitual de residencia, serán sufragados por los municipios donde ocurrió el deceso y aquel en el que la víctima residía".



5.4 Fase IV Archivo de la documentación del proceso de entrega

- a. La autoridad judicial deberá adjuntar la documentación de la entrega del cuerpo al proceso penal y actualizar el Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres - SIRDEC, en el Módulo de Desaparecidos.
- b. El equipo forense actualizará el Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres - SIRDEC, en el Módulo de Cadáveres.
- c. La autoridad judicial ordenará al equipo forense la actualización del Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres - SIRDEC, en el Módulo de Cadáveres/Entrega del Cadáver.



Fotografías del proceso de Socialización del Protocolo de entrega digna de cadáveres de personas desaparecidas, fotos tomadas por: César Augusto Muñoz Marín, asesor de Comunicaciones



6. SEGUIMIENTO DE LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO

En el marco de sus competencias legales, el Ministerio Público¹³ y la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas¹⁴ harán seguimiento de la aplicación del presente Protocolo por parte de las entidades intervinientes.

¹³ Constitución Política de Colombia de 1991 "ARTÍCULO 118. El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los peritos municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas".

¹⁴ Artículo 8º Ley 589 de 2000 en concordancia con el artículo 2º, numeral 4º del Decreto 929 de 2007 que señala como una función de la Comisión "Evaluar los planes de búsqueda de personas desaparecidas, función que supone conocer de manera general los planes que han puesto en marcha las distintas entidades encargadas de la investigación del delito de desaparición forzada, para determinar si ellos son adecuados a los fines buscados con la investigación y si los mismos se ajustan a la preceptiva legal vigente".





	PROCESO JUSTICIA TRANSICIONAL GUÍA PARA LA ATENCIÓN DIFERENCIADA A VÍCTIMAS AFROCOLOMBIANAS EN EL MARCO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL	Código: FGN-MP03-G-02
		Versión: 02
		Página: 1 de 27

1. OBJETIVO

Orientar a los funcionarios y servidores adscritos a la Dirección de Justicia Transicional, en la incorporación del enfoque diferencial étnico para la atención de comunidades afrocolombianas víctimas de los hechos delictivos cometidos por los miembros desmovilizados de los grupos organizados al margen de la ley (GAOML), en el marco de la Ley de Justicia y Paz.

2. ALCANCE

Esta guía parte de la comprensión de los fundamentos y principios básicos sobre el marco de derechos y protección jurídico-antropológica aplicable a comunidades afrocolombianas, recogidos en el Manual para la Atención Diferenciada a Víctimas Afrocolombianas en el marco de la Justicia Transicional.

Las herramientas metodológicas y ruta operativa para la inclusión de un enfoque diferencial étnico para comunidades afrocolombianas permite, a todos los servidores adscritos a la Dirección de Justicia Transicional, la adecuada identificación de las víctimas que pertenecen a estas comunidades, la determinación de los delitos a partir de la caracterización de los derechos y libertades propios de las comunidades afrocolombianas, y la imputación de delitos en clave de daños y afectaciones al sujeto colectivo de derechos.

La Dirección de Justicia Transicional, acogiendo los lineamientos de la Dirección de Atención al usuario, Intervención Temprana y Asignaciones, viene trabajando de manera conjunta, teniendo en cuenta que ésta es la encargada, entre otras funciones, de adelantar programas de orientación y capacitación para la atención a víctimas, con el fin de garantizar sus derechos y evitar la revictimización, de acuerdo con cada tipo de población.¹

3. DEFINICIONES Y SIGLAS

- Afectación de los derechos y libertades fundamentales de los grupos étnicos:** Asociados al patrimonio inmaterial de las comunidades étnicas, se tipifican como una violación a las garantías y libertades fundamentales reconocidas a dichas comunidades.
- Autoridades étnicas:** Instancias de derecho propio al interior de la comunidad afrocolombiana que constituyen la autoridad tradicional. En orden jerárquico son: el consejo de mayores, la junta veredal, la junta directiva del consejo administrativo y la asamblea general del consejo comunitario². La máxima autoridad política administrativa en el territorio es la asamblea general, quien aprueba los principios y criterios que sustentan la gobernabilidad dentro del

¹ Decreto No. 016 del 9 de enero de 2014.
² Decreto 1745 de 1995.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

	PROCESO JUSTICIA TRANSICIONAL GUÍA PARA LA ATENCIÓN DIFERENCIADA A VÍCTIMAS AFROCOLOMBIANAS EN EL MARCO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL	Código: FGN-MP03-G-02
		Versión: 02
		Página: 2 de 27

territorio, mientras el consejo de mayores representa la autoridad cultural y espiritual de la comunidad.

- 3. Daño:** Lesión que sufre una persona y que recae sobre un bien o sobre un derecho material o inmaterial, en general sobre un interés legítimo, como tal es un hecho físico, que para llegar a tener las características propias de un hecho jurídico (generar consecuencias en derecho) debe reunir otras condiciones que lo convierten en daño resarcible, capaz de generar la responsabilidad de otra persona distinta de la víctima, entendiendo por tal la persona que padece el daño³.
- 4. Daño colectivo:** Afectación contra un derecho, interés o bien que pertenece a la colectividad, a la comunidad, a la sociedad sin perjuicio de que, eventualmente, pudiera ocasionar también daños individuales⁴.
- 5. GAOML:** Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley
- 6. Sujeto colectivo:** La definición de sujeto colectivo de las comunidades afrocolombianas no puede fundarse exclusivamente en criterios como el color de la piel o la ubicación de sus miembros en un territorio concreto. Es necesario analizar un elemento objetivo, es decir la existencia de rasgos culturales y sociales compartidos por los miembros del grupo, que los diferencie de los demás sectores sociales; y un elemento subjetivo, a saber, la presencia de una identidad grupal que lleve a los individuos a asumirse como miembros de la colectividad en cuestión⁵.
- 7. Territorio colectivo:** Es el derecho al espacio natural y cultural en el cual se garantiza la creación, re-creación y expresión de la identidad cultural de las comunidades étnicas. Es uno de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes del cual depende la pervivencia de éstas en términos relacionales entre identidad cultural, usos, manejos, costumbres y tradiciones, autodeterminación, auto organización y autoridades propias⁶.

4. MARCO LEGAL/ DOCUMENTOS DE REFERENCIA

ENTIDAD	FUNCIONES	MARCO NORMATIVO
---------	-----------	-----------------

³ Ob. Cit., GTZ, p. 70.
⁴ Ibid., p.116.
⁵ Corte Constitucional, sentencias: C-169 de 2001, Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz; T-586 de 2007, Magistrado Ponente: Nilson Pinilla Pinilla; T-375 de 2006, Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra.
⁶ PPTP. Glosario de temas étnicos. Compendio jurídico de derechos. Bogotá D.C., 2010.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

	PROCESO JUSTICIA TRANSICIONAL GUÍA PARA LA ATENCIÓN DIFERENCIADA A VÍCTIMAS AFROCOLOMBIANAS EN EL MARCO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL	Código: FGN-MP03-G-02
		Versión: 02
		Página: 3 de 27

ENTIDAD	FUNCIONES	MARCO NORMATIVO
Tribunal Superior de Distrito Judicial en materia de Justicia y Paz	<ul style="list-style-type: none"> Adelantar la etapa de juzgamiento de los procesos de los que trata la presente ley, a través de Magistrados con función de control de garantías, Magistrados con funciones de Conocimiento, o Jueces con funciones de ejecución de sentencias. Garantizar el archivo de los procesos para garantizar el derecho de las víctimas a la verdad y la memoria colectiva. Garantizar el acceso público a los registros. 	Ley 975 de 2005, art. 32 Modificado por el Art. 28 de la Ley 1592/12; Sentencia C-532 de 2013. Acuerdos PSAA06-3275 de 2006, PSAA06-3276 de 2006, PSAA11-7726, PSAA11-8034 y PSAA11-8035 de 2011 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional	<ul style="list-style-type: none"> Disponer lo necesario para que se asegure el esclarecimiento de la verdad sobre el patrón de macrocriminalidad en el accionar de los grupos armados organizados al margen de la ley y se pueda develar los contextos, las causas y los motivos del mismo. Investigar conforme los criterios de priorización conforme el Plan Integral de Investigación Priorizada. Garantizar el derecho de defensa del procesado y la participación de las víctimas. Velar por la protección de víctimas, testigos y peritos. Esclarecer el fenómeno de despojo de tierras en coordinación con las autoridades de Policía Judicial y la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas. Conocer de las investigaciones de los hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia al GAOML, conocer de las investigaciones en contra de sus miembros, y conocer de las investigaciones que deban 	Ley 975 de 2005, artículos 15 modificado por el Art. 10 de la Ley 1592/12; Art. 15A incluido por el Art. 11 de la Ley 1592/12; Art. 16 modificado por el Art. 12 de la Ley 1592/12; y Art. 16A incluido por el Art. 13 de la Ley 1592. Resolución de la Fiscalía General de la Nación 3461 de 2005

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

	PROCESO JUSTICIA TRANSICIONAL	Código: FGN-MP03-G-02
	GUÍA PARA LA ATENCIÓN DIFERENCIADA A VÍCTIMAS AFROCOLOMBIANAS EN EL MARCO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL	Versión: 02 Página: 4 de 27

ENTIDAD	FUNCIONES	MARCO NORMATIVO
	iniciarse y de las que se tenga conocimiento en el momento o con posterioridad a la desmovilización.	
Dirección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones	<ul style="list-style-type: none"> Entre otras, Proponer e implementar políticas, estrategias, metodologías y protocolos en materia de atención a víctimas y usuarios. Coordinar y hacer seguimiento a la aplicación de las políticas, metodologías y los protocolos adoptados por la Fiscalía General de la Nación para la atención. Adelantar programas de orientación y capacitación para la atención a víctimas, con el fin de garantizar sus derechos y evitar la re-victimización, de acuerdo a cada tipo de población. Hacer seguimiento al funcionamiento de los modelos de atención implementados al interior de la Fiscalía General de la Nación y presentar los informes que le sean requeridos. Mantener canales de comunicación y coordinación con las dependencias de la entidad para la aplicación de políticas, estrategias, metodologías y protocolos en materia de atención a víctimas y usuarios. Implementar los mecanismos para la medición de la satisfacción de las víctimas y usuarios. Proponer los lineamientos para la atención de quejas y reclamos en la Fiscalía General de la Nación. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación. 	Decreto Ley No. 898 del 29 de mayo de 2017. Resolución No. 01263 de 24 de julio de 2014

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

	PROCESO JUSTICIA TRANSICIONAL	Código: FGN-MP03-G-02
	GUÍA PARA LA ATENCIÓN DIFERENCIADA A VÍCTIMAS AFROCOLOMBIANAS EN EL MARCO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL	Versión: 02 Página: 5 de 27

ENTIDAD	FUNCIONES	MARCO NORMATIVO
Defensoría del Pueblo	<ul style="list-style-type: none"> Garantizar a imputados, acusados y condenados el ejercicio del derecho de defensa. Asistir a las víctimas en el ejercicio de sus derechos. Para ello, adelantará funciones de orientación general, la atención y el acompañamiento psicosocial a las víctimas, así como su representación extrajudicial y judicial (artículo 1, Resolución 438 de 2007). Velar por la protección de los testigos y los peritos que pretenda presentar la defensa. 	Ley 975 de 2005, artículo 34. Resolución de la Defensoría del Pueblo 1113 de 2006. Resolución de la Defensoría del Pueblo 438 de 2007. Ley 975 de 2005, Art. 15 de modificado por el art. 10 de la Ley 1592 de 2012.
Procuraduría Judicial de Justicia y Paz	<ul style="list-style-type: none"> Salvaguardar la participación judicial de las víctimas. Ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas. Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales (Constitución Política) 	Constitución Política, artículos 118 y 277. Ley 975 de 2005, artículo 35. Decreto 3011 de 2013. Directiva de la Procuraduría General de la Nación 008 de 2007.
Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas	<ul style="list-style-type: none"> Garantizar a las víctimas su participación en procesos de esclarecimiento judicial y la realización de sus derechos. Seguimiento y verificación de los procesos de reincorporación y de la labor de las autoridades locales con el fin de garantizar la desmovilización plena de los miembros de GAOML. Seguimiento y evaluación periódica de la reparación. Recomendar los criterios para las reparaciones. 	Ley 975 de 2005, artículos 50 a 54. Decreto 3011 de 2013. Ley 1448 de 2011, artículos 171 y 208.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

	PROCESO JUSTICIA TRANSICIONAL	Código: FGN-MP03-G-02
	GUÍA PARA LA ATENCIÓN DIFERENCIADA A VÍCTIMAS AFROCOLOMBIANAS EN EL MARCO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL	Versión: 02 Página: 6 de 27

ENTIDAD	FUNCIONES	MARCO NORMATIVO
	<ul style="list-style-type: none"> Coordinar la actividad de las comisiones regionales para la restitución de bienes. Adelantar acciones nacionales de reconciliación que busquen impedir la reaparición de nuevos hechos de violencia que perturben la paz nacional. 	
Unidad de Restitución de Tierras	Responsable de propiciar los trámites relacionados con las reclamaciones sobre propiedad y tenencia de bienes.	Ley 975 de 2005, artículos 52 y 53. Ley 1448 de 2011, artículos 171 y 208.
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social	Formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes generales, programas y proyectos para la superación de la pobreza, la inclusión social, la reconciliación, la recuperación de territorios, la atención y reparación a víctimas de la violencia, la atención a grupos vulnerables, población discapacitada y la reintegración social y económica y la atención y reparación a víctimas de la violencia a las que se refiere el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, las cuales desarrollará directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades u organismos competentes.	Ley 975 de 2005, art.54. Decretos 4800 de 2011 y 4155 de 2011.
Agencia para la Reincorporación y la Normalización	Gestionar, implementar, coordinar y evaluar, de forma articulada con las instancias competentes, los planes, programas y proyectos de la Política de Reintegración, con el fin de propender por la paz, la seguridad y la convivencia. (Art. 4)	Decreto 4138 de 2011.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

	PROCESO JUSTICIA TRANSICIONAL	Código: FGN-MP03-G-02
	GUÍA PARA LA ATENCIÓN DIFERENCIADA A VÍCTIMAS AFROCOLOMBIANAS EN EL MARCO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL	Versión: 02 Página: 7 de 27

5. DESARROLLO

5.1. HERRAMIENTAS METODOLÓGICAS Y RUTA OPERATIVA PARA LA INCLUSIÓN DE UN ENFOQUE DIFERENCIAL ÉTNICO PARA COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS

El punto de partida de la ruta operativa es el sujeto colectivo, en este caso la comunidad afrocolombiana, como portador de derechos en su condición de víctima; todas las actuaciones sugeridas dentro de esta ruta, parten del principio de que las víctimas son primero⁷, es decir el proceso debe garantizar en todo momento su participación, verificar sus condiciones de vulnerabilidad para dimensionar el daño, su situación con respecto a los delitos cometidos contra ella y las afectaciones a sus derechos como grupo étnico.

5.1.1. Herramientas Metodológicas

Acorde a la complejidad del contexto y del proceso Justicia Transicional, se proponen tres herramientas que permiten identificar desde el sujeto colectivo –comunidades afrocolombianas- la motivación y la actuación de los actores implicados, así como la dimensión del daño que genera un hecho delictivo cometido por los Grupos armados organizados al margen de la ley (GAOML).

5.1.1.1. Análisis de contexto

El análisis de contexto es una herramienta de indagación de los factores causales, las relaciones y factores que inciden en el cambio o permanencia de los elementos determinantes en una situación o hecho relevante para la vida de las comunidades y sus integrantes. En situaciones de conflicto, esta herramienta permite identificar los actores, los factores e intereses generadores del conflicto asociados a dichos actores, su rol en el conflicto y los impactos sobre los sujetos o actores más vulnerables y su patrimonio. De igual manera permite relacionar hechos en el tiempo, identificar variables comunes a estos hechos y las variaciones de acuerdo con el comportamiento de dichas variables, y derivar de ello un análisis causal como un análisis de tendencias. Puede incluir otros instrumentos de valoración de intereses como factor causal de posibles conflictos o alianzas a favor o en contra de determinadas causas, que pueden ser de índole económica, social o política.

¿Cómo adelantar un análisis de contexto?⁸ Registrado el hecho ya sea por declaración del postulado, por testimonio de la víctima, o por informe de una institución u organización de la sociedad civil, se procede a:

⁷ Arts. 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, arts. 2 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos relativos a las garantías judiciales y un recurso judicial efectivo.
⁸ No existe un solo procedimiento para configurar un análisis de contexto, sin embargo en términos generales se puede plantear que este debe orientarse a registrar la información necesaria sobre la víctima sus circunstancias y de otra parte identificar el perfil de los victimarios, sus motivaciones y comportamientos en contra de la o las víctimas.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

	PROCESO JUSTICIA TRANSICIONAL	Código: FGN-MP03-G-02
	GUÍA PARA LA ATENCIÓN DIFERENCIADA A VÍCTIMAS AFROCOLOMBIANAS EN EL MARCO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL	Versión: 02 Página: 8 de 27

- Describir los hechos que sirven de punto de partida
- Identificar la víctima y su calidad jurídica, ¿es individual? ¿Es colectiva? ¿Es un grupo étnico?
- Identificar el perfil socio-cultural del sujeto colectivo, su plan de vida o de etnodesarrollo. De no tener un plan definido, dejar claro ¿cuál es el futuro al que hubiese apuntado este grupo étnico si no hubiesen ocurrido los hechos?
- A partir de lo anterior revisar el devenir de la víctima, –en este caso de un sujeto de derechos colectivos- la comunidad afrocolombiana como actor principal en su calidad de víctima, en el cual se identifique que condiciones de vulnerabilidad han presentado antes, durante y posterior al incidente que dio lugar al proceso.
- Identificar en el tiempo los principales hechos de violencia contra esta víctima en particular, identificar los victimarios definiendo las motivaciones que posiblemente o efectivamente les incitaron a realizar el hecho.
- Identificar los factores comunes a los hechos de violencia o violación de derechos de las víctimas en un tiempo para identificar la motivación principal de los victimarios. Este paso permite definir el factor causal, es decir el interés estratégico que llevó a las circunstancias o hechos delictivos.
- Identificar los bienes en disputa por los actores armados.
- Identificar actos de violencia contra las mujeres, sus hijos e hijas.
- Configurar con la información acumulada el mapa de actores (descrito en el punto 1.2) para determinar intereses en contradicción y alianzas a favor o en contra de la víctima.
- Realizar con la información acumulada una línea de tiempo, que permita identificar los hechos determinantes en un plano temporal, haciendo visible el comportamiento de los actores, especialmente los hechos que han marcado las condiciones y la situación del sujeto colectivo en su condición de víctima.
- Identificar motivaciones de orden económico en la zona, referidas a explotación ilegal de los recursos naturales no renovables, cultivos ilícitos, minería ilegal, megaproyectos entre otros.

El análisis de contexto aplicado al proceso de Justicia Transicional permitiría realizar una reconstrucción del caso desde los factores causales asociados al victimario, como de los daños e impactos a los derechos asociados a la víctima de acuerdo con

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

	PROCESO JUSTICIA TRANSICIONAL	Código: FGN-MP03-G-02
	GUÍA PARA LA ATENCIÓN DIFERENCIADA A VÍCTIMAS AFROCOLOMBIANAS EN EL MARCO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL	Versión: 02 Página: 9 de 27

el perfil socio cultural y económico que presenta el sujeto colectivo de derechos, y entre otros resultados posibles:

- Identificar factores de motivación de la actuación de los grupos ilegales armados o victimarios, de manera previa a la versión libre.
- Identificar los factores de vulnerabilidad de las víctimas individuales y colectivas frente a los intereses de los postulados, prestando especial atención a la situación de las mujeres.
- Definir parámetros y criterios para orientar y analizar los resultados de las versiones libres, las audiencias y en general la actuación de los postulados durante las diferentes etapas del proceso judicial de acuerdo con los intereses en contradicción.
- Identificar los factores que agudizan la situación de vulnerabilidad y determinan las dimensiones del daño y afectaciones a los derechos de las víctimas. Hacer referencia de manera clara a las afectaciones y daños causados a las mujeres, sus hijos e hijas.

5.1.1.2. El mapa de actores para su ubicación, intereses, papel e incidencia respecto a los derechos del sujeto colectivo

Con el mapeo de actores se busca, no sólo tener un listado de los diferentes actores que participan en una iniciativa o situación, sino conocer sus acciones y los objetivos de su participación, como por ejemplo: los conjuntos de vínculos o de relaciones sociales que desarrollan dichos actores, forman redes de acuerdo con sus valores, creencias es decir de acuerdo con sus intereses, y según sea la posición que los distintos actores ocupan en dichas redes, van a definir su papel y comportamientos⁹. La utilización del mapeo de actores, también llamado sociograma, ayuda a representar la realidad social en la que se intervendrá, comprenderla en su complejidad y diseñar estrategias de intervención con más elementos que él solo sentido común o la sola opinión de un informante calificado¹⁰.

Permite en un contexto determinado, incluida las situaciones de conflicto, identificar los intereses que representa cada actor, su ubicación respecto a posiciones de poder en la toma de decisiones, las tensiones, contradicciones, alianzas y conflicto entre actores, la capacidad de incidencia de cada actor respecto a la situación en la cual se relaciona, permanencia en el tiempo y en el escenario, con base en lo cual se logra:

- Identificar los actores primarios, secundarios y claves respecto a la situación.

⁹ Martín Gutiérrez, Pedro. "Mapas sociales: métodos y ejemplos prácticos". Revista Diálogos: Educación y formación de personas adultas. No. 25, 2001. pp. 26-36.

¹⁰ Pozo Solís, Antonio. "Mapeo de Actores sociales". Universidad de Lima. Facultad de Sociología, febrero 2007.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

	PROCESO JUSTICIA TRANSICIONAL	Código: FGN-MP03-G-02
	GUÍA PARA LA ATENCIÓN DIFERENCIADA A VÍCTIMAS AFROCOLOMBIANAS EN EL MARCO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL	Versión: 02 Página: 10 de 27

- Valorar el nivel y la forma en que éstos influyen en la situación.
- Comprender la relación entre diferentes actores, incluyendo áreas potenciales de cooperación o conflicto.
- Identificar los riesgos claves y tendencias y nuevas áreas de análisis.
- Valorar y animar los niveles de participación por parte de los actores (principalmente actores primarios).

Son aspectos básicos para el análisis de las variables del mapa de actores e intereses en conflicto:

- Identificar el actor comunitario, ubicar su situación y capacidad de acción frente a la situación de conflicto teniendo en cuenta todos los aspectos de su configuración socio cultural para el análisis (visión cultural, sentido de territorialidad, relaciones entre géneros, generaciones y familia, identidad étnica, relación con la naturaleza, sistema de derecho propio, autoridades tradicionales y autonomía).
- Identificar el conflicto de intereses que actúa como detonante de la situación a partir del análisis de los intereses.
- Identificar los distintos intereses que actúan en contra del actor comunitario actuando como factores que generan mayor riesgo y vulnerabilidad.
- Resaltar contradicciones principales entre distintos intereses y actores asociados a contradicciones principales.
- Determinar a partir de la naturaleza del actor las posibles vías existentes para dirimir el conflicto de intereses.
- Identificar actores secundarios dentro del conflicto.
- Identificar los distintos intereses y actores que actúan a favor del actor comunitario e identificar potencial de resolución del conflicto.

5.1.1.3. El Diálogo intercultural como mecanismo para la valoración de los daños, violación de DDHH y DIH e identificación de conductas delictivas en el caso de las comunidades afrodescendientes

El diálogo intercultural parte de la premisa de la existencia de modos de ver, actuar y proyectar el futuro desde visiones distintas de sociedad y desarrollo amparados en el

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

	PROCESO JUSTICIA TRANSICIONAL	Código: FGN-MP03-G-02
	GUÍA PARA LA ATENCIÓN DIFERENCIADA A VÍCTIMAS AFROCOLOMBIANAS EN EL MARCO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL	Versión: 02 Página: 11 de 27

derecho que ostentan sujetos individuales o colectivos diferenciados de la mayoría del conjunto social. La interculturalidad supone sujetos culturales distintos que desde la igualdad de oportunidades y derechos establecen intercambios sobre asuntos de interés común o de diferencias radicalmente opuestas que permitan establecer consensos aun sobre los desacuerdos.

Desde esta perspectiva el diálogo intercultural está basado en los siguientes principios:

- La diferencia como derecho y libertad fundamental tanto individual como colectiva.
- La igualdad de oportunidades y condiciones para el diálogo entre distintos.
- La libertad y la autonomía para la actuación y la autodeterminación de los pueblos.
- Respeto por los derechos y libertades fundamentales que han sido reconocidos a las comunidades étnicas.

Los criterios, en coherencia con los principios hacen relación a:

- El derecho a la participación de las víctimas implica el acceso a los mecanismos de acceso a la justicia.
- El respeto por el derecho propio debe responder a un reconocimiento de la jurisdicción especial de la comunidad afrocolombiana y las autoridades legítimamente constituidas.
- El derecho a la integridad cultural consagrado en la Constitución Política debe prevalecer en el proceso de Justicia Transicional.
- La libertad de expresión como garantía para un diálogo desde la verdad.

5.1.2. Ruta operativa para la aplicación del enfoque diferencial étnico para comunidades afrocolombianas en el marco de la ley de justicia transicional

5.1.2.1. Recepción del caso e inicio de la investigación preliminar

La etapa de investigación preliminar es el momento ideal para que el Fiscal Delegado ante Tribunal de Distrito y su cuerpo investigativo desarrollen el análisis de contexto. Para adelantar esta herramienta metodológica la Dirección de Justicia Transicional encargada, puede desarrollar los siguientes pasos básicos:

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

	PROCESO JUSTICIA TRANSICIONAL	Código: FGN-MP03-G-02
	GUÍA PARA LA ATENCIÓN DIFERENCIADA A VÍCTIMAS AFROCOLOMBIANAS EN EL MARCO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL	Versión: 02 Página: 12 de 27

- a. Contextualización del GAOML al cual pertenecía el desmovilizado. Para el desarrollo de esta contextualización se sugiere:
- Determinar el área geográfica donde, predominantemente, actuó el GAOML. Para recolectar esta información puede acudir al Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Defensa, el Programa de Derechos Humanos de la Presidencia de la República y los informes de la CNRR.
 - Establecer el periodo en el cual ha delinuido la organización o bloque específico.
 - Reconstruir estructura, jerarquía y mandos dentro de la organización criminal. Este aspecto permitirá deducir el papel que jugó el desmovilizado dentro del GAOML.
 - Determinar los delitos que, con mayor ocurrencia, cometió el GAOML y sus principales víctimas.

La identificación de estos aspectos permite a la Dirección de Justicia Transicional determinar las motivaciones y lógicas bajo las cuales se cometieron los crímenes por el GAOML, y le da un marco de interpretación para examinar la información suministrada por el postulado en las diferentes facetas de la investigación y el juzgamiento.

- b. Contextualización del desmovilizado:
- Fecha de ingreso a la organización.
 - Funciones que ejercía dentro del GAOML.
 - Rango o nivel jerárquico que le correspondía dentro de la organización.
 - Lugares donde operaba.
 - Conductas punibles cometidas o de las cuales haya tenido conocimiento con ocasión a la pertenencia del GAOML.
- c. Elaboración de mapa de actores preliminar: definido por el contexto general en el que se inscribieron las acciones del GAOML, y específicamente del postulado, la Dirección de Justicia Transicional puede diseñar un mapa de actores iniciales donde ubique:
- Actores principales dentro de la organización criminal y su función.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

	PROCESO JUSTICIA TRANSICIONAL	Código: FGN-MP03-G-02
	GUÍA PARA LA ATENCIÓN DIFERENCIADA A VÍCTIMAS AFROCOLOMBIANAS EN EL MARCO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL	Versión: 02 Página: 13 de 27

- Actores en confrontación, es decir, los grupos armados legales e ilegales en disputa.
- Población civil afectada, haciendo diferenciación entre la población urbana y rural.
- Instituciones relevantes para el desarrollo del proceso de desmovilización, investigación, juzgamiento y atención a las víctimas (Ver anexo 2), estableciendo las funciones correspondientes para cada una en las diversas etapas. Es importante, desde este momento, fijar la posible interrelación y trabajo en conjunto que la Dirección de Justicia Transicional puede mantener con estos actores institucionales para acordar estrategias de trabajo.

Los objetivos perseguidos con la elaboración del análisis de contexto son: determinar condiciones de tiempo, modo y lugar sobre las acciones del postulado con ocasión a su pertenencia al GAOML, sobre los cuales puede iniciar la investigación de los hechos de manera más precisa. Así mismo evidenciar los motivos por los cuales se cometieron los crímenes en un lugar y tiempo específico, acorde a las estructuras y formas de mando de la organización criminal. Otro aspecto relevante es que le permite identificar focos en los cuales puede localizar posibles víctimas y con ello establecer estrategias de acercamiento e identificación de las mismas.

5.1.2.2. Identificación de la víctima y calidad de la misma

• Identificación

Una vez el Fiscal Delegado ante Tribunal de Distrito y el cuerpo investigativo de la Dirección de Justicia Transicional correspondiente han elaborado el análisis de contexto y realizan una determinación preliminar de los actores involucrados, deben proceder a identificar a las víctimas de los hechos delictivos cometidos por el (los) postulado(s) durante el periodo y lugar determinados en el análisis de contexto. Para la identificación de las víctimas, las jornadas de víctimas juegan un papel crucial, no obstante, los pasos que se sugieren a continuación deben ser aplicados, en la medida de lo posible, en cualquier tipo de acercamiento que se tenga con las víctimas, por ejemplo cuando la presunta víctima acude directamente a la Dirección de Justicia Transicional.

- a. Con antelación a la jornada de víctimas, y de tener la información correspondiente, se sugiere a la Dirección de Justicia Transicional encargada, de entablar un contacto preliminar con alguno de los miembros de la comunidad afrocolombiana, especialmente con las autoridades legítimas.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

	PROCESO JUSTICIA TRANSICIONAL	Código: FGN-MP03-G-02
	GUÍA PARA LA ATENCIÓN DIFERENCIADA A VÍCTIMAS AFROCOLOMBIANAS EN EL MARCO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL	Versión: 02 Página: 14 de 27

- b. Durante la jornada de víctimas, se sugiere junto con el Formato de Registro de Hechos Atribuibles a los GAOML, realizar las siguientes preguntas, las cuales son un insumo inicial o básico que puede ser ampliado por la Dirección de Justicia Transicional:

De acuerdo con su cultura, pueblo o rasgos físicos Ud. Se reconoce como:
a. Raizal del Archipiélago de San Andrés
b. Palenquero de San Basilio
c. Negro, mulato, afrocolombiano
¿Género? Si se trata de una mujer ¿Cuál es su rol en la familia y en la comunidad?
¿Pertenece a una comunidad afrocolombiana?
¿Habita en un territorio colectivo titulado o no titulado o en territorio ancestral? ¿Cuál?
¿Se encuentra actualmente en el territorio? O ¿Se encuentra en situación de desplazamiento? ¿Dónde? ¿Se ha registrado ante alguna autoridad en su condición de desplazado? ¿Tiene un código de identificación asignado? ¿Cuál?
¿De qué manera ha sido afectada su comunidad y su territorio colectivo y por qué hechos atribuibles a los GAOML?
¿De qué manera han sido afectadas las mujeres en la comunidad y que hechos específicos han sido cometidos por el GAOML? ¿Han sido también afectadas las mujeres a través del daño o afectaciones a los derechos de sus hijos e hijas?
¿Tiene conocimiento de las declaraciones dadas por los postulados integrantes del GAOML a los que se les atribuyen los hechos?
¿Los hechos en su comunidad y los delitos cometidos contra Ud. y/o su familia han sido mencionados por el Postulado en la declaración?

En el caso de víctimas que se presentan a la jornada pero que no cumplen con los requisitos exigidos por la Ley de Justicia Transicional para integrarse al proceso, se sugiere hacer una base mínima de datos de dichas víctimas antes de su remisión a la Dirección Especializada Contra las Violaciones a los Derechos Humanos u otra dependencia de la Fiscalía o entidad. Para ello se sugiere un reporte básico que incluya:

- Identificación de la víctima (nombres, apellidos, fecha y lugar de nacimiento), procedencia (identificando además de la localidad, municipio, vereda o barrio, el territorio colectivo o ancestral del que procede). Género de la víctima, edad de la misma.
- Enunciado del hecho y fechas aproximadas del mismo como datos básicos del victimario en caso de que se tenga información del mismo.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

	PROCESO JUSTICIA TRANSICIONAL	Código: FGN-MP03-G-02
	GUÍA PARA LA ATENCIÓN DIFERENCIADA A VÍCTIMAS AFROCOLOMBIANAS EN EL MARCO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL	Versión: 02 Página: 15 de 27

Este registro garantizará el derecho mínimo de la víctima de ser registrada ante la Fiscalía aún cuando su caso no sea atendido en el momento y sea remitida a la dependencia concernida según el caso.

- c. Adelantar el proceso de acreditación de las víctimas¹¹ teniendo presente que, como elemento clave de su integridad cultural, los medios para probar dicha condición en la comunidad afrocolombiana no se soportan en acopio documental sino que se reconstruyen a través de la tradición oral. Por tanto, la Dirección de Justicia Transicional debe contemplar la posibilidad de acudir a pruebas de indicios, al testimonio de las propias víctimas y sus familiares, acompañarse los hechos individuales con información del contexto social y los patrones de violaciones y hechos acreditados en casos tramitados¹². Se sugiere que este tipo de pruebas testimoniales queden registradas en acta de policía judicial, para que pueda tener mérito probatorio al momento de sustentarse el caso al Tribunal.

Es importante anotar que existen otros medios de identificación de posibles víctimas como cuando se reporta su existencia por una institución estatal como la Defensoría del Pueblo o también a través de las denuncias entabladas por Organizaciones No Gubernamentales, o cuando dentro del proceso judicial el victimario o un testigo evidencian la existencia de posibles víctimas que a la fecha no han acreditado su condición. Estas son fuentes importantes que la Dirección de Justicia Transicional debe tener en cuenta para programar jornadas de víctimas o emplear a las posibles víctimas.

• Calidad de la víctima

Comprende la condición personal y familiar de la víctima, su género (identificando si se trata de una mujer, su rol en la familia y su papel dentro de la comunidad), su pertenencia a un territorio o a determinado grupo o comunidad, así como la condición de víctima que pueda tener el propio grupo, colectivo o comunidad.

Esta perspectiva contribuye a esclarecer el contexto inicial de vulnerabilidad de la víctima y la especificidad del daño y del sufrimiento padecidos por ella. Algunos de estas comunidades pueden haber requerido antes de la ocurrencia del hecho que produjo la violación de sus derechos, y dadas sus condiciones particulares, una especial protección. La ausencia de esta protección, en el momento de producirse el hecho violatorio, puede implicar una agravación del daño sufrido por la víctima –bien por la víctima individual o bien por el grupo, colectivo o comunidad–, circunstancias

¹¹ El Decreto 315 de 2007 (art. 4) y la Resolución No. 4773 de 2007 de la Fiscalía General de la Nación (arts. 2, 3 y 4) determinan que para que las víctimas puedan participar en la etapa investigativa deben acreditar tal condición ante la Fiscalía de Justicia Transicional competente, y demostrar el daño causado el hecho delictivo por medio de pruebas documentales, tales como: copia de la denuncia ante la autoridad judicial, administrativa o de policía, certificación expedida por la autoridad judicial, administrativa, de policía o por el Ministerio Público que dé cuenta de los hechos que causaron el daño, providencia judicial que ordena la apertura de la investigación, certificación de la residencia o vejez respecto del lugar y el tiempo en que ocurrieron los hechos o certificación que acredite parentesco con la víctima.

¹² Comisión Interamericana de Derechos Humanos. "Lineamientos principales para una política integral de reparaciones", 19 de febrero de 2006, párr. 11

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

	PROCESO JUSTICIA TRANSICIONAL GUÍA PARA LA ATENCIÓN DIFERENCIADA A VÍCTIMAS AFROCOLOMBIANAS EN EL MARCO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL	Código: FGN-MP03-G-02 Versión: 02 Página: 16 de 27
---	--	--

que debe ser consideradas en el momento de definir las medidas de reparación para proporcionar una reparación adecuada¹³.

Conceptualmente, puede decirse, de un lado, que la víctima individual es la persona o personas que han sufrido daños personales directos o individuales, que afectan su integridad personal, su patrimonio o uno de sus derechos fundamentales, y en consecuencia deben ser objeto de una reparación personal. De otro lado, la víctima colectiva, es un conjunto de personas integrantes de una comunidad, a la cual se le ha afectado su derecho, un interés o un bien jurídico colectivo, al cual no puede acceder, en adelante, en tanto grupo, pues en razón de los hechos delictivos de los GAOML se ha afectado un bien colectivo de tal manera que los derechos que se ejercían sobre el mismo no se podrán disfrutar en el futuro; en este último tipo de víctima la reparación de los daños es colectiva¹⁴.

En la práctica, cuando hay presencia de población afrocolombiana, la Dirección de Justicia Transicional debe determinar si la calidad de la víctima es individual o colectiva, para ello se sugieren los siguientes aspectos básicos:

- a. Identificar si las víctimas afrocolombianas pertenecen a una comunidad identificada o auto-reconocida. De acuerdo con la información suministrada por la víctima o por el reporte institucional y/o de terceros, se debe verificar:
 - i. La existencia de la comunidad afrocolombiana a la que dice pertenecer la víctima o a la que se refiera el reporte de un tercero, acudiendo al registro oficial que reposa en la Secretaría de Convivencia, en las unidades de asuntos étnicas de las Alcaldías Mayores o la Dirección de Asuntos para las comunidades afrocolombianas, raizales y palanqueras del Ministerio del Interior.
 - ii. La identificación de la calidad jurídica del territorio para determinar el tipo de autoridad étnica que ejerce dentro del territorio, ya sea la junta del consejo comunitario en términos político – administrativos, o como autoridad tradicional, dentro de la dinámica organizativa de la comunidad.
 - iii. Identificar las autoridades étnicas y su ubicación; esta información debe ser consultada en las mismas instituciones y dependencias referenciadas en el numeral anterior. Esta consulta permite también indagar sobre la ubicación actual de las autoridades previendo la posibilidad de que estas se encuentren en situación de desplazamiento o bajo medidas cautelares.
- b. Identificar si las víctimas pertenecen a una comunidad afrocolombiana de hecho. El segundo paso, teniendo presente que no todas las comunidades se encuentran registradas, o no todas las víctimas informan sobre la pertenencia

¹³ Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación "Recomendación de criterios de reparación y de proporcionalidad restaurativa", pp. 59-60. Bogotá D.C., 2007.
¹⁴ GTZ, "Daño y reparación judicial en el ámbito de la Ley de Justicia y paz", Bogotá D.C., 2010, p. 42.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

	PROCESO JUSTICIA TRANSICIONAL GUÍA PARA LA ATENCIÓN DIFERENCIADA A VÍCTIMAS AFROCOLOMBIANAS EN EL MARCO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL	Código: FGN-MP03-G-02 Versión: 02 Página: 17 de 27
---	--	--

a una comunidad afrocolombiana, para ello se recomienda entablar una entrevista previa¹⁵ con cada uno de los peticionarios y corroborar si:

- i. El sujeto se autodetermina como perteneciente a una comunidad afrocolombiana¹⁶.
 - ii. Existen patrones de poblamiento en la lógica del río o la vereda.
 - iii. Existen elementos de identidad grupal, como prácticas, usos y costumbres compartidas.
 - iv. Existencia de relaciones de parentesco propias de las familias extensas (por ejemplo, reconocer al vecino como parte de su familia sin que existan vínculos de consanguinidad o filiación).
 - v. Existe una organización dentro del grupo acorde a género y generación (Por ejemplo si las personas mayores llevan la vocería del grupo).
 - vi. El sujeto desempeña un rol y oficio particular dentro del grupo.
- c. Identificar si la víctima es una mujer contra la que se hayan cometido delitos de género, determinando si este delito ha sido una práctica frecuente por parte de los victimarios.

• **Condiciones de vulnerabilidad y riesgo**

Teniendo presente que en ciertas zonas del país el conflicto armado sigue vigente por la permanencia de otros actores armados al margen de la ley, algunas comunidades afrodescendientes o miembros de las mismas se encuentran en manifiestas condiciones de vulnerabilidad y riesgo. Al respecto, una vez identificada(s) la(s) víctima(s) como miembro(s) de una comunidad afrocolombiana, la Dirección de Justicia Transicional debe verificar la existencia de estas condiciones que ponen en peligro la vida e integridad personal y cultural de las víctimas y las comunidades a las que pertenecen para garantizar su participación en el proceso. Específicamente la Dirección de Justicia Transicional debe:

- a. Consultarse a las autoridades legítimas de la comunidad afrocolombiana, sus líderes y organizaciones representativas para indagar sobre las condiciones de vulnerabilidad y riesgo. La Dirección de Justicia Transicional debe indagar cuáles son los actores involucrados, cuáles son los miembros de las comunidades que se encuentran en riesgo (es decir, que han sido señaladas, amenazadas y/o hostigadas), las posibles motivaciones, y el protocolo definido por la comunidad al respecto. Así mismo, deben establecerse en conjunto las

¹⁵ Defensoría del Pueblo, Resolución 463 de 2007, art.1.
¹⁶ Sujeto a posterior verificación con las autoridades étnicas de la comunidad las cuales, según la Corte Constitucional, en auto del 18 de mayo de 2010, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, de seguimiento a la sentencia T-025 de 2004, tienen el conocimiento ancestral sobre los miembros que componen su comunidad. Específicamente debe acudir al Consejo de Mayores.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

	PROCESO JUSTICIA TRANSICIONAL GUÍA PARA LA ATENCIÓN DIFERENCIADA A VÍCTIMAS AFROCOLOMBIANAS EN EL MARCO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL	Código: FGN-MP03-G-02 Versión: 02 Página: 18 de 27
---	--	--

acciones a seguir para evitar colocar a la comunidad y sus miembros en estas mismas condiciones u otras que amenacen su vida e integridad personal y cultural mediante acuerdo escrito firmado por las autoridades legítimas y la Dirección de Justicia Transicional.

- b. Remitirse al Sistema de Alertas Tempranas -SAT- de la Defensoría del Pueblo. Este instrumento copia, verifica y analiza, de manera técnica información relacionada con situaciones de vulnerabilidad y riesgo de la población civil, como consecuencia del conflicto armado, y advierte a las autoridades concernidas con deber de protección para que se coordine y brinde una atención oportuna e integral a las comunidades afectadas.
- c. Establecer, de estar vigente litigio ante el Sistema Interamericano, si la comunidad afrocolombiana o algunos de sus miembros están cobijados por medidas cautelares de la CIDH¹⁷ o medidas provisionales de la CORIDH¹⁸. En primer lugar, la Dirección de Justicia Transicional debe verificar directamente con la víctima (en el momento de la acreditación como víctima) si se encuentra cobijado por algunas de estas medidas; de ser así, debe concertar, en el marco de las obligaciones dispuestas por la CIDH o la CORIDH al Estado, junto con la víctima y las autoridades legítimas de la comunidad afrocolombiana a la que pertenece, el procedimiento a seguir para proteger a la víctima frente a estas situaciones mediante acta de acuerdo escrita. En segundo lugar, debe remitirse oficio y mantener comunicación permanente con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección de DDHH y DIH, para obtener información al respecto, así como comunicar las acciones adelantadas al respecto.

Debe resaltarse que, en los casos en los que se verifique la existencia de condiciones de vulnerabilidad y riesgo, cualquier acción adelantada por la Dirección de Justicia Transicional debe comunicarse oficialmente, discutirse y acordarse por escrito los protocolos de actuación con las autoridades legítimas de la comunidad para garantizar el acceso a la justicia respetando sus costumbres, usos y organización propia. Especialmente debe consultarse cualquier entrada al territorio de las comunidades, más aún cuando se desarrollen jornadas de víctimas, acreditación de víctimas, transmisiones o retrasmisiones de versiones libres o audiencias.

¹⁷ El mecanismo de medidas cautelares se encuentra previsto en el art. 25 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Según lo que establece el Reglamento, en situaciones de gravedad y urgencia la Comisión podrá, a iniciativa propia o a solicitud de parte, solicitar que un Estado adopte medidas cautelares para prevenir daños irreparables a las personas o al objeto del proceso en conexión con una petición o caso pendiente, así como a personas que se encuentren bajo su jurisdicción, en forma independiente de cualquier petición o caso pendiente. Estas medidas podrán ser de naturaleza colectiva a fin de prevenir un daño irreparable a las personas debido a su vínculo con una organización, grupo o comunidad de personas determinadas o determinables.
¹⁸ El mecanismo de medidas provisionales se encuentra previsto en el art. 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el art. 27 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Según lo establecen estas disposiciones, en casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión Interamericana. Mediante las medidas provisionales la Corte Interamericana puede requerir al Estado: Adoptar medidas inmediatas para proteger la vida e integridad personal de los propuestos beneficiarios; Investigar los hechos que motivaron la solicitud de ampliación de medidas provisionales como medio para identificar la fuente de riesgo y asegurar que las amenazas no se materialicen; y coordinar las medidas provisionales con los propuestos beneficiarios.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

	PROCESO JUSTICIA TRANSICIONAL GUÍA PARA LA ATENCIÓN DIFERENCIADA A VÍCTIMAS AFROCOLOMBIANAS EN EL MARCO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL	Código: FGN-MP03-G-02 Versión: 02 Página: 19 de 27
---	--	--

5.1.2.3. Acercamiento a la comunidad, sus líderes y organizaciones representativas

Una vez el Fiscal Delegado ante Tribunal de Distrito y el cuerpo investigativo de la Dirección de Justicia Transicional correspondiente han elaborado el análisis de contexto y han realizado la identificación preliminar de las víctimas como la calidad de las mismas, el acercamiento a la comunidad, sus líderes y organizaciones representativas, se aborda de manera simultánea o inmediatamente después de la identificación de la víctima ya sea por contacto directo de la misma o por su identificación durante una jornada de víctimas.

Este acercamiento deberá conducir a identificar la visión que tiene la comunidad del proceso de Justicia Transicional, su disposición para iniciar el proceso, su situación o condiciones respecto a las garantías de su participación durante el proceso, la existencia de antecedentes o situaciones que puedan o estén obstaculizando el acercamiento entre la Dirección de Justicia Transicional y la comunidad, la existencia de actores externos a la comunidad que estén definiendo el que hacer de la misma frente al proceso, tales como organismos no gubernamentales, asesores privados o públicos, o la existencia de otros procesos que tengan relación con el proceso de Justicia Transicional.

Así, una vez reconocida la pertenencia de la(s) víctima(s) a una comunidad afrocolombiana como estrategia de acercamiento la Dirección de Justicia Transicional debe:

- a. Recurrir a las autoridades legítimas de la comunidad. Son autoridades legítimas las elegidas en los procesos político-administrativos y las autoridades culturales¹⁹.
- b. Entablar contacto permanente con las autoridades legítimas con el fin de que ellas aporten información sobre: los individuos que componen la comunidad, especificando los daños y afectaciones individuales y colectivas; los usos, costumbres y prácticas particulares de su comunidad; la extensión del territorio ancestral. Así mismo debe indagarse la existencia de condiciones de vulnerabilidad y riesgo que afecten a la comunidad o algunos de sus miembros y establecer un acuerdo, por escrito, de las acciones que se adelantarán al respecto.
- c. Orientar e instruir a la comunidad sobre el contenido, alcance de los derechos exigibles y las obligaciones contraídas en el contexto de la Ley 975 de 2005, haciendo especial énfasis sobre los diferentes componentes que integran el proceso de reparación por la vía judicial o administrativa, ley 1440 de 2011.

¹⁹ Tener en cuenta que los consejos de mayores puede integrar la autoridad político-administrativa y a su vez constituir la autoridad cultural de la comunidad. En ocasiones pueden ser instancias separadas.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

	PROCESO JUSTICIA TRANSICIONAL	Código: FGN-MP03-G-02
	GUÍA PARA LA ATENCIÓN DIFERENCIADA A VÍCTIMAS AFROCOLOMBIANAS EN EL MARCO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL	Versión: 02 Página: 20 de 27

5.1.2.4. Acuerdo sobre intervención y acción dentro del territorio colectivo mediante consulta previa

Teniendo en cuenta que toda intervención institucional que se motive desde fuera del territorio y/o externa al sujeto colectivo y que le afecte directamente debe ser consultada, las acciones consideradas dentro del proceso de Justicia Transicional deben contemplar la opción de la consulta previa libre e informada por cuanto no en todos los casos se prevé la solicitud expresa del sujeto colectivo, aún cuando si de algunos de sus integrantes. Si las víctimas hacen parte de un consejo comunitario, el acercamiento a las autoridades étnicas deben considerar un diálogo en torno al desarrollo de la consulta previa con lo cual tanto la Dirección de Justicia Transicional como la comunidad pueden resolver de manera formal los procedimientos, los tiempos, la forma en que se actuará, los resultados esperados de la actuación institucional, teniendo en cuenta la particularidades socio-culturales de la comunidad afrocolombiana en cuestión. Este acuerdo previo a su vez debe ser consignado en un "acta de acuerdos" que formalice el inicio del proceso, ya sea para avanzar en los trámites para la consulta o para definir solo un proceso de concertación entre la comunidad y la Dirección de Justicia Transicional.

El proceso de concertación se realiza entre la autoridad legítimamente constituida – en el caso de territorios colectivos formalizados con la Junta del Consejo Comunitario, quien ostenta la autoridad delegada de la Asamblea General como máxima autoridad-, acuerdos que deben registrarse mediante actas que formalicen el inicio y el proceso de evolución, finalización y seguimiento de los acuerdos. Bajo ninguna circunstancia los acuerdos se pueden adelantar solo con el representante legal o con uno u otro integrante de la Junta del Consejo Comunitario o de la comunidad considerando las funciones que ostentan cada una de las instancias.

La consulta previa, por su parte, como derecho y como procedimiento debe llenar ciertos requisitos jurídicamente previstos, en términos generales la consulta debe ser solicitada por la Dirección de Justicia Transicional al Ministerio del Interior, acompañada por el Ministerio Público y su protocolización debe ser realizada por la Dirección de Asuntos para las comunidades afrocolombianas, raizales y palanqueras del Ministerio del Interior correspondiente.

Para ello se recomienda realizar el siguiente procedimiento de acuerdo con el marco normativo que rige la consulta previa para afectación de los derechos y la integridad cultural de las comunidades étnicas:

- Acercamiento previo para definir la viabilidad de una consulta previa con la comunidad mediante sus autoridades político-administrativas (consejo comunitario), a través de sus autoridades tradicionales (consejo de mayores) o por intermedio de sus líderes (organización étnico-territorial reconocida por la

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

	PROCESO JUSTICIA TRANSICIONAL	Código: FGN-MP03-G-02
	GUÍA PARA LA ATENCIÓN DIFERENCIADA A VÍCTIMAS AFROCOLOMBIANAS EN EL MARCO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL	Versión: 02 Página: 21 de 27

comunidad). En las comunidades constituidas en consejo comunitario y donde existen las tres instancias el acercamiento se realiza a través de la junta del consejo comunitario.

- Solicitud e inicio del proceso de consulta previa (Ministerio del Interior) de acuerdo con los procedimientos de la consulta, esta debe ser solicitada por la Dirección de Justicia Transicional al Ministerio del Interior a través del Grupo de consulta Previa y la Dirección de Asuntos para las comunidades afrocolombianas, raizales y palanqueras.
- Realización y formalización de la consulta previa. Una vez presentada por la Comunidad su versión de los hechos, la Dirección de Justicia Transicional puede comparar el mapa de actores preliminar elaborado en el análisis de contexto con la perspectiva de la comunidad sobre los actores intervinientes (identificar las víctimas dentro de la comunidad, que no necesariamente están concentradas dentro del mismo territorio, por cuestiones del conflicto o ajeno a éstos).
- Resultados esperados de la consulta: acuerdos, consignados en acta, sobre los procedimientos para definir el mapa de actores, la participación de la comunidad durante todo el proceso (voceros, comunicación, presencia, etc.), procedimientos como exhumaciones, construcción del acervo probatorio dentro del territorio de la comunidad y demás procedimientos de ser el caso.

Una vez identificadas las comunidades afrocolombianas víctimas, es necesario proceder a formalizar un proceso de consulta previa en el cual se defina los conceptos, métodos, términos procesales, interlocutores, la ubicación y formas de adelantar los diálogos y rendición de cuentas del proceso. Para ello se requiere formalizar la consulta ante el Ministerio del Interior, específicamente ante la Dirección de Asuntos para las comunidades afrocolombianas, raizales y palanqueras. De igual manera debe notificarse al Ministerio Público para que acompañe el proceso desde el primer diálogo. La Dirección de Asuntos para las comunidades afrocolombianas, raizales y palanqueras certificará la pertenencia de la comunidad y la autoridad legítima con la cual debe establecerse los diálogos. El acuerdo en torno al desarrollo del proceso de Justicia Transicional debe formalizarse mediante actas y acuerdos firmados por los participantes en el proceso en el que deben estar, en todo momento, la Dirección de Justicia Transicional, la comunidad afrocolombiana y sus autoridades, el Ministerio Público y el Ministerio del Interior.

A lo largo del proceso de consulta previa, acorde al Convenio 169 de la OIT y las observaciones de la HCC, la consulta previa debe regirse por los siguientes principios, so pena de que el resultado obtenido pueda ser anulado:

- Buena fe: Principio rector, actuar con la verdad, ser rectos y transparentes.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

	PROCESO JUSTICIA TRANSICIONAL	Código: FGN-MP03-G-02
	GUÍA PARA LA ATENCIÓN DIFERENCIADA A VÍCTIMAS AFROCOLOMBIANAS EN EL MARCO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL	Versión: 02 Página: 22 de 27

- Debido proceso: Bajo la coordinación del gobierno, acordar con las comunidades los procedimientos, tiempos, espacios, y contenidos de la consulta, garantizando que autónomamente escojan a sus representantes, construir la metodología culturalmente adecuada y conjuntamente.
- Información previa suficiente y adecuada: Las comunidades consultadas deben tener un conocimiento pleno sobre el proyecto que se propone realizar en su territorio.
- Legitimidad: El proceso debe ser coordinado por el Gobierno. Se realiza con la participación de las autoridades legítimas de las comunidades.
- Comunicación intercultural y bilingüismo. Debe existir un diálogo fluido entre las partes y la adopción de formas propias de difusión del conocimiento. Siempre que sea necesario y posible se debe garantizar la traducción a la lengua de las comunidades consultadas.
- Oportunidad: La consulta debe realizarse antes de adoptar las medidas o emprender o autorizar el proyecto.
- Pluralismo jurídico: Los principios y procedimientos del derecho propio de la comunidad a consultar, hacen parte de las reglas aplicables al proceso.

5.1.2.5. Identificación de la dimensión del daño²⁰

Conociendo y partiendo de la perspectiva del sujeto colectivo en su calidad de víctima se recomienda tomar la información acumulada en el análisis de contexto – identificación de la comunidad afrocolombiana a la que pertenece la víctima, la calidad de la misma y el mapa de actores preliminar- y determinar a partir de la información, la dimensión del daño sufrido por el sujeto colectivo en su calidad de víctima, así como los siguientes criterios de análisis:

- Categoría de la violación. Comprende de un lado los delitos cometidos e investigados -como causa de la violación del derecho o derechos- y del otro, los derechos que han sido violados por los delitos investigados²¹. Con este criterio se busca determinar la magnitud y complejidad de la afectación de derechos o violaciones sufrida por la víctima teniendo en cuenta que los daños sufridos por la víctima podrían ser causados por uno o varios delitos y podría tener como bienes jurídicos tutelados uno o varios derechos.

²⁰ Si bien la Ley 1592 de 2012 (artículo 23) modificó el artículo 23 de la ley 975 de 2005 y eliminó " la reparación integral de los daños", creando en su lugar la " identificación de las afectaciones causadas a las víctimas", pero según la C-180 del 27 de marzo de 2014, devolvió al juez la facultad de ordenar la Reparación Integral y definir la cuantía de las indemnizaciones: Daño emergente –precio bien-, lucro cesante –valor que dejó de percibir-.

²¹ Ob. Cit., CNRR, p. 58.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

	PROCESO JUSTICIA TRANSICIONAL	Código: FGN-MP03-G-02
	GUÍA PARA LA ATENCIÓN DIFERENCIADA A VÍCTIMAS AFROCOLOMBIANAS EN EL MARCO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL	Versión: 02 Página: 23 de 27

- Calidad de la víctima. Como ya se definió comprende la condición personal, familiar y de sujeto colectivo de la víctima, su género, su pertenencia a un territorio, determinado grupo, colectivo o comunidad.
- Condición de riesgo o de especial vulnerabilidad de la víctima. Valorar la condición de mayor o especial vulnerabilidad en el momento del daño permite identificar el impacto y afectación a los derechos de la comunidad afrocolombiana como sujeto colectivo, el alcance y la gravedad de la afectación padecida como despojo, abandono, privación, invasión de sus tierras tradicionales, desplazamiento forzado de sus territorio estando en condiciones críticas alimentarias, amenaza de líderes, debilidad organizativa, si se trata de mujeres cabeza de hogar, mujeres menores de edad, entre otros factores de vulnerabilidad.
- Forma en que se produjo la violación y el índice de su gravedad. La magnitud del daño sufrido por la víctima, así como el tipo e intensidad del sufrimiento o pérdida padecida, que involucra delitos como desaparición forzada, secuestro, tortura, violaciones sexuales, ejecuciones extrajudiciales, el trato cruel, humillante o inhumano sufrido por las víctimas, entre otras.
- Alteración de las condiciones de existencia de la víctima y/o del proyecto de vida de como sujeto colectivo o como integrante de este. Es uno de los más importantes indicadores que relaciona el daño con la afectación de los derechos, es el tránsito en la relación causal daño-afectación de derechos colectivos. Entre estos se valora la potencialidad futura de la víctima como integrante y como sujeto colectivo, en las que se trunca posibilidades del proyecto o plan de vida, entre estas se pueden contemplar la afectación al tejido social de la comunidad, la pérdida de conocimientos, roles, valores y oficios asociadas a la desaparición o desplazamiento forzado de las autoridades tradicionales, líderes, integrantes claves para la dinámica social y organizativa de la comunidad. Destacando entre estos los casos de violaciones de derechos de las mujeres, los niños y las niñas.
- Pérdidas patrimoniales. Como alteraciones graves a las calidades y a estructuras del territorio colectivo representado en las viviendas, los componentes del patrimonio cultural material de la comunidad y de los recursos naturales que la componen.

Aspectos como la alteración al proyecto de vida deben ser valorados teniendo en cuenta los procesos y dinámicas en que venía la comunidad antes de sufrir los daños, ejercicios como la formulación de los planes de etnodesarrollo, planes de vida, planes de ordenamiento ambiental y territorial dan cuenta de los propósitos y aspiraciones que han sido truncadas a la comunidad afrocolombiana como sujeto colectivo de derechos en calidad de víctima.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

	PROCESO JUSTICIA TRANSICIONAL	Código: FGN-MP03-G-02
	GUÍA PARA LA ATENCIÓN DIFERENCIADA A VÍCTIMAS AFROCOLOMBIANAS EN EL MARCO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL	Versión: 02 Página: 24 de 27

5.1.2.6. Reparación Integral - Identificación de las afectaciones a los derechos colectivos

a. Identificación del nexo causal entre el delito cometido, el daño y la afectación a los derechos colectivos

Es importante resaltar que las afectaciones al derecho colectivo se dimensionan a partir de los impactos que generan el daño ocasionado por el delito cometido en el proyecto de vida o plan de vida y etnodesarrollo de la comunidad afrocolombiana; derechos fundamentales como el derecho al territorio, a la administración, uso y manejo de los recursos naturales, a la calidad ambiental del territorio, a un desarrollo propio, a la participación, a las instituciones y estructuras propias de gobierno hacen parte del plan de vida de entodesarrollo de la comunidad afrocolombiana.

La importancia de aplicar un enfoque diferencial para tipificar los hechos delictivos cometidos por miembros desmovilizados de GAOML, en el marco del proceso de Justicia Transicional, radica en que: 1) los delitos vulneran los derechos especiales que amparan a las comunidades como sujetos colectivos; 2) los delitos generan un daño y/o afectación diferente a la que un individuo, que no hace parte de un sujeto colectivo o grupo especial protegido, pueda sufrir.

Determinar las afectaciones de derechos, consiste en realizar el análisis causal a partir de los criterios señalados para determinar el impacto que el delito –daño- ha causado en la víctima, con ello se busca aportar la formulación de las imputaciones adecuadas del caso con enfoque diferencial y con miras a garantizar una reparación que tome en cuenta la existencia y derecho del sujeto colectivo con la identificación de las distintas medidas de reparación en el procedimiento administrativo que serían declaradas u ordenadas por la respectiva autoridad judicial²².

b. Aplicación de indicadores para la identificación del daño a los bienes y las afectaciones a los derechos y libertades fundamentales de la comunidad afrocolombiana como grupo étnico

Para ilustrar el tema, a continuación se plantea el daño y/o afectaciones particulares que se generan por la comisión de delitos, y el impacto específico que estos tienen en las comunidades afrodescendientes:

DELITO	DERECHO AFECTADO	DAÑO/ AFECTACIÓN	IMPACTO
Relacionados con el Cultivo conservación o financiación de	Territorio. Autonomía. Gobernabilidad.	Daño: Degradación, usurpación del patrimonio natural.	Pérdida de ecosistemas.

²² Ob. Cit., CNRR, p. 59.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

	PROCESO JUSTICIA TRANSICIONAL	Código: FGN-MP03-G-02
	GUÍA PARA LA ATENCIÓN DIFERENCIADA A VÍCTIMAS AFROCOLOMBIANAS EN EL MARCO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL	Versión: 02 Página: 25 de 27

DELITO	DERECHO AFECTADO	DAÑO/ AFECTACIÓN	IMPACTO
plantaciones.		Afectación: Al uso de la medicina tradicional como componente de la integridad cultural.	Pérdida de conocimientos tradicionales y prácticas culturales.
Desplazamiento forzado masivo.	Territorio. Autonomía.	Daño: Ocupación y destrucción de bienes materiales. Afectación: Desterritorialización.	Despojo del patrimonio material (bienes muebles e inmuebles), incluido el territorio. Abandono de tierras. Pérdida del patrimonio cultural inmaterial.
Homicidio.	Identidad e integridad cultural.	Afectación: Desestructuración del tejido social al prescindir de un miembro de la comunidad con conocimientos y técnicas particulares.	Pérdida de conocimientos tradicionales y prácticas culturales.
Desaparición forzada.	Identidad e integridad cultural.	Afectación: Desestructuración del tejido social al prescindir de un miembro de la comunidad con conocimientos y técnicas particulares.	Pérdida de conocimientos tradicionales y prácticas culturales.
Reclutamiento ilícito.	Identidad e integridad cultural.	Afectación: Rompimiento de las relaciones de género y generación y de la reproducción de la cultura, la transferencia de conocimientos y de	Pérdida de conocimientos tradicionales y prácticas culturales.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

	PROCESO JUSTICIA TRANSICIONAL	Código: FGN-MP03-G-02
	GUÍA PARA LA ATENCIÓN DIFERENCIADA A VÍCTIMAS AFROCOLOMBIANAS EN EL MARCO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL	Versión: 02 Página: 26 de 27

DELITO	DERECHO AFECTADO	DAÑO/ AFECTACIÓN	IMPACTO
		la memoria colectiva.	

c. Aplicación de indicadores para la identificación de las afectaciones a los derechos y libertades fundamentales de las mujeres

Identificadas las víctimas y su calidad de vulnerabilidad como mujeres teniendo en cuenta el rol dentro de la familia – mujeres cabeza de hogar, hijas únicas, hijas mayores- y su papel dentro de la comunidad – parteras, curanderas, líderes, maestras – se procederá a verificar si estas han sido objeto de las siguientes actuaciones u otras no clasificadas pero identificadas por las mismas víctimas u otros actores:

- Violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual.
- Explotación o esclavización para ejercer labores domésticas y roles considerados femeninos.
- Reclutamiento ilícito de sus hijos e hijas.
- Señalamientos o acciones contra su integridad física y/o psicológica por contacto o relaciones familiares o personales -voluntarias, accidentales o presuntas- con los integrantes de alguno de los grupos armados ilegales
- Señalamientos o acciones contra su integridad física y/o psicológica por pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres, o de sus labores de liderazgo y promoción de los derechos humanos en zonas afectadas por el conflicto armado.
- Víctima de Persecución o asesinato por las estrategias de control coercitivo del comportamiento público y privado de las personas.
- Asesinato o desaparición de su proveedor económico o por la desintegración de sus grupos familiares y de sus redes de apoyo material y social.
- Despojadas de sus tierras y su patrimonio, así como el abandono de las tierras.
- Otros, definir cuáles.

De acuerdo con la caracterización del daño recibido de acuerdo con las variables anteriores el fiscal definirá el delito cometido contra las mujeres y las afectaciones a sus derechos y libertades fundamentales partiendo del criterio establecido por la

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

	PROCESO JUSTICIA TRANSICIONAL	Código: FGN-MP03-G-02
	GUÍA PARA LA ATENCIÓN DIFERENCIADA A VÍCTIMAS AFROCOLOMBIANAS EN EL MARCO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL	Versión: 02 Página: 27 de 27

Fiscalía General de la Nación de calificar como delitos de lesa humanidad, violencia basada en genero cometidos de manera sistemática contra mujeres, niños y niñas por parte de los grupos armados ilegales y legales²³.

6. ASPECTOS GENERALES

El artículo 5A de la Ley 1592 de 2012, reglamentado por el artículo 5 del Decreto 3011 de 2013 reconoce que la participación de víctimas en el Proceso Penal Especial de Justicia y Paz se haga de acuerdo a las necesidades especiales y afectaciones diferenciales.

La Directiva 0001 del 4 de octubre de 2012, expedida por el señor Fiscal General de la Nación, en el numeral 2° se refiere al principio – derecho a la igualdad, el cual se materializa en cuatro mandatos a cargo del Estado, como son: “i)Tratar de forma idéntica a ciudadanos que se hallen en iguales circunstancias; ii) Tratar de forma completamente diferente a destinatarios cuyas situaciones no compartan ningún elemento común; iii) un mandato de trato prioritario a personas cuyas situaciones presenten similitudes y diferencias, siendo más relevantes aquéllas que éstas (trato igual a pesar de la diferencia); y iv) un mandato de trato diferenciado a destinatario que se encuentren también en una posición, en parte similar y en parte diversa, pero cuyas diferencias sean más relevantes que las similitudes (trato diferente a pesar de la similitud)”.

La Ley 1448 de 2011, en el artículo 2° señala que respecto de las medidas de atención, asistencia y reparación para los pueblos indígenas y comunidades afrocolombianas, harán parte de normas específicas para cada uno de estos grupos étnicos, las cuales serán consultadas previamente con el fin de respetar sus usos y costumbres, así como sus derechos colectivos.

7. REVISIÓN Y APROBACIÓN

Revisó: Grupo de Orientación, Registro y Asignación de Casos de Víctimas.
Aprobó: Líder Proceso Justicia Transicional. Mery Patricia Conejo Téllez, Directora de Justicia Transicional.

²³ Morales, Viviane. Declaración pública de la Fiscalía General de la Nación. Bogotá D.C., marzo 25 de 2011, Colprensa.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

	PROCESO JUSTICIA TRANSICIONAL	Código: FGN-MP03-G-01
	GUÍA PARA EL ACERCAMIENTO Y JORNADA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS INDÍGENAS	Versión: 02 Página: 1 de 18

1. OBJETIVO:

Estandarizar los mecanismos de acercamiento a las comunidades indígenas, y el desarrollo de las acciones afirmativas que se deben adoptar en el marco del reconocimiento del carácter multicultural y pluriétnico de nuestra nación, para lograr su efectiva participación como sujeto colectivo de derechos en el Proceso Penal Especial de Justicia y Paz.

2. ALCANCE:

Aplica para todos los servidores adscritos a la Dirección de Justicia Transicional. Inicia con la caracterización previa que deben hacer los Fiscales Delegados ante Tribunal sobre la comunidad indígena a abordar, y culmina con la determinación de las víctimas, y los criterios étnicos consensuados para la identificación del daño al sujeto colectivo de derecho, todo lo cual debe quedar reflejado en el Sistema de Información-SIJYP-, remitiendo informe ejecutivo a la Dirección¹.

La Dirección de Justicia Transicional, acogiendo los lineamientos de la Dirección de Atención al usuario, Intervención temprana y Asignaciones viene trabajando de manera conjunta, teniendo en cuenta que ésta es la encargada, entre otras funciones, de adelantar programas de orientación y capacitación para la atención a víctimas, con el fin de garantizar sus derechos y evitar la re-victimización, de acuerdo con cada tipo de población².

3. DEFINICIONES Y SIGLAS:

- 1. Autoridad Tradicional:** Se trata de todas aquellas figuras políticas que son elegidas por los indígenas como puente y representación ante la comunidad mayoritaria, entre todas las autoridades que podemos encontrar en los diferentes pueblos indígenas³.
- 2. Pueblos Indígenas** Personas que se auto reconocen como pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas (amerindias), formando parte de un grupo específico, en la medida en que comparten su cosmovisión, sus costumbres, su lengua y sus códigos relacionales (socialización). Es indígena quien pertenece a una tradición cultural, descendiente de los pueblos originarios que habitaban América antes de la Conquista y colonización europea. Según el Departamento Nacional de Planeación, DNP, en Colombia se reconocen 90 pueblos distintos.⁴

¹ Directiva 0001 del 04 de octubre de 2012 que dispone los criterios de priorización y el sistema de investigación penal de la Fiscalía General de la Nación aplica para todos los fiscales adscritos a la Dirección de Justicia Transicional.
² Decreto No. 016 del 9 de enero de 2014.
³ Guía para la Atención a Personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas., Fiscalía General de la Nación
⁴ Guía para la Atención a Personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas., Fiscalía General de la Nación

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

	PROCESO JUSTICIA TRANSICIONAL	Código: FGN-MP03-G-01
	GUÍA PARA EL ACERCAMIENTO Y JORNADA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS INDÍGENAS	Versión: 02 Página: 2 de 18

- 3. Resguardo:** Institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una comunidad o parcialidad indígena, que con un título de propiedad comunitaria, posee su territorio y se rige para el manejo de éste y de su vida interna, por una organización ajustada al fuero indígena o a sus pautas y tradiciones culturales.⁵
- 4. SIJYP:** Sistema de Información de la Dirección de Justicia Transicional en el que se registran los hechos de los grupos ilegales organizados al margen de la Ley, así como las víctimas y sus familiares, los victimarios y los desmovilizados que se acogen a la ley de Justicia Transicional.
- 5. Sujeto Colectivo:** La comunidad indígena es un sujeto colectivo y no una simple sumatoria de sujetos individuales que comparten los mismos derechos. Así, es indiscutible que las comunidades indígenas ostentan una titularidad de sus derechos fundamentales, así en casos particulares dichas comunidades podrán ejercer la acción de tutela, para la defensa de sus propios derechos constitucionales fundamentales.⁶
- 6. UARIV:** Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

4. MARCO LEGAL O NORMATIVO

ENTIDAD	FUNCIONES	MARCO NORMATIVO
Tribunal Superior de Distrito Judicial en materia de Justicia y Paz	<ul style="list-style-type: none"> Adelantar la etapa de juzgamiento de los procesos de los que trata la presente ley, a través de Magistrados con función de control de garantías, Magistrados con funciones de Conocimiento, o Jueces con funciones de ejecución de sentencias. Garantizar el archivo de los procesos para garantizar el derecho de las víctimas a la verdad y la memoria colectiva. Garantizar el acceso público a los registros. 	Ley 975 de 2005, art. 32 Modificado por el Art. 28 de la Ley 1592/12; Sentencia C-532 de 2013. Acuerdos PSAA06-3275 de 2006, PSAA06-3276 de 2006, PSAA11-7726, PSAA11-8034 y PSAA11-8035 de 2011 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección de Justicia	<ul style="list-style-type: none"> Disponer lo necesario para que se asegure el esclarecimiento de la 	Ley 975 de 2005, artículos 15

⁵ Guía para la Atención a Personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas., Fiscalía General de la Nación
⁶ Guía para la Atención a Personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas., Fiscalía General de la Nación

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

	PROCESO JUSTICIA TRANSICIONAL	Código: FGN-MP03-G-01
	GUÍA PARA EL ACERCAMIENTO Y JORNADA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS INDÍGENAS	Versión: 02 Página: 3 de 18

ENTIDAD	FUNCIONES	MARCO NORMATIVO
Transicional	verdad sobre el patrón de macro-criminalidad en el accionar de los grupos armados organizados al margen de la ley y se pueda develar los contextos, las causas y los motivos del mismo. <ul style="list-style-type: none"> Investigar conforme los criterios de priorización conforme el Plan Integral de Investigación Priorizada. Garantizar el derecho de defensa del procesado y la participación de las víctimas. Velar por la protección de víctimas, testigos y peritos. Esclarecer el fenómeno de despojo de tierras en coordinación con las autoridades de Policía Judicial y la Unidad de Restitución de Tierras. Conocer de las investigaciones de los hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia al GAOML, conocer de las investigaciones en contra de sus miembros, y conocer de las investigaciones que deban iniciarse y de las que se tenga conocimiento en el momento o con posterioridad a la desmovilización. 	modificado por el Art. 10 de la Ley 1592/12; Art. 15A incluido por el Art. 11 de la Ley 1592/12; Art. 16 modificado por el Art. 12 de la Ley 1592/12; y Art. 16A incluido por el Art. 13 de la Ley 1592. Resolución de la Fiscalía General de la Nación 3461 de 2005.
Dirección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones	<ul style="list-style-type: none"> Entre otras, Proponer e implementar políticas, estrategias, metodologías y protocolos en materia de atención a víctimas y usuarios. Coordinar y hacer seguimiento a la aplicación de las políticas, metodologías y los protocolos adoptados por la Fiscalía General de la Nación para la atención. Adelantar programas de orientación y capacitación para la atención a víctimas, con el fin de 	Decreto Ley No. 898 del 29 de mayo de 2017. Resolución No. 01263 de 24 de julio de 2014.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

	PROCESO JUSTICIA TRANSICIONAL	Código: FGN-MP03-G-01
	GUÍA PARA EL ACERCAMIENTO Y JORNADA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS INDÍGENAS	Versión: 02 Página: 4 de 18

ENTIDAD	FUNCIONES	MARCO NORMATIVO
	garantizar sus derechos y evitar la re-victimización, de acuerdo a cada tipo de población. <ul style="list-style-type: none"> Hacer seguimiento al funcionamiento de los modelos de atención implementados al interior de la Fiscalía General de la Nación y presentar los informes que sean requeridos. Mantener canales de comunicación y coordinación con las dependencias de la entidad para la aplicación de políticas, estrategias, metodologías y protocolos en materia de atención a víctimas y usuarios. Implementar los mecanismos para la medición de la satisfacción de las víctimas y usuarios. Proponer los lineamientos para la atención de quejas y reclamos en la Fiscalía General de la Nación. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación. 	
Defensoría del Pueblo	<ul style="list-style-type: none"> Garantizar a imputados, acusados y condenados el ejercicio del derecho de defensa. Asistir a las víctimas en el ejercicio de sus derechos. Para ello, adelantará funciones de orientación general, la atención y el acompañamiento psicosocial a las víctimas, así como su representación extrajudicial y judicial (artículo 1, Resolución 438 de 2007). Velar por la protección de los testigos y los peritos que pretenda presentar la defensa. 	Ley 975 de 2005, artículo 34. Resolución de la Defensoría del Pueblo 1113 de 2006. Resolución de la Defensoría del Pueblo 438 de 2007. Ley 975 de 2005, Art. 15 de modificado por el art. 10 de la Ley 1592 de 2012.
Procuraduría Judicial	<ul style="list-style-type: none"> Salvaguardar la participación judicial de las víctimas. 	Constitución Política, artículos 118 y 277

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

	PROCESO JUSTICIA TRANSICIONAL	Código: FGN-MP03-G-01
	GUÍA PARA EL ACERCAMIENTO Y JORNADA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS INDÍGENAS	Versión: 02 Página: 5 de 18

ENTIDAD	FUNCIONES	MARCO NORMATIVO
Justicia y Paz	<ul style="list-style-type: none"> Ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas. Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales (Constitución Política) 	Ley 975 de 2005, artículo 35 Decreto 3011 de 2013. Directiva de la Procuraduría General de la Nación 008 de 2007.
Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas	<ul style="list-style-type: none"> Garantizar a las víctimas su participación en procesos de esclarecimiento judicial y la realización de sus derechos. Seguimiento y verificación de los procesos de reincorporación y de la labor de las autoridades locales con el fin de garantizar la desmovilización plena de los miembros de GAOML. Seguimiento y evaluación periódica de la reparación. Recomendar los criterios para las reparaciones. Coordinar la actividad de las comisiones regionales para la restitución de bienes. Adelantar acciones nacionales de reconciliación que busquen impedir la reaparición de nuevos hechos de violencia que perturben la paz nacional. 	Ley 975 de 2005, artículos 50 a 54. Decreto 3011 de 2013. Ley 1448 de 2011, artículos 171 y 208.
Unidad de Restitución de Tierras	Responsable de propiciar los trámites relacionados con las reclamaciones sobre propiedad y tenencia de bienes.	Ley 975 de 2005, artículos 52 y 53. Ley 1448 de 2011, artículos 171 y 208.
Departamento Administrativo para la Prosperidad	Formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes generales, programas y proyectos para la superación de la pobreza, la	Ley 975 de 2005, art.54. Decretos 4800 de

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

	PROCESO JUSTICIA TRANSICIONAL	Código: FGN-MP03-G-01
	GUÍA PARA EL ACERCAMIENTO Y JORNADA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS INDÍGENAS	Versión: 02 Página: 6 de 18

ENTIDAD	FUNCIONES	MARCO NORMATIVO
Social	inclusión social, la reconciliación, la recuperación de territorios, la atención y reparación a víctimas de la violencia, la atención a grupos vulnerables, población discapacitada y la reintegración social y económica y la atención y reparación a víctimas de la violencia a las que se refiere el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, las cuales desarrollará directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades u organismos competentes.	2011 y 4155 de 2011.
Agencia para la Reincorporación y la Normalización	Gestionar, implementar, coordinar y evaluar, de forma articulada con las instancias competentes, los planes, programas y proyectos de la Política de Reintegración, con el fin de propender por la paz, la seguridad y la convivencia. (Art. 4)	Decreto 4138 de 2011.

5. DESARROLLO

5.1. Conocimiento etnográfico

El Fiscal Delegado ante Tribunal y su equipo de trabajo deben adquirir conocimiento sobre la cultura de cada uno de los pueblos indígenas involucrados en los procesos de Justicia Transicional, que por georreferenciación les corresponda documentar. Para construir el perfil etnográfico del pueblo indígena sujeto de investigación, se tendrán en cuenta los siguientes componentes:

- **Asiento habitacional del grupo** (una casa o conjunto de casas, rancho).
- **Identificación de Autoridades tradiciones espirituales, de gobierno y de justicia** (del pueblo o comunidad indígena).
- **Comunidad.**
 - Estructura de la comunidad: Jefes locales, cuerpos deliberativos, asesores, Consejo de ancianos, asesores jurídicos, jefes territoriales, líder, otros.
- **Grupo doméstico.**
 - Composición: familia nuclear, polígama, extensa, clásica.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

	PROCESO JUSTICIA TRANSICIONAL	Código: FGN-MP03-G-01
	GUÍA PARA EL ACERCAMIENTO Y JORNADA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS INDÍGENAS	Versión: 02 Página: 7 de 18

- Parientes dependientes (abuelos, ancianos, suegros).
- **Relaciones familiares** (patrones de conducta): entre esposos, padres e hijos; Derechos y Deberes. Derechos especiales del padre, de la madre, del esposo, de la esposa, del hijo, de la hija, del hermano, de la hermana.
- **Relaciones interfamiliares** (Abuelos, tíos, primos, suegros, nueras, yernos, cuñados, entre otros).
- **Actividades cooperativas.**
- **Reglas de sucesión de bienes.**
- **Roles diferenciados.**
 - Nombres propios de los individuos.
 - Estatus de las personas.
 - Nombres especiales y apodos.
 - Nombres de adscripción a un clan (i.e. Iguana, Tortuga, etc.).
 - Estatus de los niños, las niñas, los adolescentes, los ancianos, las mujeres, los hombres.
 - Elementos relacionados con lo puro y lo impuro.
 - Trato a los afines y a los consanguíneos en calidad de miembros del pueblo indígena.
- **Organismos especializados de la comunidad.**
 - Policía o guardias.
- **Delitos o afrentas, y sanciones.**
 - Contra la vida e integridad física.
 - Contra la integridad cultural.
 - Significado de decapitar, estrangular, quemar, ahorcar, desmembrar.
 - Penas corporales: azotar, mutilar, tortura.
 - Penas económicas: confiscar.
 - Delitos contra el territorio y la libre circulación dentro del mismo.
 - Delitos religiosos, daño al sistema religioso, a los lugares de culto.
 - Delitos sociales, imposibilidad de sostener canales de cooperación y de ayuda mutua.
- **Justicia**
 - Autoridad judicial.
 - Tribunales especiales.
 - Personal judicial.
 - Métodos de comprobación.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

	PROCESO JUSTICIA TRANSICIONAL	Código: FGN-MP03-G-01
	GUÍA PARA EL ACERCAMIENTO Y JORNADA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS INDÍGENAS	Versión: 02 Página: 8 de 18

- Modos para hacer comparecer.
 - Formas de citación.
 - Manejo de pruebas.
 - **Ética.**
 - Ideales éticos sobre: verdad, justicia, perdón, reconciliación, tolerancia, pudor, castidad, castigo, reparación, uso del dinero e indemnización material (tierras, animales, dinero, collares, entre otros).
 - **Manejo de los muertos.**
 - Actitud ante el cadáver y ante los esqueletos.
 - Arreglo de los cadáveres.
 - Determinación del lugar y forma de entierro.
 - Lugares para colocar cadáveres.
 - Preparación de la sepultura.
 - Quien esta autorizado para el manejo de cadáveres.
 - **Actitud ante exhumación de cadáveres.**
 - De adultos.
 - De mujeres.
 - De niños y niñas.
 - Personas adecuadas para exhumar.
 - Rituales frente a los cadáveres.
 - Manejo post de la exhumación de los cadáveres.
 - Permiso de toma de muestras a posibles familiares, para cotejos genéticos.
 - Personas adecuadas para entregar o recibir esqueletos.
 - Personas adecuadas para recibir resultados de investigaciones de ADN o judiciales.
- ### 5.2. Acercamiento con la comunidad indígena.

Una vez establecidas las características etnográficas del pueblo al cual se pretende abordar, el primer paso es entablar contacto con las autoridades tradicionales identificadas y reconocidas por el Ministerio del Interior, valorando la importancia de su rol como autoridad. El objetivo de esta etapa es informar sobre el Proceso Penal Especial de Justicia y Paz, explicando los procedimientos que se llevarán a cabo para adelantar las investigaciones (es muy importante ser enfáticos en cuanto a las diferentes instancias de la ruta jurídica y la manera en la cual las víctimas pueden participar).

Para no vulnerar la cultura tradicional y proteger el sujeto colectivo, es importante establecer con la autoridad la forma de convocatoria y participación de las víctimas,

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

	PROCESO JUSTICIA TRANSICIONAL	Código: FGN-MP03-G-01
	GUÍA PARA EL ACERCAMIENTO Y JORNADA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS INDÍGENAS	Versión: 02 Página: 9 de 18

evaluando la pertinencia de implementar los mecanismos establecidos por la Ley de Justicia y Paz, y/o por disposición legal por la cual se convoca la actividad. Se deben acordar formas alternativas adecuadas a la estructura social y cultural del pueblo. (Ej. Asistencia de menores con los padres, de toda la familia extensa entre otras).

5.2.1. Presencia de un traductor o interprete cultural

Desde el primer acercamiento con la autoridad tradicional de un pueblo que tenga su propia lengua, se debe considerar la posibilidad del acompañamiento de un traductor que sea neutral frente a influencias políticas, con el fin de que conozca el Proceso Penal Especial de Justicia y Paz, incluyendo la ruta jurídica, las fases procesales donde pueden participar las víctimas, los derechos que éstas tienen y las responsabilidades de las diferentes instituciones en el proceso y posteriormente pueda hacer una traducción completa a la comunidad, en las acciones que se concerten entre el Fiscal Delegado ante Tribunal y la autoridad. El Fiscal Delegado ante Tribunal deberá verificar que el traductor comprenda cada uno de los conceptos utilizados. En muchas ocasiones el traductor expresará que en su lengua no existe una palabra exacta para los diferentes conceptos, en estos casos el Fiscal deberá explicar en términos no jurídicos y dar una reinterpretación de los conceptos para lograr el entendimiento total por parte de los traductores.

5.3. Convocatoria para la participación de las víctimas de Pueblos Indígenas

En razón a que muchos de los miembros de las comunidades indígenas no hablan castellano, son analfabetas, su sitio de vivienda puede estar ubicado lejos de las cabeceras municipales (en los resguardos) o no tienen acceso a los medios de comunicación (televisión, prensa nacional y local, emisoras locales, entre otras), el Fiscal Delegado ante Tribunal debe validar el mecanismo de convocatoria a utilizar con la autoridad tradicional, quien lo guiará en la elección del mejor método para lograr este fin.

Para la realización de la actividad que se concerte, el Fiscal Delegado ante Tribunal con la autoridad establecerán el protocolo preparatorio a seguir, que contendrá como mínimo:

- Fecha.
- Lugar del evento.
- Lista de los funcionarios que asistirán a la Jornada.
- Logística (transporte, equipos, medios de difusión, autoridades de apoyo, entre otros).

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

	PROCESO JUSTICIA TRANSICIONAL	Código: FGN-MP03-G-01
	GUÍA PARA EL ACERCAMIENTO Y JORNADA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS INDÍGENAS	Versión: 02 Página: 10 de 18

- Autorización para ingreso y porte de armas de ser necesario.
- Autorización para registros fotográficos y filmicos.
- Condiciones de seguridad.

Si dentro de los acuerdos pactados con la autoridad tradicional se incluye la realización de actividades en territorios indígenas, el protocolo deberá contemplar además:

- Posible realización de trabajos espirituales o tradicionales propios de la etnia, según solicitud de las autoridades.
- Reglamentación para transitar.
- Acompañantes de otras instituciones.
- Restricciones para la Fuerza Pública.
- Acompañamiento de guías y traductores.
- Medio de transporte a utilizar para el ingreso al territorio.
- Indicación de rutas.
- Distribución de caravanas.
- Manejo de mapas, nombres y lugares.
- Almacenaje de implementos.
- Lugares para realizar las necesidades fisiológicas.
- Autorización para disponer de productos de la región.
- Disposición de basuras.
- Posibilidades de pernoctar.

5.4. Coordinación con otras entidades y despachos de la Dirección de Justicia Transicional.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

	PROCESO JUSTICIA TRANSICIONAL	Código: FGN-MP03-G-01
	GUÍA PARA EL ACERCAMIENTO Y JORNADA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS INDÍGENAS	Versión: 02 Página: 11 de 18

Es función del Fiscal del caso, una vez concertada con las autoridades tradicionales, la fecha y hora para llevar a cabo la actividad, comunicar a la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-, y Personerías Municipales de la jurisdicción, con el fin de convocar su participación y definir los espacios y modos de intervención, que debieron ser acordados con la autoridad. El Fiscal del caso debe realizar una reunión con los funcionarios que van a participar en la Jornada, esto con el fin de explicarles el proceso que se ha llevado a cabo y realizar la sensibilización frente a la jornada, pues como se ha indicado, al ser una población especial los procedimientos son los acordados con las autoridades tradicionales y no los estipulados en los protocolos para las jornadas realizadas con el resto de víctimas.

Para recordar: Una vez acordada la fecha con las autoridades indígenas, para la realización de la actividad, el Fiscal que corresponda y su equipo de trabajo deberán evaluar, entre otros, los siguientes aspectos:

- Área de influencia del bloque o frente que se les ha asignado.
- Número de integrantes del pueblo indígena en el cual se pretende realizar la actividad.
- Número de hechos georreferenciados relacionados con el pueblo indígena.
- Autoridades ubicadas en el municipio donde se pretende realizar la jornada, nombres y datos de contacto.
- Organizaciones indígenas reconocidas legalmente ante la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior.
- Situación de orden público en la zona y condiciones de seguridad del entorno.
- Facilidades o dificultades de transporte, y
- Lugares disponibles para la atención de las víctimas

5.5. Desarrollo de la actividad.

Es importante que el primero que se dirija a la comunidad, sea la autoridad indígena, para que explique a los participantes sobre la actividad a realizar, y la presencia de agentes externos en su comunidad. De igual forma, deberá presentar a las autoridades indígenas más importantes que estén participando en el evento; posteriormente cada uno de los funcionarios deberá presentarse de manera respetuosa, reconociendo la importancia de la comunidad y sus autoridades.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

	PROCESO JUSTICIA TRANSICIONAL	Código: FGN-MP03-G-01
	GUÍA PARA EL ACERCAMIENTO Y JORNADA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS INDÍGENAS	Versión: 02 Página: 12 de 18

El Fiscal responsable de la actividad ilustrará, a los asistentes sobre el procedimiento que ha llevado a cabo con la autoridad y las medidas establecidas para dicho evento. De igual manera informará sobre el objetivo de la actividad, el procedimiento de la Ley 975 de 2005 y demás normas concordantes, los derechos que le asisten a las víctimas en el marco del Proceso Penal Especial de Justicia y Paz, las autoridades encargadas, las formas y momentos oportunos para su participación y especialmente sobre la necesidad de conocer el relato del hecho que las afectó, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Explicación de los conceptos técnico – legales utilizados en las exposiciones, para que se facilite su comprensión, tales como: postulado, versión libre, audiencia, reparación.
- Presentación de la ruta jurídica diseñada por Dirección Justicia Transicional, de acuerdo con el procedimiento señalado en la Ley 975 de 2005, Ley 1592 de 2012, Decreto 3011 de 2013, ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes.
- Referencia pedagógica a cada uno de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la garantía de no repetición, como también a ser representada en el Proceso Especial de Justicia Transicional por abogado de confianza o por la Defensoría del Pueblo. En cuanto a la representación, de acuerdo a lo establecido por cada comunidad es importante explicar el rol que asume la autoridad tradicional o en su defecto la organización indígena que corresponda.
- Explicación sobre las formas, documentos, requisitos y momentos para la acreditación sumaria de la condición de víctima, en los términos del Decreto 315 de 2007 y la Resolución 04773 de 2007 y demás normas concordantes. En muchas ocasiones se podrá presentar que los miembros de los pueblos indígenas no cuenten con documentos para su acreditación, en consecuencia, se debe concertar con la autoridad indígena la forma de certificar los hechos y el debido registro de las víctimas.
- Certificación de pertenencia al pueblo indígena expedida por una autoridad y/o asociación indígena debidamente registrada y certificada ante la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior.
- Ilustración sobre el programa de protección establecido mediante el Decreto 3570 de 2007, y sobre la reparación por vía administrativa Ley 1448 de 2011.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

	PROCESO JUSTICIA TRANSICIONAL	Código: FGN-MP03-G-01
	GUÍA PARA EL ACERCAMIENTO Y JORNADA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS INDÍGENAS	Versión: 02 Página: 13 de 18

- El Decreto-Ley 4633 de 2011 por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y/o cualquier otro Proceso Penal Especial de Justicia y Paz, de manera gratuita por la Defensoría del Pueblo, o designar un abogado de confianza. En cuanto a la representación, de acuerdo a lo establecido por cada comunidad es importante explicar el rol que asume la Autoridad o en su defecto la Organización indígena que corresponda.
- Mención especial del Incidente de Reparación en el procedimiento de la Ley 975 de 2005 y demás normas concordantes.

Así mismo, explicará en forma general el contenido del Formato de Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Armados al Margen de la Ley y su anexo, así como el Formato Único Nacional para Búsqueda de Personas Desaparecidas.

5.6. Complemento para información detallada del formato de hechos atribuibles para víctimas de pueblos indígenas.

Con el fin de que la afectación a los pueblos indígenas, como individuos y sujeto colectivo, quede documentada de manera integral, incluyendo los hechos que si bien no son tipificados como delitos en el código penal, constituyen en su derecho propio una vulneración a su integridad cultural, se debe diligenciar el siguiente cuestionario que permitirá estimar el impacto del daño de manera diferenciada.

Sabe leer: Sí _____ No _____ Escribir: Sí _____ No _____

Lengua que habla: _____

¿Tiene dificultad en comprender el idioma español?

Sí _____ No _____

¿Requiere un intérprete?

Sí _____ No _____

Podría sugerir un intérprete de su comunidad que pueda colaborar en el proceso para su mayor entendimiento de sus derechos:

Pertenece al pueblo indígena llamado: _____

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

	PROCESO JUSTICIA TRANSICIONAL	Código: FGN-MP03-G-01
	GUÍA PARA EL ACERCAMIENTO Y JORNADA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS INDÍGENAS	Versión: 02 Página: 14 de 18

Significa en su lengua: _____

¿Hace cuánto vive en su actual residencia?

Es vecino de: _____

Reconoce como autoridad indígena a: _____

Viene acompañado de o en representación de (familia o comunidad), especifique:

Cargo o función de la víctima dentro de la comunidad, o de la organización indígena (si lo tiene):

Actividades a las cuales se dedica hoy:

¿Dónde?: _____

Cuáles personas de la comunidad conocen su caso:

¿Existen casos parecidos en su comunidad?: Sí _____ No _____

¿Cuáles?: _____

Valoración de los Hechos con perspectiva diferencial

¿Qué cambio en la vida diaria ha tenido como resultado de los hechos denunciados?:

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

	PROCESO JUSTICIA TRANSICIONAL	Código: FGN-MP03-G-01
	GUÍA PARA EL ACERCAMIENTO Y JORNADA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS INDÍGENAS	Versión: 02 Página: 15 de 18

¿Qué cambio en la vida diaria ha sufrido su familia como resultado de los hechos denunciados?:

¿Qué cambio en la vida diaria de niñas y niños se ha presentado como resultado de los hechos denunciados?:

¿Qué cambio en la vida diaria de las mujeres se identifica como resultado de los hechos denunciados?:

¿Qué cambios en la vida diaria de la comunidad pueden ser identificados?:

¿Cuáles actividades se dejaron de realizar que fueran importantes para el colectivo?:

¿Cuáles han sido los principales cambios en la organización de la comunidad (si lo ha habido)?:

Medidas que las víctimas consideran importantes para la reparación integral

Para los hechos relatados, ¿la comunidad tiene establecido mecanismos propios de reparación?

Como concibe usted la reparación del tejido familiar:

¿Cómo contribuyen sus parientes en el proceso de reparación?

¿La comunidad tiene establecido mecanismos de limpieza del cuerpo, del agua, del territorio, del subsuelo (otros)?

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

	PROCESO JUSTICIA TRANSICIONAL	Código: FGN-MP03-G-01
	GUÍA PARA EL ACERCAMIENTO Y JORNADA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS INDÍGENAS	Versión: 02 Página: 16 de 18

¿Cómo realiza la comunidad procesos para eliminar el miedo, el pánico y la sanación?:

Existen formas especiales para apaciguar el dolor: _____

Hay procedimientos establecidos para estar bien individualmente y colectivamente:

¿Qué acciones vindicativas ha realizado su comunidad en casos similares a los denunciados?:

Dentro del derecho propio hay establecidos mecanismos para el cuidado y protección de:

Cultural a los lugares donde están los muertos: _____

Cultural a las mujeres: _____

Cultural a los jóvenes y niños: _____

Cultural a los ancianos: _____

Cultural a sitios sagrados: _____

5.7. Culminación de la actividad

- Al terminar la actividad se deben *establecer las acciones subsiguientes necesarias para avanzar en el proceso, y se suscribirá* un documento entre el Fiscal Delegado ante Tribunal y la autoridad indígena, donde queden plasmados los resultados y los acuerdos establecidos.

- El Fiscal responsable, dispondrá que al retornar a la sede, los integrantes de su equipo recopilen, revisen e ingresen al SIJYP la documentación obtenida. Asimismo, cuando el hecho resulte atribuible a un GAOML diferente al

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

	PROCESO JUSTICIA TRANSICIONAL	Código: FGN-MP03-G-01
	GUÍA PARA EL ACERCAMIENTO Y JORNADA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS INDÍGENAS	Versión: 02 Página: 17 de 18

asignado a su despacho ordenará su envío al que corresponda conocer de los mismos.

- En lo posible, el Fiscal Delegado ante Tribunal realizará una reunión con la autoridad indígena para la evaluación y seguimiento de las acciones emprendidas.
- Para cada actividad que se vaya a realizar con las comunidades indígenas, se debe observar la presente guía.
- El fiscal del caso y su equipo de trabajo tendrá en cuenta los conceptos, criterios de priorización y fines establecidos en la Directiva 0001 del 04 de octubre de 2012 para analizar la información recuperada durante las jornadas, y conforme a las estrategias establecidas por la Dirección de Justicia Transicional, establecer de manera específica dentro de los patrones de macro-criminalidad las afectaciones contra las poblaciones indígenas

6. ASPECTOS GENERALES

El artículo 5A de la Ley 1592 de 2012, reglamentado por el artículo 5 del Decreto 3011 de 2013 reconoce que la participación de víctimas en el Proceso Penal Especial de Justicia y Paz se haga de acuerdo a las necesidades especiales y afectaciones diferenciales.

La Directiva 0001 del 4 de octubre de 2012, expedida por el señor Fiscal General de la Nación, en el numeral 2° se refiere al principio – derecho a la igualdad, el cual se materializa en cuatro mandatos a cargo del Estado, como son: "i) Tratar de forma idéntica a ciudadanos que se hallen en iguales circunstancias; ii) Tratar de forma completamente diferente a destinatarios cuyas situaciones no compartan ningún elemento común; iii) un mandato de trato prioritario a personas cuyas situaciones presenten similitudes y diferencias, siendo más relevantes aquéllas que éstas (trato igual a pesar de la diferencia); y iv) un mandato de trato diferenciado a destinatario que se encuentren también en una posición, en parte similar y en parte diversa, pero cuyas diferencias sean más relevantes que las similitudes (trato diferente a pesar de la similitud)".

La Ley 1448 de 2011, en el artículo 2° señala que respecto de las medidas de atención, asistencia y reparación para los pueblos indígenas y comunidades afrocolombianas, harán parte de normas específicas para cada uno de estos grupos étnicos, las cuales serán consultadas previamente con el fin de respetar sus usos y costumbres, así como sus derechos colectivos.

7. REVISIÓN Y APROBACIÓN

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

	PROCESO JUSTICIA TRANSICIONAL	Código: FGN-MP03-G-01
	GUÍA PARA EL ACERCAMIENTO Y JORNADA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS INDÍGENAS	Versión: 02 Página: 18 de 18

Revisó: Grupo de Orientación, Registro y Asignación de Casos de Víctimas.
Aprobó: Líder Proceso Justicia Transicional. Mery Patricia Conejo Téllez, Directora de Justicia Transicional.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

	PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANALISIS DE INFORMACIÓN	FGN-MP01-G-08
	GUÍA PARA LA ATENCIÓN A PERSONAS PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	Versión: 03 Página: 1 de 10

1. OBJETIVO

Establecer los lineamientos de atención para personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, entendiéndolos como sujetos de especial protección.

2. ALCANCE

Está dirigida a todos los servidores de la Fiscalía General de la Nación que en el ejercicio de sus funciones participen en la atención a personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas. Estos lineamientos en materia de atención se aplicarán durante todo el proceso penal.

3. DEFINICIONES Y SIGLAS

3.1. DEFINICIONES

Las siguientes definiciones deben tenerse en cuenta para garantizar la correcta interpretación, comprensión y aplicación de esta guía. Esta información debe ser complementada con los documentos mencionados en el alcance, la Directiva 005 de 2021¹ con lo dispuesto en la normativa interna e internacional, así como en la jurisprudencia.

Para facilitar la comprensión de los términos, estos han sido agrupados en las categorías de: principios, territorio y gobierno propio.

3.1.1. Principios

Autonomía Indígena: es la facultad que tienen los pueblos indígenas de organizar y dirigir su vida interna, de acuerdo con sus propios valores, instituciones, y mecanismos, dentro del marco del Estado del cual forman parte², esto en virtud del reconocimiento de la libre autodeterminación de los pueblos de estas comunidades originarias. Dicha autonomía tiene como bases:

- El territorio, entendido este como el lugar donde sus miembros ejercen la mayor parte de los derechos relacionados con la autonomía del grupo autóctono. Este concepto territorial se encuentra asociado a la posesión ancestral y al despliegue de actividades culturales³, por lo tanto, puede ir más allá de los límites fronterizos cuando priman aspectos culturales⁴. Es decir, es el espacio espiritual y físico a la ocupación ancestral, donde los pueblos indígenas recrean conocimientos, sabidurías, espiritualidad ancestral, siendo un elemento fundamental que garantiza la existencia.
- El gobierno propio y autonomía jurisdiccional al interior del territorio, sin interferencias ilegítimas⁵, así como la prerrogativa de la persona investigada a ser juzgada por sus autoridades internas con base en sus propias reglas y costumbres⁶.

¹ Por medio de la cual se emiten lineamientos para la definición de los conflictos de competencia con la Jurisdicción Especial Indígena.

² James Anaya, Relator especial para los pueblos indígenas ONU.

³ Corte Constitucional, Sentencias T-387 de 2020 y T-617 de 2010.

⁴ Corte Constitucional, Sentencias T-387 de 2020, SL-123 de 2018, T. 548 de 2013 y T-617 de 2020.

⁵ Corte Constitucional, Sentencias T-552 de 2003 y T-642 de 2014.

⁶ Corte Constitucional, Sentencia T-921 de 2013.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

	PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANALISIS DE INFORMACIÓN	FGN-MP01-G-08
	GUÍA PARA LA ATENCIÓN A PERSONAS PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	Versión: 03 Página: 2 de 10

iii. La identidad cultural, relacionada con el Principio de Diversidad Cultural, entendiéndose que la Constitución Política establece que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana⁷ y que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación⁸.

iv. Principio de Unidad, el cual es uno de los principios generales que rigen la autonomía territorial que se desprende del art. 246 de la Constitución Política: "Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional".

Sujeto colectivo: el pueblo indígena es un sujeto colectivo y no una simple sumatoria de sujetos individuales que comparten los mismos derechos. Por tal, es indiscutible que las comunidades indígenas ostentan una titularidad de sus derechos fundamentales, así en casos particulares dichas comunidades podrán ejercer la acción de tutela, para la defensa de sus propios derechos constitucionales fundamentales⁹.

Jurisdicción Especial Indígena: el derecho autónomo y colectivo de las comunidades indígenas a ejercer un control propio dentro de su territorio con base en sus usos, costumbres y cosmovisión. Así, aquellos delitos y conflictos que se presenten en su ámbito territorial y hayan sido cometidos por un miembro de la comunidad indígena, elemento subjetivo, generalmente podrían resolverse conforme a sus normas, procedimientos y autoridades. La decisión tomada en dicha jurisdicción tiene el mismo valor de una sentencia ordinaria¹⁰, y si la conducta ya fue juzgada por la comunidad, esta se toma como cosa juzgada y la jurisdicción ordinaria ya no podrá tomar cartas sobre el asunto¹¹. Para resolver cuál jurisdicción es competente sobre cada uno de los casos no existe una regla universal que pueda aplicarse, por esta razón cada caso deberá ser analizado detalladamente de forma separada, teniendo en cuenta los cuatro elementos que enuncia la Corte Constitucional para resolver los conflictos de competencias: elemento subjetivo o personal, elemento geográfico o territorial, elemento objetivo y elemento institucional u orgánico. Adicionalmente, en la dimensión individual, hace referencia a la garantía de las personas que pertenecen a un pueblo indígena a ser juzgadas por sus propias autoridades, conforme a sus normas y procedimientos propios. Esta jurisdicción tiene entonces estas dos dimensiones: individual y colectiva.

Maximización de la autonomía: uno de los principios que utiliza la Corte Constitucional como guía para resolver las dudas acerca de conflictos de jurisdicción. Bajo dicho principio, las restricciones a la autonomía de los pueblos indígenas solo serán admisibles para proteger un interés de mayor jerarquía. Por lo cual, la Corte realiza ejercicios de ponderación para cada caso particular.

3.1.2 Territorio

Resguardo: entidad territorial y sociopolítica de carácter especial, conformada por una comunidad o parcialidad indígena, que, con un título de propiedad comunitaria, posee su territorio y se rige para el manejo de éste y de su vida interna, por una organización ajustada al fuero indígena o a sus pautas y tradiciones culturales¹².

⁷ Artículo 7°. Constitución Política

⁸ Artículo 8°. Constitución Política

⁹ Corte Constitucional, Sentencia T-001 de 1994

¹⁰ Corte Constitucional, Sentencia T-001 de 2012

¹¹ Corte Constitucional, Sentencia T-866 de 2013.

¹² Corte Constitucional, Sentencia No. C-921 de 2007.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

	PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANALISIS DE INFORMACIÓN	FGN-MP01-G-08
	GUÍA PARA LA ATENCIÓN A PERSONAS PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	Versión: 03 Página: 3 de 10

Pueblos indígenas: personas que se auto reconocen como pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas (amerindias), formando parte de un grupo específico, en la medida en que compartan su cosmovisión, sus costumbres, su lengua y sus códigos relacionales (socialización). Es indígena quien pertenece a una tradición cultural, descendiente de los pueblos originarios que habitaban América antes de la Conquista y colonización europea. Según la Organización Nacional Indígena de Colombia-ONIC se reconocen alrededor de 115 pueblos originarios.

Autoridades tradicionales: todas aquellas figuras políticas que son elegidas por los indígenas como puente y representación ante la comunidad mayoritaria y cumplen la función de administrar justicia interna. Como son designados por los miembros de su comunidad, su función es de carácter local. Las autoridades tradicionales tienen un representante legal, Cabildo Gobernador y/o Junta de Palabrerros, encargados de representar la comunidad en asuntos de interés indígena ante el Gobierno de Estado.

3.1.3 Gobierno propio

Cabildo Gobernador: figura política de libre elección que cumple el papel de representar a su pueblo indígena ante la sociedad mayoritaria.

Autoridad espiritual: todas aquellas personas que desempeñan dentro de la comunidad un rol espiritual, y que, a través de su conocimiento, guían el destino moral de la comunidad; pueden ser médicos o sabedores tradicionales que juegan un papel determinante dentro de las actividades sociales y culturales del pueblo. Se trata de una figura profundamente importante dentro de la tradición indígena, que genera cohesión y control social y enseña a través de la palabra las tradiciones propias. Cada comunidad utiliza diferentes nombres para nombrar a estas autoridades, por ejemplo, en el caso de los Nasa se les denomina "Kwet Wala", mientras que los Arhuacos los llaman "Mamos". Dado el rol que desempeñan dentro de la comunidad se les considera líderes y gozan de autoridad dentro del pueblo.

Guardia indígena: "es un poderoso símbolo que visibiliza la lucha de los Pueblos Indígenas y sus principios; funciona como estrategia de ampliación y fortalecimiento de la estructura de gobierno propio, control territorial y social, atención humanitaria y de emergencias. Pero, sobre todo, ha sido una efectiva política de protección y prevención colectiva que ha desestimulado el reclutamiento de niños, niñas y jóvenes indígenas por los actores armados en toda la nación"¹³.

Funciones:

- i. orientar y prevenir a la comunidad y autoridades tradicionales sobre la violación y atentado de los derechos humanos y del territorio por actores internos o externos; ser un grupo de ayuda humanitaria;
- ii. hacer control y vigilancia en los límites de resguardo, en asambleas comunitarias o en el ámbito territorial de la comunidad y en congresos, regionales, nacionales e internacionales;
- iii. investigar antecedentes, procedencia y destino de personas y vehículos que ingresen al territorio;
- iv. apoyar al cabildo en detenciones, decomisos y allanamientos y acciones pertinentes entre otros, previa autorización de la directiva de los cabildos;

¹³ Centro Nacional de Memoria Histórica; Organización Nacional Indígena de Colombia. (2019). Tiempos de Vida y Muerte: Memorias y Luchas de los Pueblos Indígenas de Colombia. Bogotá: CNMH- ONIC. Página 417. Disponible en <https://centrodehistoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2021/12/11.-Tiempos-de-vida-y-muerte.pdf>

	PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANALISIS DE INFORMACIÓN	FGN-MP01-G-08
	GUÍA PARA LA ATENCIÓN A PERSONAS PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	Versión: 03 Página: 4 de 10

- vi. coordinar con el cabildo las acciones que no estén dentro de la reglamentación de la guardia indígena;
- vii. hacer cumplir las resoluciones del cabildo y
- viii. otras que establezca el cabildo¹⁴.

3.1.4 Otras definiciones

Sociedad mayoritaria: el conjunto personas que habitan Colombia y que no pertenecen a una comunidad indígena. Cuando se habla de sociedad mayoritaria se hace referencia a todos los "occidentales" cuya cosmovisión, raza, y cultura es diametralmente diferente a la de los pueblos indígenas.

Cosmovisión: la manera determinada de cada pueblo indígena, o cada cultura y de comprender y percibir el mundo y su entorno.

3.2 SIGLAS

NNA: Niños, niñas y adolescentes.

SUIP: Sistema Único de Información Penal.

SPOA: Sistema Penal Oral Acusatorio.

JEI: Jurisdicción Especial Indígena.

4. DESARROLLO

4.1. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS PERTENECIENTES A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.

Se deben tener en cuenta los siguientes derechos de las víctimas para una adecuada atención al momento de la orientación y recepción de la denuncia. *(Este listado no contiene todos los derechos atribuidos a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, solo aquellos que requieren un deber por parte del servidor).*

- Cuando la persona no hable español o no logre expresarse de forma adecuada, se buscará garantizar la presencia de traductores de la víctima que permita la recepción de la denuncia, para que los acompañen durante toda la diligencia judicial.

Nota 1: Estas articulaciones se deben realizar a través del Asesor III de Atención al Usuario, o de la persona a quien delegue el Director Seccional en las Seccionales en las que no haya Asesor. Las alcaldías de los diferentes municipios cuentan con la información de las autoridades indígenas, con quienes pueden lograr la articulación para los traductores. Adicionalmente, pueden apoyarse con las Secretarías de Gobierno, Defensoría del Pueblo y organizaciones indígenas como la ONIC y la OPIAC, entre otras.

¹⁴ Ibidem

	PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANALISIS DE INFORMACIÓN	FGN-MP01-G-08
	GUÍA PARA LA ATENCIÓN A PERSONAS PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	Versión: 03 Página: 5 de 10

Nota 2: En los casos en los que el usuario indígena requiera esta traducción, pero el pueblo indígena no corresponda a la territorialidad de la Dirección Seccional, deberán articularse con el Asesor III de Atención al Usuario o quien haga sus veces en la Seccional que corresponda, quienes podrán brindar el apoyo.

- Los NNA indígenas deberán ser atendidos de forma especial, para esto se requiere que el personal encargado de su atención tenga conocimiento de la cosmovisión del pueblo indígena al cual pertenece el NNA, y así pueda brindarle una atención personalizada interseccional que garantice la protección de sus derechos. En los procesos de atención, los NNA indígenas no podrán ser separados del núcleo familiar.
- Los y las indígenas que hayan sido víctimas de actos de violencia deben ser atendidos con sensibilidad durante todo el procedimiento judicial, de acuerdo con su situación personal, sus necesidades, su edad, su sexo, respetando plenamente su integridad física, mental y moral.
- En cada caso, se deberá analizar si los Cabildos Gobernadores o autoridades indígenas están involucrados o parcializados a favor del agresor. En los casos en los que no exista duda sobre ello en el momento de la atención, se deberá avisar a los Cabildos Gobernadores o representantes legas y demás autoridades indígenas delegadas acerca del caso, para que estos se involucren y se genere una labor investigativa articulada con las autoridades ancestrales, buscando no vulnerar la autonomía de su jurisdicción. En caso de que exista alguna duda sobre la parcialización mencionada, posteriormente será resorte del fiscal establecer de qué manera se involucrará a las autoridades indígenas, siempre velando por la protección de los derechos de la víctima.
- Se deberá tener en cuenta la opinión de estas autoridades ancestrales, en las diligencias en que intervengan, en los reconocimientos médicos que deban practicarse, de tal manera que el operador de justicia está en la obligación de respetar y entender las diversas formas de ver el mundo de cada pueblo indígena. En caso de que las autoridades indiquen que las diligencias se deben realizar con algún ajuste para que se enmarque en su cosmovisión, se deberá reevaluar el procedimiento para realizarlo de esta manera.
- Se deberá llevar a cabo una completa y clara recepción de la denuncia por parte de un servidor capacitado, que permita que los indígenas no deban ser entrevistados en más ocasiones de las necesarias (para realizar ampliaciones), y así evitar la revictimización.
- En aquellos casos en que la víctima haya sufrido un daño en su integridad psicológica, deberán ser sometidos a exámenes psicológicos adecuados culturalmente y que sean remitidos al Ministerio de Salud para que este adelante las labores de acompañamiento psicosocial. De ser necesario también se tratarán por sabedoras o sabedores expertos para su armonización y una atención adecuada con enfoque diferencial.
- En aquellos casos en que la persona haya sido víctima de violencia sexual, para el sometimiento a los exámenes médico-forenses tendientes a comprobar la ocurrencia del hecho se debe contar con el consentimiento previo, libre e informado de la víctima y en ningún caso pueden ser ordenados de manera obligatoria. Además, la víctima podrá elegir el sexo de la persona ante la cual deberá rendir su declaración o realizarse el examen médico-forense.

	PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANALISIS DE INFORMACIÓN	FGN-MP01-G-08
	GUÍA PARA LA ATENCIÓN A PERSONAS PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	Versión: 03 Página: 6 de 10

El fiscal debe tener en cuenta los siguientes derechos de las víctimas para una adecuada atención:

(Este listado no contiene todos los derechos atribuidos a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, solo aquellos que requieren un deber por parte del servidor.)

- Como excepción, la jurisdicción ordinaria será la única competente para conocer los casos de delitos de desaparición forzada. Sin embargo, al momento de hacer la entrega de los cuerpos a los familiares de la víctima, tenga en cuenta que dicha entrega deberá hacerse dentro de los usos y costumbres de la comunidad a la que pertenecen, por lo que las familias y las autoridades deberán tomar un rol activo en la construcción de la ceremonia de entrega.
- Tanto la Directiva 005 de 2021 de la Fiscalía General de la Nación como distintas sentencias de la Corte Constitucional, han resaltado que es importante propender por una labor judicial articulada entre las autoridades judiciales ordinarias y las autoridades ancestrales. Por esta razón, siempre que atienda a un indígena, trate de contactar al Cabildo Gobernador del resguardo al cual pertenece e invítelo a trabajar de forma articulada; este lineamiento se realizará siempre y cuando no exista duda que el Cabildo Gobernador o autoridades ancestrales están involucrados o parcializados a favor del agresor. Esto no solo agilizará la diligencia judicial, sino que hará que no se vulnere la autonomía e independencia de los pueblos ancestrales.

4.2. CUANDO SE TRATE DE PERSONAS PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN ROL DE VÍCTIMA.

Antes de realizar un esquema general de los derechos de los pueblos indígenas que deberá tener en cuenta al momento de la atención, es importante que recuerde que los indígenas son considerados personas de especial reconocimiento y protección. El artículo 15 del Decreto-Ley 4633 de 2011, puntualiza: "el Estado garantizará prioridad en la atención, asistencia y reparación integral, como medida de acción afirmativa para garantizar la igualdad real y efectiva a las personas definidas por la Constitución Política de Colombia y el derecho internacional como de especial protección, habida cuenta de su afectación diferencial y sus características particulares de diversidad étnica, (...) así como en razón del impacto desproporcionado que les han producido las violaciones de los derechos humanos e infracciones al DIH". Los indígenas son testimonio vivo de nuestras raíces ancestrales y como tal debemos cuidarlos y proteger su legado. Desde la época de la conquista hasta la actualidad, se han visto inmersos en violentos enfrentamientos que en la gran mayoría de las ocasiones les son totalmente ajenos, enfrentamientos que han diezmado sus poblaciones llevándolos casi a la desaparición y que han deteriorado paulatinamente su cultura y sus tradiciones ancestrales. Los servidores de la Fiscalía General de la Nación que en el ejercicio de sus funciones deban atender a un indígena, en aras de garantizar la protección al legado cultural e histórico de los pueblos y comunidades indígenas, están en la obligación de brindar una atención ágil, oportuna y eficiente.

Las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas pueden tener otras características de interseccionalidad. Por lo anterior, para identificar claramente sus derechos y atender a los lineamientos institucionales, se deben tener en cuenta los siguientes documentos, que se encuentran en el BIT bajo el Proceso de Gestión de Denuncias y Análisis de la Información:

- Formato acta de derechos y deberes de las víctimas en la recepción de la denuncia¹⁵, y su Anexo No. 4 – Derechos de las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas.

¹⁵ FGN-MP01-F-12

	PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANALISIS DE INFORMACIÓN	FGN-MP01-G-08
	GUÍA PARA LA ATENCIÓN A PERSONAS PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	Versión: 03 Página: 7 de 10

- Si la víctima es un NNA se debe consultar la Guía para la atención de niños, niñas y adolescentes víctimas¹⁶ y el Anexo No. 3 del Formato acta de derechos y deberes de las víctimas en la recepción de la denuncia, Derechos de los NNA víctimas.
- Si la víctima es una persona con discapacidad, deberá consultar la Guía para atención de personas con discapacidad¹⁷.
- Si la víctima es una mujer y los hechos corresponden a la violencia basada en género, deberá consultar el Anexo No. 1 del Formato acta de derechos y deberes de las víctimas en la recepción de la denuncia, derechos de las mujeres víctimas de violencia basada en género.
- Si la víctima es una persona con orientación sexual e identidad de género diversas, deberá consultar la Guía para la atención a personas con orientación sexual e identidad de género diversas¹⁸.

Lineamientos para la orientación y recepción de la denuncia:

- Indagar a qué pueblo y resguardo indígena pertenecen la víctima y posible indiciado, y registrar estos datos en el SUIP.
- En dado caso que tanto la víctima como el victimario sean indígenas, se deberá preguntar a la víctima acerca de la razón por la cual ha decidido acudir a la justicia ordinaria y no acudir a los líderes de sus resguardos.

Nota 3: Las personas indígenas tienen derecho a acceder a la justicia ordinaria, por lo que esta pregunta no está orientada a desestimar la atención, sino por el contrario, conocer las razones por las que no está accediendo a la Jurisdicción Especial Indígena (por ejemplo, las autoridades ancestrales o las personas vinculadas con la JEI están involucradas con el delito, la JEI no adelantó la investigación, se están vulnerando sus derechos, etc.).

- Informar los derechos a la víctima de acuerdo con su enfoque diferencial e interseccional, de ser el caso. Para lo anterior, utilice el formato acta derechos y deberes de las víctimas en la recepción de la denuncia y sus respectivos anexos.
- Registrar al detalle el relato de los hechos y realizar las preguntas necesarias para lograr obtener toda la información necesaria sobre lo ocurrido.
- Diligenciar la denuncia en el SUIP, **registrando obligatoriamente** i. nombres y apellidos, tal como se registra en su documento de identidad o registro civil; ii) resguardo, parcialidad o vereda, en donde ocurrieron los hechos, iii) calidad indígena de la víctima y iv) si se conoce el indicado, y este es indígena también debe ingresar la calidad de indígena.

¹⁶ FGN-MP01-G-12
¹⁷ FGN-MP01-G-20
¹⁸ FGN-M001-G-22

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

	PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANALISIS DE INFORMACIÓN	FGN-MP01-G-08
	GUÍA PARA LA ATENCIÓN A PERSONAS PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	Versión: 03 Página: 8 de 10

- En los casos en los que la víctima reporte una amenaza inminente en contra de su integridad física, deberá solicitar de manera inmediata las medidas de protección integrales dispuestas para ellos. De igual forma, una vez la denuncia sea asignada a un despacho, deberá notificar al Fiscal del riesgo en el que se encuentra la víctima con el fin de priorizar el caso y velar por la protección de la víctima.
- Identificar las situaciones de riesgo reforzadas por contextos de desplazamiento forzado, pertenencia étnica y cultural, entre otras.
- Orientar en el tipo de apoyo o servicio que requiera adicional de otras instituciones y hacer las remisiones a que haya lugar
- Contactar a la respectiva autoridad ancestral del resguardo, parcialidad o vereda indígena al que pertenece la víctima, para informarlo de la situación y posibilitar que tome un rol activo en la investigación.

4.3. CUANDO SE TRATE DE PERSONAS PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN ROL DE INDICIADO.

En el territorio nacional coexisten la jurisdicción ordinaria junto con el derecho propio de cada uno de los pueblos indígenas, este fenómeno se conoce como pluralismo jurídico. Para determinar la competencia jurisdiccional en cada caso concreto, se deberán analizar los elementos que a continuación se enumeran¹⁹. La Corte Constitucional ha delimitado cuatro criterios que servirán para resolver los conflictos de competencias. Por esta razón, los fiscales, investigadores de Policía Judicial, receptores de denuncia y demás servidores de la Entidad deberán contar con un conocimiento mínimo de la articulación entre la jurisdicción ordinaria y la JEI, que les permita entender estos criterios para construir un trabajo articulado entre la Fiscalía General de la Nación y las autoridades tradicionales.

A continuación, se realizará una breve descripción de estos cuatro elementos, si desea conocer a profundidad la base jurídica sobre la que se sustenta el debido accionar de los servidores de la Fiscalía General de la Nación, por favor remítase a la **Directiva 0005 del 22 de noviembre de 2021**

1. **Elemento subjetivo o personal:** hace referencia a la pertenencia de la persona investigada o procesada a una comunidad indígena, entendida no solo como ser miembro del censo poblacional, sino la verdadera identificación con los valores y costumbres de la comunidad²⁰. La Corte ha resaltado que para que este elemento se cumpla, el acusado no solamente debe pertenecer al pueblo indígena, sino que, además deberá encontrarse plenamente identificado con los valores culturales y costumbres de la comunidad, integrado en ella y que sus proyectos de vida coincidan con los usos y costumbres²¹.
2. **Elemento geográfico o territorial:** consiste en identificar si la conducta investigada ocurrió dentro del territorio indígena, entendido este en un sentido amplio y no se limita a los resguardos indígenas, sino que cubre también aquellos lugares en donde “se desarrolla la cultura de cada comunidad, e involucra sus costumbres, ritos, creencias

¹⁹ Para ampliar la información sobre el análisis que debe realizar el fiscal para resolver el conflicto de competencias, consulte la Directiva 005 de 2021.
²⁰ Corte Constitucional, Sentencia T-617 de 2010.
²¹ Corte Constitucional, Sentencia T-449 de 2013.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

	PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANALISIS DE INFORMACIÓN	FGN-MP01-G-08
	GUÍA PARA LA ATENCIÓN A PERSONAS PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	Versión: 03 Página: 9 de 10

*religiosas, modos de producción, entre otros*²². Así, la noción de territorio indígena es expansiva y abarca no solamente los lugares de asentamiento sino también el lugar donde sus miembros ejercen la mayor parte de los derechos relacionados con la autonomía del grupo autóctono²³.

3. **Elemento objetivo:** implica analizar la naturaleza y titular del bien jurídico afectado con la comisión de la conducta punible, específicamente si se trata de uno que concierna a la cultura mayoritaria, a la comunidad indígena, o a ambos²⁴.

- a. Cuando el bien jurídico es del interés exclusivo de la comunidad indígena, se preferirá a esta jurisdicción.
- b. Cuando el bien jurídico concierne de forma exclusiva a la comunidad mayoritaria, el análisis se inclinará hacia jurisdicción ordinaria.
- c. Cuando el bien jurídico les concierne a ambos, se deberá examinar con detalle el elemento institucional para poder determinar cuál de las dos jurisdicciones deberá asumir la competencia del caso en cuestión²⁵.

4. **Elemento institucional u orgánico:** busca evaluar si en la comunidad indígena existen normas sobre lo que está prohibido y permitido, autoridades con cierta coerción social y sistemas y procedimientos para judicializar el caso con plena garantía de los derechos de la víctima y de la persona investigada, así como para aplicar una eventual sanción²⁶. Además, tratará de analizar si dichos procedimientos son conocidos y reconocidos con anterioridad por la comunidad indígena, para que así no se viole el derecho al debido proceso del acusado.

4.4. LINEAMIENTOS DE ATENCIÓN DURANTE LAS ACTUACIONES DE POLICÍA JUDICIAL Y DEL FISCAL

- Verificar si se contactó a la autoridad del resguardo indígena al que pertenece la víctima, para informarlo de la investigación que se está adelantando en la jurisdicción ordinaria. De no haber contacto, el Fiscal deberá enviar un oficio a la autoridad informando del inicio de la acción penal. Este lineamiento se llevará a cabo siempre y cuando no exista duda que el Cabildo Gobernador o autoridades ancestrales están involucrados o parcializados a favor del agresor.
- Si se tiene información de que la víctima no entiende ni habla el idioma español, se deberá contar con un traductor para las diligencias que se realicen en las tapas de indagación y juicio.

Nota 4: recuerde que los Cabildos Gobernadores de los resguardos indígenas y demás autoridades de la JEI cumplen una doble función de *jueces y fiscales*, por lo que las órdenes emitidas por ellos y que requieran o no del apoyo de funcionarios de la Entidad, no deberán contar con la aprobación de ningún juez de control de garantías, teniendo en cuenta que la Constitución Colombiana reconoce la validez del doble rol que cumplen sus autoridades judiciales indígenas²⁷.

²² Corte Constitucional, Sentencia C-463 de 2014.
²³ Directiva 005 de 2021 de la Fiscalía General de la Nación, página 8.
²⁴ Directiva 005 de 2021 de la Fiscalía General de la Nación, página 9.
²⁵ Corte Constitucional, Sentencias T-387 de 2020 y T-397 de 2016; Directiva 005 de 2021 de la Fiscalía General de la Nación, página 9.
²⁶ Directiva 005 de 2021 de la Fiscalía General de la Nación, página 9.
²⁷ Directiva 005 de 2021 de la Fiscalía General de la Nación, página 5.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

	PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANALISIS DE INFORMACIÓN	FGN-MP01-G-08
	GUÍA PARA LA ATENCIÓN A PERSONAS PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	Versión: 03 Página: 10 de 10

4.5 REGISTRO EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE INTERVINIENTES PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

Siempre se debe registrar en el sistema misional correspondiente, sea este SPOA o SUIP, la caracterización del interviniente indígena, registrando el pueblo o comunidad indígena a la que pertenece. Para lo anterior, deberá registrar al interviniente de la siguiente manera:

Variable en SUIP/SPOA	Información para aportar
¿Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección?	SÍ
Población de especial protección	INDÍGENA
Pueblo o comunidad a la que pertenece	(La que corresponda para cada interviniente)

Con el fin de registrar información precisa sobre el asentamiento indígena, es indispensable que en el relato de los hechos incluya (i) el nombre de resguardo indígena y (iii) la ubicación del resguardo en el que vive la víctima indicando la vereda, asentamiento o corregimiento.

De igual forma, si los hechos ocurrieron en territorio indígena, deberá incluir en el sistema el resguardo y comunidad que correspondan, así como su ubicación indicando vereda, asentamiento o corregimiento. Esta información es de vital importancia para la entidad, pues nos permitirá revelar unas cifras reales del número de indígenas atendidos cada año y geo-referenciar los casos.

Un correcto registro de esta información de la manera más específica posible permite:

- Identificar necesidades a lo largo del territorio para estas poblaciones y para los funcionarios que las atienden, lo cual pueden incidir en planes de priorización, distribución de recursos y lineamientos de política criminal.
- Visibilizar los fenómenos criminales que afectan a las poblaciones y comunidades indígenas, y su caracterización correspondiente.
- Fortalecer los sistemas de información y la calidad de la información que reposa en ellos.

5. REVISIÓN Y APROBACIÓN

Revisó: Vicescalía, Grupo Futuro Colombia – Grupo de Trabajo Nacional de Violencia de Género para la Atención de Delitos que Afecten a Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes – Delegada para la Seguridad Territorial, Grupo de Derechos Humanos – Delegada para la Seguridad Territorial y Dirección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones.

Aprobó: Líder Proceso Gestión de Denuncias y Análisis de Información, Doc. Guillermo Forero Perea - Director de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones (e).

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.



Documento					
Requisitos mínimos para la elaboración del protocolo para la salvaguarda y protección de cuerpos de presuntas víctimas del conflicto armado colombiano en proyectos de infraestructura de transporte					
Fecha	11-abr-2024	Versión	02	Elaboró	Min Transporte

REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PROTOCOLO PARA LA SALVAGUARDA Y PROTECCIÓN DE CUERPOS DE PRESUNTAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento de requisitos mínimos es una herramienta para la elaboración del protocolo que permite la aplicación de las disposiciones contempladas en el documento de "Lineamientos para la elaboración de protocolos para la salvaguarda y protección de cuerpos de presuntas víctimas del conflicto armado colombiano en proyectos de infraestructura de transporte", que en adelante en este documento se denomina "Lineamientos".

Se propone como una medida complementaria a la cuarta orden dada en el Auto AI 070-2022 por la Jurisdicción Especial para la Paz –JEP– y busca ser de utilidad para el sector transporte conforme a su compromiso con las víctimas del conflicto armado.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo General

Definir acciones concretas que orienten a los responsables de elaborar e implementar el protocolo en el marco de la aplicación de los "Lineamientos para la elaboración de protocolos para la salvaguarda y protección de cuerpos de presuntas víctimas del conflicto armado colombiano en proyectos de infraestructura de transporte".

2.2 Objetivos Específicos

Presentar una herramienta que facilite y estandarice los requisitos mínimos que deben integrar los protocolos que se elaboren e implementen en el marco de la aplicación de los "Lineamientos para la elaboración de protocolos para la salvaguarda y protección de cuerpos de presuntas víctimas del conflicto armado colombiano en proyectos de infraestructura de transporte".

3. ¿QUÉ ES EL PROTOCOLO PARA LA SALVAGUARDA Y PROTECCIÓN DE CUERPOS DE PRESUNTAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO EN LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE?

Es el documento que deberá ser elaborado por el contratista y subcontratistas de los

Documento					
Requisitos mínimos para la elaboración del protocolo para la salvaguarda y protección de cuerpos de presuntas víctimas del conflicto armado colombiano en proyectos de infraestructura de transporte					
Fecha	11-abr-2024	Versión	02	Elaboró	Min Transporte

proyectos de infraestructura, en el que se definen las acciones que deberán adelantarse para contribuir a la salvaguarda y protección de cuerpos de presuntas víctimas del conflicto armado colombiano desde los proyectos de infraestructura del Sector Transporte.

4. ¿QUIÉN DEBE REALIZAR EL PROTOCOLO?

Este protocolo debe ser elaborado por los contratistas de los POA, es decir cuando ya se han surtido las primeras etapas de los proyectos que se describen en el documento de Lineamientos

5. ¿CUÁNDO DEBERÁ REALIZARSE EL PROTOCOLO?

Este protocolo deberá elaborarse una vez se haya realizado la suscripción y debida legalización de los contratos de obra de los POA que ejecuten las diferentes entidades del Sector Transporte y dentro de los primeros meses de vigencia del contrato previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra.

6. ¿CÓMO DEBE ENTREGARSE EL PROTOCOLO?

El contratista de obra deberá hacer entrega de un documento que contenga la información relacionada en el presente documento de requisitos mínimos y los correspondientes anexos y/o productos que resulten del ejercicio de la elaboración del protocolo tales como fichas informativas, afiches, anuncios, etc.

7. ¿A QUIEN SE DEBE PRESENTAR EL PROTOCOLO?

De este documento, se deberá entregar copia a la Interventoría y/o Supervisión del contrato, para su revisión y aprobación o no objeción, según aplique.

El protocolo y los productos relacionados tales como fichas informativas, afiches, anuncios, etc., deberán permanecer de manera constante en los diferentes frentes de obra del POA y las oficinas de atención al ciudadano y serán sujetos de revisión y validación por parte de la Interventoría en concordancia con las definiciones contractuales del proyecto y del documento de Lineamientos.

Conforme a las particularidades de los proyectos se deberá tener presente la respectiva actualización, de ser el caso.

8. ¿CUÁNDO DEBE IMPLEMENTARSE EL PROTOCOLO?

El protocolo deberá implementarse una vez se cuente con la no objeción o

Documento					
Requisitos mínimos para la elaboración del protocolo para la salvaguarda y protección de cuerpos de presuntas víctimas del conflicto armado colombiano en proyectos de infraestructura de transporte					
Fecha	11-abr-2024	Versión	02	Elaboró	Min Transporte

aprobación del Interventor y/o Supervisión del contrato, según aplique, al inicio de la ejecución del contrato y de conformidad con las definiciones contractuales del proyecto y del documento de Lineamientos.

9. CONSIDERACIONES PARA LA ELABORACIÓN DEL PROTOCOLO

El contratista de obra deberá, de conformidad con las obligaciones contractuales, desarrollar e implementar el protocolo, de acuerdo con la información que sea proporcionada por la entidad contratante y que esté a su alcance.

Asimismo, deberá tenerse en cuenta que la magnitud de dicho protocolo será proporcional a la magnitud del POA y en proporción a otros requerimientos y exigencias de los proyectos tales como los programas de arqueología preventiva y/o los instrumentos ambientales.

10. ESTRUCTURA DEL PROTOCOLO

A continuación se lista el contenido mínimo de apartes que debe contener el protocolo.

10.1 Índice

En el índice se deberán listar de manera resumida y ordenada, los capítulos del protocolo, así como el número de página en la que se ubican.

10.2 Introducción

Es la explicación del contenido del protocolo, de su utilidad, los fines y propósitos y su vigencia.

Como parte de la introducción, deberá indicarse de manera breve el alcance general del proyecto de obra, sus principales características y demás aspectos que el contratista considere relevantes y que permitan al lector tener una aproximación inicial al proyecto.

10.3 Descripción contractual relacionado con la ejecución de obra (relacionar el contrato de obra, de interventoría, la entidad contratante, la supervisión)

En este capítulo deberá relacionarse la información contractual principal del proyecto asociada a la entidad contratante, el contrato de obra, el contrato de interventoría y la supervisión del contrato.

Documento					
Requisitos mínimos para la elaboración del protocolo para la salvaguarda y protección de cuerpos de presuntas víctimas del conflicto armado colombiano en proyectos de infraestructura de transporte					
Fecha	11-abr-2024	Versión	02	Elaboró	Min Transporte

Asimismo, deberán relacionarse, siempre y cuando se tenga esta información, los contratos que hayan precedido la ejecución de la obra en otras etapas como concepción, prefactibilidad, factibilidad y/o estudios y/o diseños.

10.4 Descripción general de la obra

Este capítulo deberá contener la información técnica general del proyecto asociada a las áreas de intervención, las obras contempladas, las generalidades de los métodos constructivos y demás información que se considere de interés. En este apartado de forma resumida se debe presentar un cronograma de obra y/o de ejecución de los trabajos.

10.5 Información de posible hallazgo de interés forense

- El protocolo debe atender las etapas previas del ciclo de proyectos conforme a la aplicación del documento de Lineamientos y dar cumplimiento a los productos planteados para cada actividad, según aplique.
- El contratista y subcontratista deberá solicitar a la entidad con competencia en búsqueda el suministro de información con relación a las áreas de posible interés forense en el marco del proyecto.
- La información adicional de las etapas de concepción, prefactibilidad, factibilidad y/o estudios y diseños sobre los instrumentos de planificación territorial que hayan permitido identificar si en el área de influencia del proyecto pueda haber posibles áreas de interés forense.
- Las medidas establecidas para contribuir a la búsqueda conforme al alcance del proyecto en las etapas de concepción, prefactibilidad, factibilidad y/o estudios y diseños.
- La información recibida de parte de las entidades con competencia en búsqueda en las etapas de concepción, prefactibilidad, factibilidad y/o estudios y diseños.
- Demás información que considere relevante y que se haya identificado en las etapas de concepción, prefactibilidad, factibilidad y/o estudios y diseños.
- Información relacionada con posibles zonas de interés en lo que respecta a la localización de la zona utilizando el sistema de coordenadas del proyecto.

Documento					
Requisitos mínimos para la elaboración del protocolo para la salvaguarda y protección de cuerpos de presuntas víctimas del conflicto armado colombiano en proyectos de infraestructura de transporte					
Fecha	11-abr-2024	Versión	02	Elaboró	Min Transporte

10.6 Definición del protocolo

De acuerdo con la información presentada en la sección 11.5, el contratista de obra deberá definir el protocolo a implementar dentro del área del proyecto.

Para esto, deberá tener en cuenta los posibles escenarios de hallazgo de interés forense en la fase de ejecución de los proyectos de infraestructura que se presentan en la siguiente figura, los cuales van en línea con lo indicado en el documento de Lineamientos.

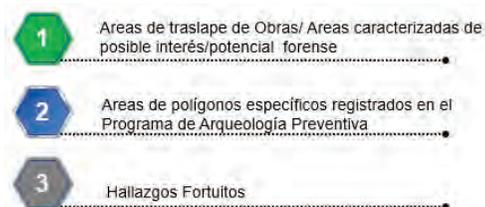


Figura 1 - Posibles escenarios de hallazgo forense en los proyectos. Fuente: Documento de Lineamientos, (2024).

Para cada uno de los escenarios, se establecerán las medidas a implementar con el fin de contribuir a que las entidades con competencia puedan ejercer sus actividades en concordancia con los Lineamientos.

Lo anterior, teniendo en cuenta la existencia de la información de referencia suministrada por la entidad contratante.

10.7 Metodología aplicable

El contratista de obra deberá incorporar dentro del esquema del proyecto la metodología y aplicación de las actividades que hacen parte del documento Lineamientos, las cuales guardan relación con:

- Suscripción de acuerdos de confidencialidad con el personal del Proyecto en relación con la información de posibles hallazgos forenses: Deberá registrar la construcción de estos documentos.
- Divulgación de información: Deberá incluir la información referente a los mecanismos de búsqueda y el protocolo de comunicaciones correspondiente,

Documento					
Requisitos mínimos para la elaboración del protocolo para la salvaguarda y protección de cuerpos de presuntas víctimas del conflicto armado colombiano en proyectos de infraestructura de transporte					
Fecha	11-abr-2024	Versión	02	Elaboró	Min Transporte

garantizando el contenido de la información de los contactos de las entidades con competencia en la búsqueda de personas dadas por desaparecidas a las personas que lo solicitan.

- Sensibilización al personal del Proyecto sobre la importancia del proceso de búsqueda de personas dadas por desaparecidas y el enfoque diferencial, étnico, de género, territorial y perspectiva interseccional en el marco de la búsqueda de personas dadas por desaparecidas.
- Implementar las acciones previstas en el documento de Lineamientos, en caso de hallazgos por parte de las entidades con competencia para búsqueda de personas dadas por desaparecidas.

Las actividades que se consignan en este numeral corresponden a las medidas generales a implementar en los protocolos, según el documento de Lineamientos (Etapa 4: Ejecución).

11. Anexos

El contratista y subcontratistas de los proyectos de infraestructura deberá seguir como anexos los referidos en el documento "Lineamientos para la elaboración de protocolos para la salvaguarda y protección de cuerpos de presuntas víctimas del conflicto armado colombiano en proyectos de infraestructura de transporte", en especial, la Ficha de Registro de Hallazgo y el Formato de solicitud de información de posibles áreas de interés forense.

(C. F.).

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 01821 DE 2024

(julio 30)

por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba, se termina un encargo y se dictan otras disposiciones.

La Secretaria General del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en los numerales 2 y 3 del artículo 24 del Decreto número 2094 de 2016, el artículo 23 de la Ley 909 de 4 2004, los artículos 2.2.5.3.1, 2.2.6.21 y 2.2.6.25 Decreto número 1083 de 2015, la Resolución número 00936 del 22 de mayo de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto número 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, para el desempeño de empleos públicos de carrera administrativa.

Que en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante Acuerdo número 59 del 10 de marzo de 2022, modificado por el Acuerdo número 0339 del 2 de junio de 2022, convocó y estableció las reglas del proceso de selección, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional número 2243 de 2022.

Que a su vez, en el artículo 31 del mencionado Acuerdo número 59 del 10 de marzo de 2022, modificado por el Acuerdo número 0339 del 2 de junio de 2022, se indicó que «En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponde a la ENTIDAD programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante para los empleos ofertados con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, de conformidad con las disposiciones establecidas para estos fines en el Acuerdo número CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo número CNSC-0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.».

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución número 12294 del 28 de mayo de 2024, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer ocho (8) vacantes definitivas del empleo denominado Técnico Administrativo Código 3124, Grado 15, de la planta global, distribuidas en diferentes ubicaciones geográficas donde tiene sede la entidad; identificado con el código OPEC número 181396, modalidad abierto del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que el artículo primero de la Resolución número 12294 del 28 de mayo de 2024, conformó la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer en la modalidad de abierto ocho (8) vacantes definitivas del empleo denominado Técnico Administrativo Código 3124, Grado 15 de la planta de personal global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, distribuidas en diferentes ubicaciones geográficas donde tiene sede la entidad, en el que se señala en el primer lugar a la señora Carolina Marcela Madrid Espinosa, identificada con cédula de ciudadanía número 1067949417.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), el día veinticinco (25) de junio de 2024 publicó en su página web, que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de los Acuerdos del Proceso de Selección de Entidades del Orden Nacional 2022, los días 10, 11 y 12 de julio de 2024 se adelantaría la AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTES UBICACIONES GEOGRÁFICAS, con el fin de que los elegibles las seleccionaran y así se asignara en el orden de su preferencia la ubicación geográfica de su interés, para las vacantes de la OPEC número 181396.

Que por medio de correo electrónico de fecha diecisiete (17) de julio de 2024, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) reportó el resultado de las audiencias de escogencia de vacantes, con las ubicaciones geográficas elegidas por los aspirantes a ocupar empleos en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, indicando